MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

ASUNTO:	**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA**
DEMANDADO:	**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.149.496 –2**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES NIT. 900.336.004 – 7**
RADICADO:	**08-001-31-05-016-2024-00051-00.**

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.042.431.277 del municipio de Soledad, departamento del Atlántico y abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 290.550 del C.S de la J, obrado de conformidad con el poder a mi conferido por **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, me permito dirigirme a usted, a fin de solicitar que admitida **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **COLSEGUROS,** hoy **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, SEGUROS BOLIVAR, MAPFRE SEGUROS,** identificada con NIT 860.027.404-1, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso S.A. procedo de la siguiente forma:

1. ELEMENTOS FACTICOS.

1. Se admitió demanda ordinaria laboral en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el cual tiene como pretensión la NULIDAD Y/O INEFICACIA de su traslado de régimen pensional por encontrarse una falta en el deber de información de la administradora de fondo de pensiones; petición que eventualmente podría tener como consecuencia la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual del DEMANDANTE.

2. La parte demandante, suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en fecha 31/03/2000 y hasta la fecha.

3. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, desde el desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente suscribió con contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional. En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

"Artículo 20. Monto de las cotizaciones: La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes". (Subrayado fuera del texto original).

4. El contrato de seguro previsional desde el desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios del Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo.

5. Ahora bien, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de las aseguradoras aquí descritas.

6. Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., trasladó a desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 con COLSEGUROS – ALLIANZ**,** con COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios - primas- para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, entre otros, de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante) y que, por tanto, esta administradora no cuenta con dichos recursos dentro de su patrimonio, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de a las aseguradoras prementadas, toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo

20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

2. PRETENSIONES.

PRIMERA: Se ordene vincular al presente proceso a desde desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDA: En el evento inusitado donde se ordene dentro del presente judicial la devolución de primas del seguro previsional, sea esa aseguradora la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue esa sociedad la que recibió tales ingresos (primas) y, por tanto, es en el patrimonio de la misma donde reposan esas sumas.

TERCERA: Condenar en costas a la desde desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente

3. **FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO.**

COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN LABORAL.

La integración normativa consagrada en el art. 145 del C.P.L. y S.S:

"ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial"

Por tanto, aplicamos el artículo 64 del C.G.P, que reza así:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere quehacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Destacado fuera del texto original).

La admisibilidad del llamamiento en garantía deviene apoyada igualmente por la jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Laboral, mediante radicado N° 69151 del veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), indico sobre su admisibilidad en materia laboral que:

"Figura que resulta admisible en materia laboral, en virtud de lo establecido en la Ley de Seguridad Social Integral, que introdujo el régimen de ahorro individual, con carácter de aseguramiento para los riesgos de invalidez y muerte, normativa que se ocupa también de los recursos para financiar las pensiones derivadas de estas contingencias (invalidez o sobrevivientes) y opera a través de las administradoras de pensiones."

Por lo demás, existe suficientes respaldos legales que hacen viable la figura de llamamiento en garantía materia laboral, aún más, existen innumerables fallos emitidos en la jurisdicción ordinaria laboral que respaldan la admisibilidad de esta figura en esta jurisdicción.

Respaldo, además, con la tesis, que el llamamiento en garantía suponte en este caso, como fuente un contrato de seguro provisional y, por tanto, está inmerso en el sistema pensional.

Finalmente, fue la Ley 100 de 1993 que POSIBILITÓ el contrato previsional, por lo tanto, las acciones como la presente, que tiene su naturaleza o fuente en la relación jurídica de afiliación y/o traslado de Régimen y los efectos que dé él se derivan, deben ser dirimidas por la jurisdicción laboral.

- **CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 100 DE 1993, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS CELEBRÓ CON LA ASEGURADORA DESDE EL DESDE EL 01 DE ENERO DE 1995 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2000 SUSCRIBIÓ CON COLSEGUROS – ALLIANZ 01 DE ENERO DE 1995 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2000 COLPATRIA 01 DE ENERO DE 2001 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 BOLIVAR 01 DE ENERO DE 2005 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 MAPFRE 01 DE ENERO DE 2009 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 Y VIGENTE HASTA LA ACTUALIDAD CON SEGUROS BOLIVARUN CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL PARA EL CUBRIMIENTO, PRINCIPALMENTE, DE LOS RIEGOS DE INVALIDEZ Y MUERTE DE LOS AFILIADOS A SU FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES.**

  En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a COLSEGUROS – ALLIANZ**,** y COLPATRIA conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, disposición normativa aquella que establece:

  "ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso ***total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva****, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".* (Destacado fuera del texto original).

  De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona,

con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

En lo que guarda relación específica con el presente trámite judicial, el mentado artículo 20 de la Ley 100 de 1993 establece *in extenso*, lo siguiente:

"*En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

En el régimen de ahorro individual con solidaridad *el 10%* ***del ingreso base de cotización se destinará*** *a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el* ***3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes****".* (Destacado fuera del texto original).

De manera concordante con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte dos (2), Título tres (3), Capítulo tres (3), señala:

"1.3. Comisiones de los fondos de pensiones obligatorias

1.3.1. Comisión por administración aportes obligatorios

1.3.1.1. Determinación de la comisión por administración. Las entidades que administren fondos de pensiones obligatorias pueden determinar libremente el componente de comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el ingreso base de cotización, al igual que la periodicidad de su cobro dentro del año calendario, con sujeción al límite de tasa previsto en el art. 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003. ***Por tanto, la tasa que se cobre a los afiliados por conceptos de seguros previsionales para pensión de invalidez y pensión de sobrevivientes*** *y comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el ingreso base de cotización, no puede exceder del 3% de la base de cotización".* (Destacado fuera del texto original).

A la luz de las normas citadas, es claro que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad una parte de la cotización de cada afiliado, se destina a cubrir, por una parte, la comisión de administración en favor de la respectiva sociedad administradora de fondos de pensiones (contraprestación legal en favor de estas entidades en razón de las labores profesionales que llevan a cabo) y, por la otra, el pago de la prima del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, **en favor de la aseguradora que haya expedido el citado seguro, que ampara, se insiste, dichos riesgos en beneficio de los afiliados al correspondiente Fondo Obligatorio de Pensiones**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cumplimiento de su obligación legal, desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 con COLSEGUROS – ALLIANZ**,** con COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 que fue la que recibió la prima pagada por mi representada y, justamente, esa es la causa que justifica el presente llamado en garantía.

Es preciso mencionar que existen algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en donde se establece que, al existir un supuesto vicio del consentimiento en el Traslado de Régimen Pensional de cualquier ciudadano, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual de el Demandante, incluidos los gastos de administración y aseguramiento descritos anteriormente.

Aun cuando la *ratio* de esas providencias es del todo controvertible, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso, a la luz de los hechos relatados y de los fundamentos de derecho expuestos, si el Despacho profiere una condena en ese sentido, la misma, en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra desde desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente **,** en vista del presente llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida, en los periodos previamente señalados, **y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por mi representada en favor de esa aseguradora.**

No se puede pasar por alto que, las administradoras, solo están obligadas a responder con su propio patrimonio, por mora en el pago de la prima, circunstancia que no se materializa en el presente caso. (Decreto 876 de 1994).

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente Llamar en Garantía a desde desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero

de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente**,** toda vez que existe un vínculo contractual en virtud del cual, en caso de condena, esa sociedad debería reembolsar los valores pagados por concepto de seguro previsional obligatorio (primas).

- **CARENCIA DE INTERÉS ASEGURABLE POR ASEGURADORA DESDE EL DESDE EL 01 DE ENERO DE 1995 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2000 SUSCRIBIÓ CON COLSEGUROS – ALLIANZ 01 DE ENERO DE 1995 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2000 COLPATRIA 01 DE ENERO DE 2001 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 BOLIVAR 01 DE ENERO DE 2005 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 MAPFRE 01 DE ENERO DE 2009 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 Y VIGENTE Y CONFIGURACION DE REINTEGRO DE PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL**

Evidenciada la relación contractual entre desde el desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente mi representada, solicito al Despacho que tenga en cuenta que, ante una eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la Afiliación de **YANET MERCEDES RODRIGUEZ SIMANCA**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el contrato de Seguro Previsional mencionado también sería parcialmente ineficaz a la luz del artículo 1137 del Código de Comercio y, en consecuencia, la entidad aseguradora prenotada estaría obligada a devolver las primas pagadas por mi representada respecto de el Demandante.

Con fundamento en el principio general del derecho**, "LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL.",** en asuntos de ineficacia de los traslados, se debe resaltar que, coexisten dos tipos de relaciones contractuales simultáneas, pero diferentes.

Por una parte, entre la AFP y la afiliada, derivada del acto de afiliación al sistema y la cual, se rige por las normas del sistema general de seguridad social en pensiones y por otro lado, entre la AFP y la compañía de seguros, que surge de un contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, cuyo objeto es garantizar el pago de los aportes adicionales necesarios para financiar el pago de la pensión y en cuanto tal se le aplican las normas del contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio el contrato de seguro tendrá como elementos esenciales los siguientes:

"Son elementos esenciales del contrato de seguro:

*1) **El interés asegurable**;*

2) El riesgo asegurable;

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co

3) La prima o precio del seguro, y

4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno". (Destacado fuera del texto original).

Conforme lo establece el artículo previamente transcrito, el contrato de seguro no producirá efecto alguno ante la falta de uno o todos de sus elementos esenciales; situación que se configuraría **parcialmente** respecto del contrato de seguro previsional suscrito entre 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 con COLSEGUROS – ALLIANZ**,** con COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 **en relación con el Demandante** (no sobre los demás afiliados/asegurados cuya afiliación sea válida)**,** como consecuencia de la declaratoria eventual de Ineficacia del Traslado de Régimen Pensional del Demandante, toda vez que se extinguiría el interés asegurable, pues lo que legitimó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a contratar el seguro previsional en favor del Demandante, en calidad de asegurada, fue, precisamente, la vinculación **válida** efectuada al régimen de ahorro individual de la misma. A este respecto, el artículo 1137 del Código de Comercio señala expresamente lo siguiente:

"ARTÍCULO 1137. <INTERÉS ASEGURABLE>. Toda persona tiene interés asegurable:

1) En su propia vida;

2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y

3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.

4) En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.

En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. *Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe*."

El interés asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, es aquella relación de índole económica que une a una persona con otro sujeto, con un bien o con un derecho específico que eventualmente pueda ser afectado por un riesgo, y que a su vez es susceptible de ser amparado en un contrato de seguro. La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 21 mar. 2003, Exp. 6642 lo define como:

«(…)relación –relatio- de carácter económico que liga –o vincula- a una persona con una cosa, con una universalidad, consigo misma, etc., in potentia amenazadas por la realización del riesgo cubierto (arts. 1045, nral. 1º, 1083 y 1137 ib.)"

En este sentido, de declararse la nulidad/ineficacia de la afiliación del Demandante al Régimen de Ahorro Individual, necesariamente habría que colegir, a la luz de lo expresamente prescrito por el citado artículo 1137 del Código de Comercio, que el Seguro Previsional que se analiza en el presente llamamiento en garantía, carecería de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro (art.1045 del C. Co), esto es, del interés asegurable, en tanto habría desaparecido, por completo, el interés asegurable que le asistía para haber tomado, en su momento, dicha cobertura aseguraticia **en favor, especifica y únicamente, del Demandante,** según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Por ello es importante mencionar que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS sólo estaba autorizada para tomar ese seguro previsional en nombre de aquellos que tenían la calidad de afiliados válidos a su respectivo fondo obligatorio de pensiones, por lo que, de concluirse que la afiliación del demandante estuvo viciada, consecuentemente habría que determinar que a esa compañía administradora no le asistía interés asegurable para contratar un seguro previsional en favor del demandante y, por ende, a dicho seguro, respecto de ese asegurado (el demandante), le faltaría un elemento esencial (interés asegurable), situación que indefectiblemente acarrearía la ineficacia de ese negocio jurídico en relación con la cobertura del demandante y, por tanto, la devolución de la prima pagada en nombre de ella, como claramente lo preceptúa el ya mentado artículo 1137 del Código de Comercio, cuyo texto se reitera dada la trascendencia del mismo:

"Artículo 1137. Interés asegurable Toda persona tiene interés asegurable:

1) *En su propia vida;*

2) *En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y*

3) *En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.*

En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.

En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe". (Destacado fuera del texto original).

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co

En este orden de ideas, solicito al Despacho tener en cuenta que, ante la eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la afiliación la actora, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, necesaria e impajaritablemente procede ordenar a desde desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente devolver las primas pagadas en nombre del Demandante por concepto del Seguro Previsional cuya vigencia está comprendida entre el año 2000 y 2002, toda vez que al configurarse la ausencia de interés asegurable en la relación contractual por la cual se perfeccionó dicho seguro previsional respecto al demandante (como asegurado), el negocio jurídico carece de uno de los requisitos esenciales para su formación y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el mentado artículo 1137 del ordenamiento mercantil, la entidad aseguradora debería restituir a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES las sumas que le fueron pagadas por desde desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente **por concepto de** prima, única y exclusivamente, respecto del demandante.

Una decisión contraria a lo aquí señalado, además de desconocer manifiestamente lo previsto en una disposición normativa de rango legal (Artículo 1137 del Código de Comercio), implicaría también, se insiste, generar un enriquecimiento sin justa causa en favor de la desde desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente**,** en la medida en que al establecerse la ausencia de interés asegurable, producto de la declaratoria de nulidad/ineficacia de afiliación al RAIS del Demandante, se extinguiría, igualmente, la causa para que desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente devengara y conservara la prima pagada por concepto de **YANET MERCEDES RODRIGUEZ SIMANCA** (Artículo 831 del Código de Comercio).

VI. PRUEBAS

Solicito a Ustedes, se tengan como medios probatorios, las relacionadas en el acápite de anexos, además de los que Juzgado decretare de oficio y de los que la parte demandante, demandada, y terceros aportaren y pidieren en cuanto conduzcan a la verdad, para probar los hechos que fundamentan la presente contestación, solicito:

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co

- **Documentales:**

1. Pólizas de seguro previsional suscrita entre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y desde el desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con COLSEGUROS – ALLIANZ 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 COLPATRIA 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 BOLIVAR 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 MAPFRE 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, BOLIVAR 01 JULIO DE 2016 y vigente

1. Certificado de existencia y representación legal de COLSEGUROS – ALLIANZ Y COLPATRIA. MAPHRE, SEGUROS BOLIVAR.

VII. NOTIFICACIONES

A mí representada a los correos electrónicos, jemartinez@colfondos.com.co, Procesosjudiciales@colfondos.com.co

A la suscrita abogada, en la Secretaría del Juzgado o a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mmabogados.co y nereidyssolano18@gmail.com

Cordial saludo,



NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO
C.C. 1.042.431.277 De Soledad- atlántico
T.P. N° 290.550 del C.S. de la J.

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA:** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS NIT 800.149.496-2

2.**GRUPO ASEGURADO**: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. **BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. – LEY 100 DE 1993-**

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. **PRIMA:**

VALOR DE LA PRIMA : SEGUN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 1.05% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE FEBRERO DE 2001

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7° EN BOGOTA

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES
POLIZA No. 806
TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

PRIMERA.- AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ.- EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES.- EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRARA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO.- EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

COLPATRIA

SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS; SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

TERCERA.- DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.

SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

CUARTA.- VALORES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

1. PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.
2. REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
3. SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.
4. DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.
5. INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.
6. INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

SEXTA.- PRIMA

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.

SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

OCTAVA.- SINIESTRO

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA, POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

PARAGRAFO: CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

DECIMA PRIMERA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACIÓN SE EXPRESARA EN

UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LA SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACION QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION: LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 806

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.

B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia teórica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) periodos anuales consecutivos adicionales.

C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.

E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.

F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.

H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.

I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Prima del Seguro. A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

TERCERO. Tasa Neta de Riesgo. Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

QUINTO. Fechas de Revisión. Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia. La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

SEXTO. Renovación. Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2005 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 02 2001 A LAS 0:00 HORAS HASTA 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS NIT : 830.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

VALOR DE LA PRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2005.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Otrosí No. 1 del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, en noviembre de 2003 se realizó la primera revisión de la siniestralidad convenida, la cual quedó plasmada en el documento denominado "Revisión de la Siniestralidad con corte al 31 de octubre de 2003".

B) Que en dicho documento se convino la modificación a la tasa neta de riesgo entre el primero (1°.) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2003, esto es, sin cubrir período alguno del año 2004.

C) Que las partes contratantes desean renovar el contrato para la vigencia 2004, para lo cual estiman conveniente modificar algunas condiciones del contrato de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Renovación. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en renovar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para la vigencia 2004, esto es, desde las 00:00 horas del primero (1°.) de enero de 2004 hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2004, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima de este Otrosí.

SEGUNDA. Prima del Seguro. A partir del primero (1°.) de enero de 2004, el valor de la prima mensual del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes continuará en una

punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

TERCERA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS continuará realizando en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma.

A partir del primero (1) de enero de 2004 COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta Cláusula, un porcentaje equivalente al catorce punto cincuenta y siete por ciento (14,57%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA.

CUARTA. Tasa Neta de Riesgo. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en otorgar a partir del primero (1°.) de enero de 2004 una tasa neta de riesgo del uno punto veintinueve por ciento (1,29%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

QUINTA. Inicio de las nuevas condiciones. La prima del seguro, la comisión por recaudo y administración de siniestros y la tasa neta de riesgo señaladas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Otrosí respectivamente se aplicarán a partir del primero (1°.) de enero de 2004, esto es, sobre las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del primero (1°.) de febrero de 2004 correspondientes a las cotizaciones de enero de 2004, pagaderas a COLPATRIA en marzo del mismo año.

SEXTA. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. La tasa neta de riesgo será ajustada conforme al siguiente mecanismo:

a) Las partes revisarán la tasa neta de riesgo durante las dos (2) primeras semanas del mes de julio de 2004, con base en las cifras de siniestralidad de la póliza con corte al treinta (30) de junio de 2004. El ajuste producto de dicha revisión será aplicable a partir del primero (1°.) de julio de 2004, es decir, para las primas recaudadas por COLFONDOS en agosto de 2004 correspondientes a las cotizaciones de julio de 2004, pagaderas a COLPATRIA en septiembre del mismo año.

b) Para efectos de la revisión de la tasa neta de riesgo se utilizará la Tabla anexa a este otrosí, la cual tiene un rango de variabilidad o banda de cambio definida por una tasa neta máxima de uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%) y una tasa mínima de uno punto veintiséis por ciento (1,26%).

La Tabla anexa define, con base en un "Valor Promedio de Siniestro" y un "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral", la tasa a aplicar.

c) El "Valor Promedio de Siniestro" se hallará tomando el valor de todos y cada uno de los siniestros pagados por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2001, 2002, 2003 y 2004, actualizando cada uno de estos valores a pesos de 2004, con base en las tasas de inflación de cada período. Una vez actualizados todos los valores se calculará el promedio aritmético simple de estos, encontrando así el "Valor Promedio de Siniestro".

d) El "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral" se obtendrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

i) Se hallará el número total de siniestros pagados (TSP) por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.

ii) Se hallará el número total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) de COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.

iii) Al total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) se le restará el número probable de siniestros avisados que finalmente serán objetados, ya sea por COLFONDOS o por COLPATRIA (TSO). El porcentaje de objeción a utilizar se obtendrá de la siguiente ecuación:

$$0{,}15 \times PO_{2001} + 0{,}25 \times PO_{2002} + 0{,}35 \times PO_{2003} + 0{,}25 \times PO_{2004}$$

Donde PO_{xxxx} corresponde al porcentaje de objeción observado a treinta (30) de junio de 2004 para los siniestros avisados de la vigencia xxxx.

iv) Se hallará un número final de siniestros pagados y reservados (NST) a treinta (30) de junio de 2004 con base en la siguiente expresión:

$$NST = TSP + TSRA - TSO$$

v) El número de siniestros así obtenido se compara con el total de siniestros esperados presupuestados (TSEP) a treinta (30) de junio de 2004, el cual asciende a 168 casos, para hallar así el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad" con base en la siguiente expresión: 1 - NST / TSEP. Hallada esta cifra se ubicará la columna correspondiente en la Tabla anexa al presente otrosí.

e) Conocido el "Valor Promedio de Siniestro" (al que le corresponde una fila en la Tabla anexa a este otrosí) y el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad"

(al que le corresponde una columna en la Tabla anexa a este otrosí), se determinará la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Tnabla).

f) Teniendo en cuenta que las condiciones de construcción de la Tabla anexa a este otrosí suponen que la tasa neta de riesgo se aplique desde el inicio de la vigencia de la cobertura (sobre los doce (12) meses del año) y la revisión prevista en esta Cláusula se realizará con corte al treinta (30) de junio de 2004, por lo que la nueva tasa se aplicará únicamente durante los últimos seis (6) meses del año, es necesario realizar un ajuste a la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Tnabla), para encontrar la "Tasa Neta de Riesgo Final" (TFNA) a aplicar a partir de julio de 2004, de acuerdo con el siguiente modelo:

i) Si el ajuste genera un aumento de la Tinicial, entonces:

TFNA = Mínimo entre 1,39 y el resultado de la expresión ([(Tnabla / Tinicial) – 1] x 1,75919] + 1) x Tnabla

ii) Si el ajuste genera una disminución de la Tinicial, entonces:

TFNA = Máximo entre 1,26 y el resultado de la expresión ([(Tnabla / Tinicial) – 1] x 1,75919] + 1) x Tnabla

Donde Tinicial corresponde a la tasa neta de riesgo con que se inició la vigencia, esto es, 1,29%.

g) En ningún caso la "Tasa neta de riesgo final" (TFNA) a aplicar a partir del primero (1°.) de julio de 2004 será superior a uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%), ni inferior a uno punto veintiséis por ciento (1,26%).

h) Es entendido que el procedimiento previsto en esta Cláusula afectará exclusivamente la tasa neta de riesgo. En consecuencia, la prima del seguro seguirá siendo de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

SÉPTIMA. Cambio drástico de condiciones. Si los indicadores de frecuencia y severidad siniestral a treinta (30) de junio de 2004 generan una "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Tnabla) por fuera del rango de variabilidad o banda de cambio definida por la Tabla anexa al presente otrosí (más de 1,39% o menos de 1,26%), se considerará que ocurrió una situación de cambio drástico de condiciones, evento en el cual COLFONDOS y COLPATRIA deberán negociar nuevamente todas las condiciones de prima, comisión, banda de variabilidad e indicadores para el manejo de la banda de variabilidad.

Si COLFONDOS y COLPATRIA no se ponen de acuerdo sobre las nuevas condiciones, la cobertura del seguro se extenderá solamente por tres (3) meses más, contados a partir de la

fecha en que se haga evidente que no fue posible llegar a un acuerdo, en las condiciones que arroje la aplicación del procedimiento previsto en la Cláusula anterior, es decir, a la tasa TENA. Transcurrido este plazo, el seguro se considerará terminado por mutuo acuerdo. El acuerdo o el desacuerdo deberá producirse a más tardar el treinta (30) de julio de 2004.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

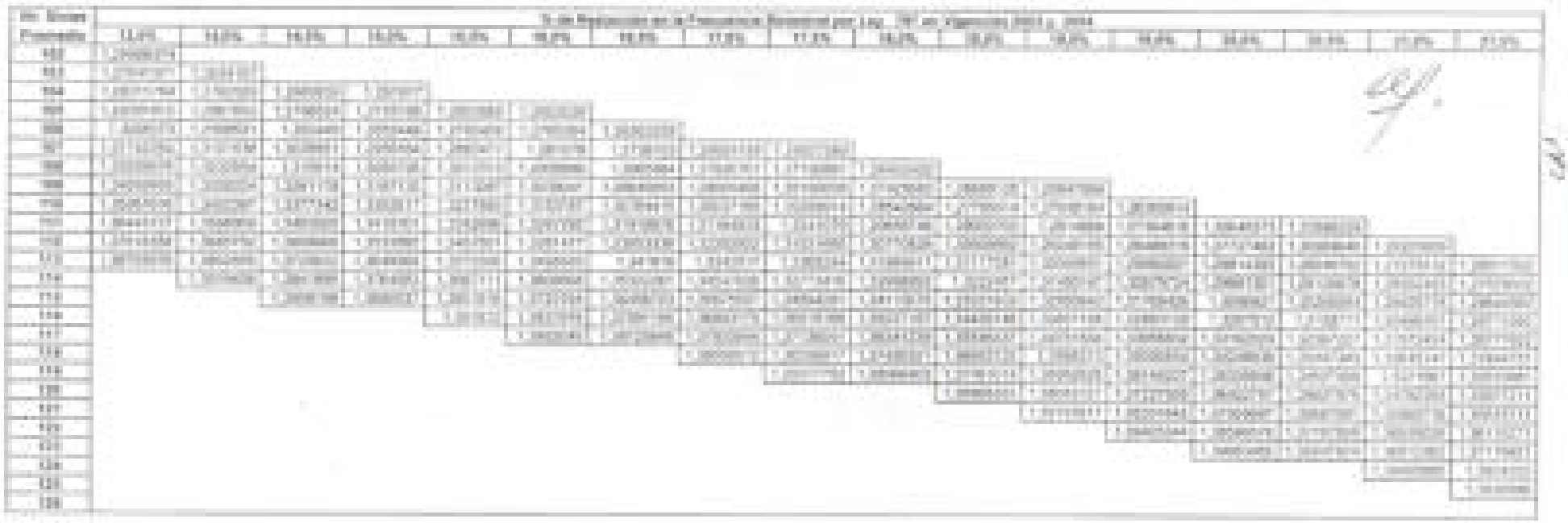
COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

TABLA PARA DETERMINAR PERIÓDICAMENTE LA TASA NETA DE SEGURO EN LA PÓLIZA PREVISIONAL CUI FONDOS - CUI PIN PRIMA VIGENCIA 2024



COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2003

Señores
COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Atn. Dr. JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Ciudad

Apreciado Doctor López:

En relación con la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes que Colfondos tiene contratada con Seguros de Vida Colpatria S.A., nos permitimos confirmarles nuestra disposición y nuestro propósito de renovarlas para la vigencia del año 2004.

En términos generales la póliza no sufre modificaciones sustanciales, no obstante, dado el incremento en el número de siniestros y el aumento promedio del valor de los mismos, que superó la evaluación y los cálculos de siniestralidad previstos al inicio de la cobertura, es necesario definir previamente las condiciones particulares de la póliza y, de manera especial, la referida al acuerdo sobre la prima, buscando que sea suficiente para atender el incremento de la siniestralidad, a partir de la cual podamos consolidar y finiquitar la negociación de una nueva cobertura de reaseguro adecuada a dicha prima, dado que la Reaseguradora Frankona que venía ofreciéndonos su respaldo para este programa nos ha manifestado su decisión irrevocable de retirarse del mercado latinoamericano. Si bien ya hemos adelantando los contactos y avanzado en la negociación del nuevo amparo de reaseguro, la definición del mismo estará sujeta al acuerdo que sobre la prima del seguro podamos definir entre Colfondos y Colpatria y a la información que exija el reasegurador.

Nos suscribimos reconociendo y agradeciendo a usted y a Colfondos las excelentes y enriquecedoras relaciones comerciales que hemos mantenido hasta ahora, en la confianza que podamos continuar fortaleciéndola en beneficio mutuo.

Cordial Saludo,

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLAS GUTIERREZ GUTIERREZ
Representante Legal

17 JUL 2006

COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2001

Doctor
JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Colfondos

Referencia: Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No 006

Apreciado Doctor López:

Recibimos complacidos su comunicación del 26 de noviembre del presente año, en la que se nos informa la decisión de Colfondos de prorrogar por un año más la vigencia de la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No 006 expedida por Seguros de Vida Colpatria, con vigencia inicial de un año a partir del primero (1º.) de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el mismo sentido, Seguros de Vida Colpatria S.A ratifica su decisión de prorrogar la vigencia de la mencionada póliza, por el período comprendido entre el primero (1º.) de enero del 2002 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en las mismas condiciones acordadas para la vigencia inicial.

Hemos tomado las previsiones y medidas administrativas, operativas y financieras pertinentes, que nos permitan garantizar un servicio de excelente calidad, en la esperanza de satisfacer cada día más y de mejor manera las expectativas de Colfondos y de sus afiliados.

Cordial saludo,

FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente

COLFONDOS S.A.
PRESIDENCIA
14 DIC 2001
RECIBIDO

17 JUL 2015

COLFONDOS S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
DIC. 27 2001
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2001
VJ-AJ- 402-2000



Doctor
FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente.
Seguros de Vida Colpatria S.A.
Cra 7 No. 24 - 89, piso 7
Ciudad

Ref: Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A., COLFONDOS.

El 01 de enero de 2001 esta administradora contrato con ustedes la póliza Colectiva de Seguros Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el anexo No. 1 de la póliza No. 006 se establece

"Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años."

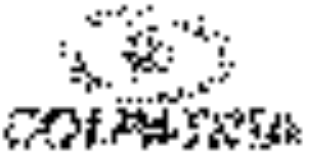
De acuerdo con lo anterior, le informamos el deseo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. de prorrogar la póliza mencionada hasta el 31 de diciembre de 2002 en las mismas condiciones.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

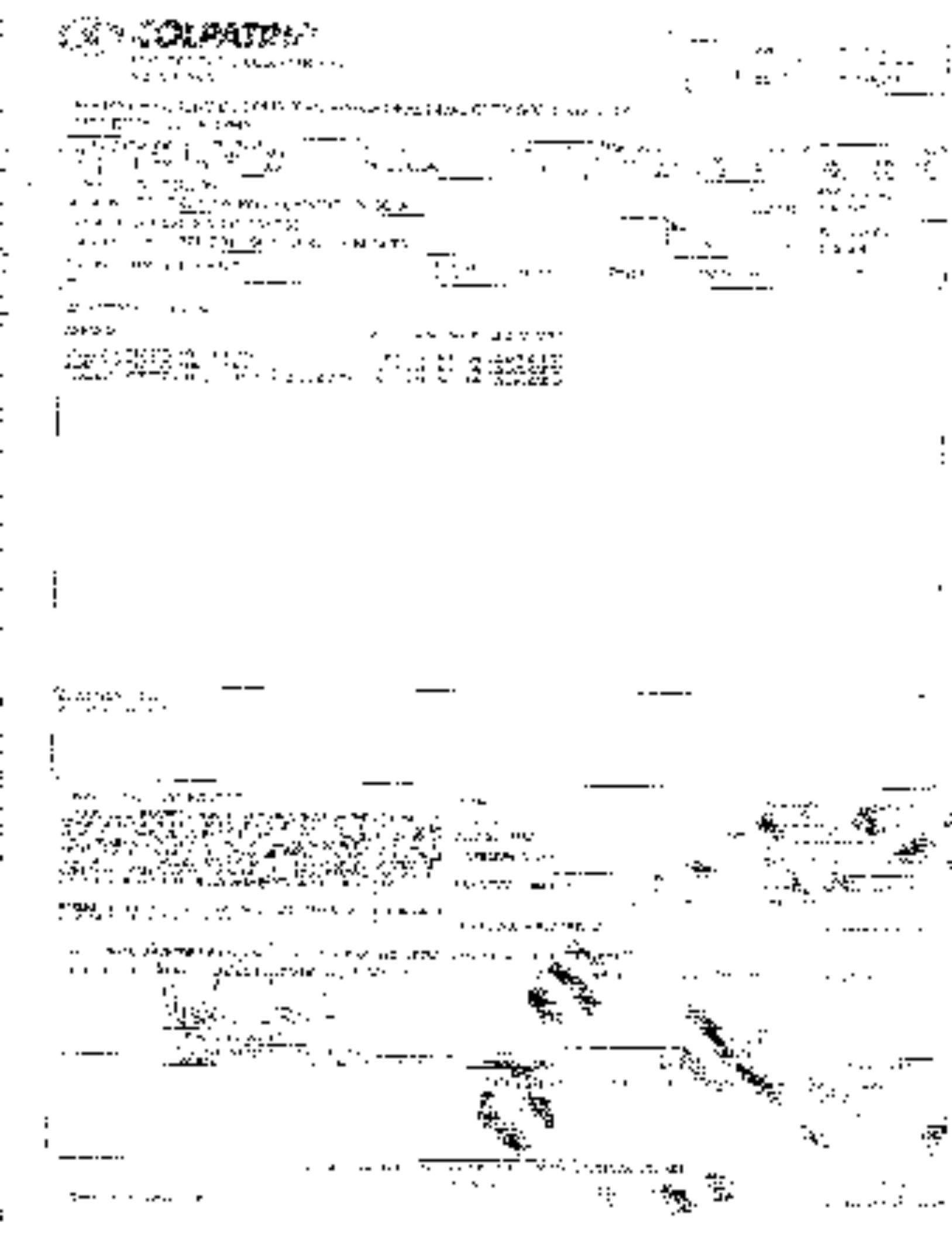
Cordial saludo,

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente



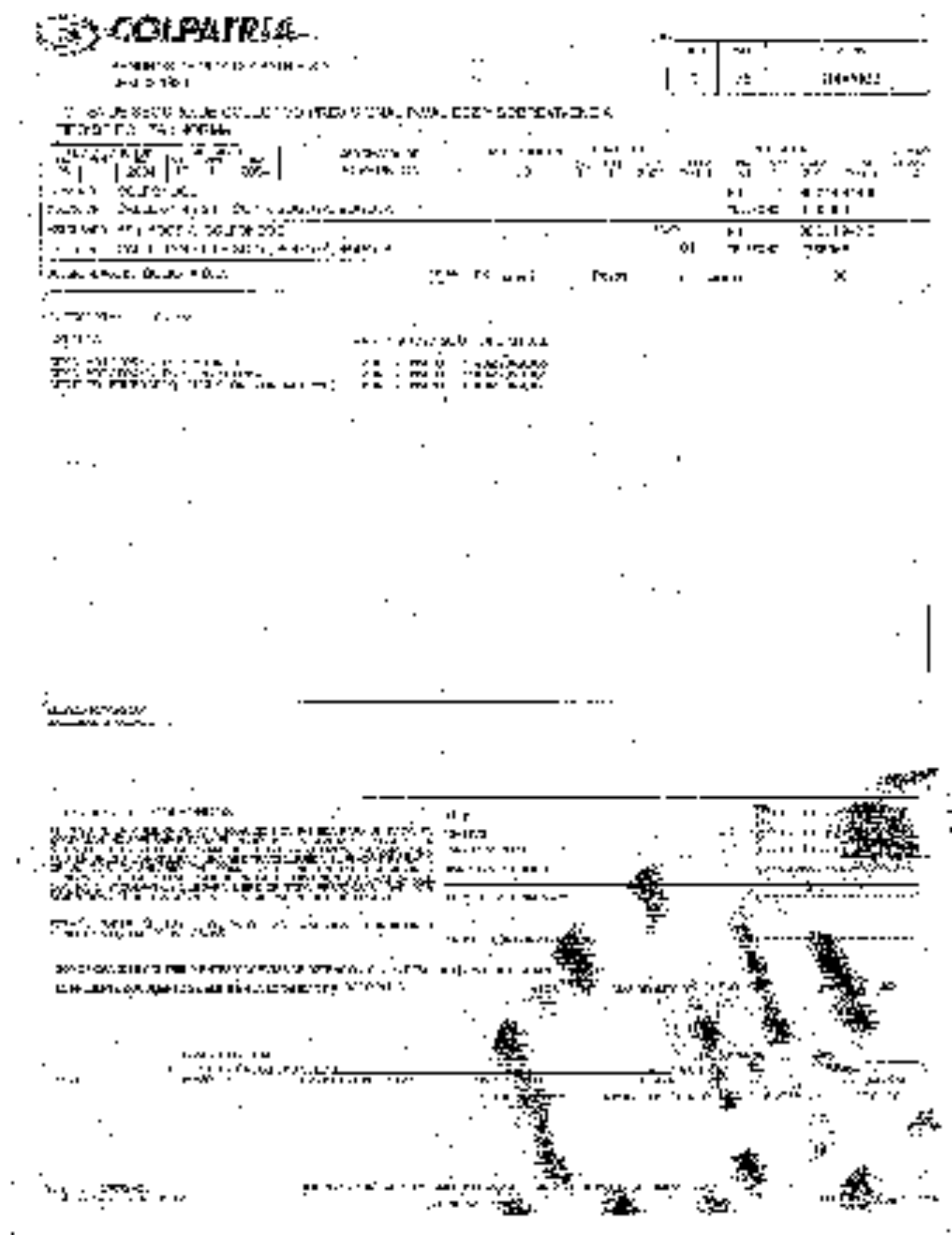


COLPATRIA



COMPAÑÍA

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS



COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA:** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS NIT 800.149.496-2

2.**GRUPO ASEGURADO**: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. **BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. – LEY 100 DE 1993-**

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. **PRIMA:**

VALOR DE LA PRIMA : SEGUN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 1.05% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE FEBRERO DE 2001

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7° EN BOGOTA

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES
POLIZA No. 806
TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

PRIMERA.- AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ.- EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES.- EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRARA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO.- EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

COLPATRIA

SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS; SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

TERCERA.- DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.

SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

CUARTA.- VALORES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

1. PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.
2. REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
3. SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.
4. DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.
5. INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.
6. INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

SEXTA.- PRIMA

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.

SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

OCTAVA.- SINIESTRO

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA, POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

PARAGRAFO: CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

DECIMA PRIMERA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACIÓN SE EXPRESARA EN

UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LA SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACION QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION: LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 806

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.

B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia teórica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) periodos anuales consecutivos adicionales.

C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.

E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.

F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.

H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.

I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Prima del Seguro. A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

TERCERO. Tasa Neta de Riesgo. Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

QUINTO. Fechas de Revisión. Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia. La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

SEXTO. Renovación. Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2005 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Otrosí No. 1 del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, en noviembre de 2003 se realizó la primera revisión de la siniestralidad convenida, la cual quedó plasmada en el documento denominado "Revisión de la Siniestralidad con corte al 31 de octubre de 2003".

B) Que en dicho documento se convino la modificación a la tasa neta de riesgo entre el primero (1°.) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2003, esto es, sin cubrir período alguno del año 2004.

C) Que las partes contratantes desean renovar el contrato para la vigencia 2004, para lo cual estiman conveniente modificar algunas condiciones del contrato de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Renovación. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en renovar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para la vigencia 2004, esto es, desde las 00:00 horas del primero (1°.) de enero de 2004 hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2004, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima de este Otrosí.

SEGUNDA. Prima del Seguro. A partir del primero (1°.) de enero de 2004, el valor de la prima mensual del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes continuará en una

punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

TERCERA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS continuará realizando en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma.

A partir del primero (1) de enero de 2004 COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta Cláusula, un porcentaje equivalente al catorce punto cincuenta y siete por ciento (14,57%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA.

CUARTA. Tasa Neta de Riesgo. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en otorgar a partir del primero (1°.) de enero de 2004 una tasa neta de riesgo del uno punto veintinueve por ciento (1,29%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

QUINTA. Inicio de las nuevas condiciones. La prima del seguro, la comisión por recaudo y administración de siniestros y la tasa neta de riesgo señaladas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Otrosí respectivamente se aplicarán a partir del primero (1°.) de enero de 2004, esto es, sobre las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del primero (1°.) de febrero de 2004 correspondientes a las cotizaciones de enero de 2004, pagaderas a COLPATRIA en marzo del mismo año.

SEXTA. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. La tasa neta de riesgo será ajustada conforme al siguiente mecanismo:

a) Las partes revisarán la tasa neta de riesgo durante las dos (2) primeras semanas del mes de julio de 2004, con base en las cifras de siniestralidad de la póliza con corte al treinta (30) de junio de 2004. El ajuste producto de dicha revisión será aplicable a partir del primero (1°.) de julio de 2004, es decir, para las primas recaudadas por COLFONDOS en agosto de 2004 correspondientes a las cotizaciones de julio de 2004, pagaderas a COLPATRIA en septiembre del mismo año.

b) Para efectos de la revisión de la tasa neta de riesgo se utilizará la Tabla anexa a este otrosí, la cual tiene un rango de variabilidad o banda de cambio definida por una tasa neta máxima de uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%) y una tasa mínima de uno punto veintiséis por ciento (1,26%).

La Tabla anexa define, con base en un "Valor Promedio de Siniestro" y un "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral", la tasa a aplicar.

c) El "Valor Promedio de Siniestro" se hallará tomando el valor de todos y cada uno de los siniestros pagados por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2001, 2002, 2003 y 2004, actualizando cada uno de estos valores a pesos de 2004, con base en las tasas de inflación de cada período. Una vez actualizados todos los valores se calculará el promedio aritmético simple de estos, encontrando así el "Valor Promedio de Siniestro".

d) El "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral" se obtendrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

i) Se hallará el número total de siniestros pagados (TSP) por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.

ii) Se hallará el número total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) de COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.

iii) Al total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) se le restará el número probable de siniestros avisados que finalmente serán objetados, ya sea por COLFONDOS o por COLPATRIA (TSO). El porcentaje de objeción a utilizar se obtendrá de la siguiente ecuación:

$$0{,}15 \times PO_{2001} + 0{,}25 \times PO_{2002} + 0{,}35 \times PO_{2003} + 0{,}25 \times PO_{2004}$$

Donde PO_{xxxx} corresponde al porcentaje de objeción observado a treinta (30) de junio de 2004 para los siniestros avisados de la vigencia xxxx.

iv) Se hallará un número final de siniestros pagados y reservados (NST) a treinta (30) de junio de 2004 con base en la siguiente expresión:

$$NST = TSP + TSRA - TSO$$

v) El número de siniestros así obtenido se compara con el total de siniestros esperados presupuestados (TSEP) a treinta (30) de junio de 2004, el cual asciende a 168 casos, para hallar así el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad" con base en la siguiente expresión: 1 - NST / TSEP. Hallada esta cifra se ubicará la columna correspondiente en la Tabla anexa al presente otrosí.

e) Conocido el "Valor Promedio de Siniestro" (al que le corresponde una fila en la Tabla anexa a este otrosí) y el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad"

(al que le corresponde una columna en la Tabla anexa a este otrosí), se determinará la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Tnabla).

f) Teniendo en cuenta que las condiciones de construcción de la Tabla anexa a este otrosí suponen que la tasa neta de riesgo se aplique desde el inicio de la vigencia de la cobertura (sobre los doce (12) meses del año) y la revisión prevista en esta Cláusula se realizará con corte al treinta (30) de junio de 2004, por lo que la nueva tasa se aplicará únicamente durante los últimos seis (6) meses del año, es necesario realizar un ajuste a la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Tnabla), para encontrar la "Tasa Neta de Riesgo Final" (TFNA) a aplicar a partir de julio de 2004, de acuerdo con el siguiente modelo:

i) Si el ajuste genera un aumento de la Tinicial, entonces:

TFNA = Mínimo entre 1,39 y el resultado de la expresión ([(Tnabla / Tinicial) – 1] x 1,75919] + 1) x Tnabla

ii) Si el ajuste genera una disminución de la Tinicial, entonces:

TFNA = Máximo entre 1,26 y el resultado de la expresión ([(Tnabla / Tinicial) – 1] x 1,75919] + 1) x Tnabla

Donde Tinicial corresponde a la tasa neta de riesgo con que se inició la vigencia, esto es, 1,29%.

g) En ningún caso la "Tasa neta de riesgo final" (TFNA) a aplicar a partir del primero (1°.) de julio de 2004 será superior a uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%), ni inferior a uno punto veintiséis por ciento (1,26%).

h) Es entendido que el procedimiento previsto en esta Cláusula afectará exclusivamente la tasa neta de riesgo. En consecuencia, la prima del seguro seguirá siendo de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

SÉPTIMA. Cambio drástico de condiciones. Si los indicadores de frecuencia y severidad siniestral a treinta (30) de junio de 2004 generan una "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Tnabla) por fuera del rango de variabilidad o banda de cambio definida por la Tabla anexa al presente otrosí (más de 1,39% o menos de 1,26%), se considerará que ocurrió una situación de cambio drástico de condiciones, evento en el cual COLFONDOS y COLPATRIA deberán negociar nuevamente todas las condiciones de prima, comisión, banda de variabilidad e indicadores para el manejo de la banda de variabilidad.

Si COLFONDOS y COLPATRIA no se ponen de acuerdo sobre las nuevas condiciones, la cobertura del seguro se extenderá solamente por tres (3) meses más, contados a partir de la

fecha en que se haga evidente que no fue posible llegar a un acuerdo, en las condiciones que arroje la aplicación del procedimiento previsto en la Cláusula anterior, es decir, a la tasa TENA. Transcurrido este plazo, el seguro se considerará terminado por mutuo acuerdo. El acuerdo o el desacuerdo deberá producirse a más tardar el treinta (30) de julio de 2004.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

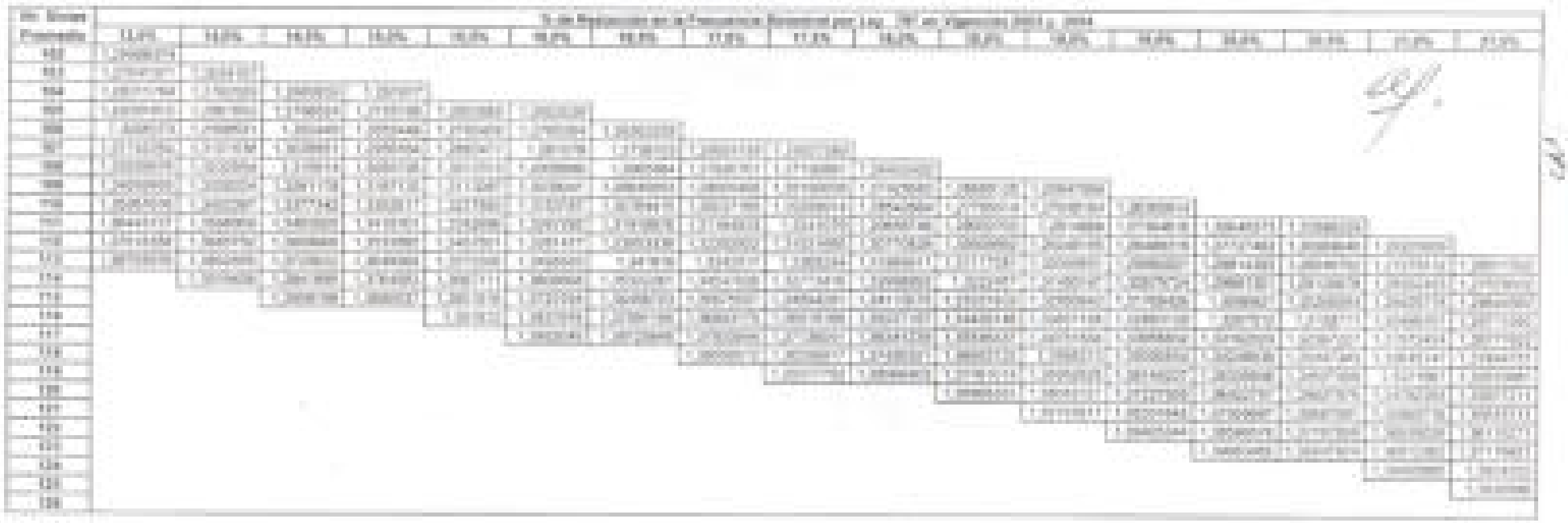
COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

TABLA PARA DETERMINAR PERIÓDICAMENTE LA TASA NETA DE SEGURO EN LA PÓLIZA PREVISIONAL CUI FONDOS - CUI PIN PRIMA VIGENCIA 2024



COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2003

Señores
COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Atn. Dr. JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Ciudad

Apreciado Doctor López:

En relación con la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes que Colfondos tiene contratada con Seguros de Vida Colpatria S.A., nos permitimos confirmarles nuestra disposición y nuestro propósito de renovarlas para la vigencia del año 2004.

En términos generales la póliza no sufre modificaciones sustanciales, no obstante, dado el incremento en el número de siniestros y el aumento promedio del valor de los mismos, que superó la evaluación y los cálculos de siniestralidad previstos al inicio de la cobertura, es necesario definir previamente las condiciones particulares de la póliza y, de manera especial, la referida al acuerdo sobre la prima, buscando que sea suficiente para atender el incremento de la siniestralidad, a partir de la cual podamos consolidar y finiquitar la negociación de una nueva cobertura de reaseguro adecuada a dicha prima, dado que la Reaseguradora Frankona que venía ofreciéndonos su respaldo para este programa nos ha manifestado su decisión irrevocable de retirarse del mercado latinoamericano. Si bien ya hemos adelantando los contactos y avanzado en la negociación del nuevo amparo de reaseguro, la definición del mismo estará sujeta al acuerdo que sobre la prima del seguro podamos definir entre Colfondos y Colpatria y a la información que exija el reasegurador.

Nos suscribimos reconociendo y agradeciendo a usted y a Colfondos las excelentes y enriquecedoras relaciones comerciales que hemos mantenido hasta ahora, en la confianza que podamos continuar fortaleciéndola en beneficio mutuo.

Cordial Saludo,

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLAS GUTIERREZ GUTIERREZ
Representante Legal

17 JUL 2006

COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2001

Doctor
JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Colfondos

Referencia: Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No 006

Apreciado Doctor López:

Recibimos complacidos su comunicación del 26 de noviembre del presente año, en la que se nos informa la decisión de Colfondos de prorrogar por un año más la vigencia de la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No 006 expedida por Seguros de Vida Colpatria, con vigencia inicial de un año a partir del primero (1º.) de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el mismo sentido, Seguros de Vida Colpatria S.A ratifica su decisión de prorrogar la vigencia de la mencionada póliza, por el período comprendido entre el primero (1º.) de enero del 2002 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en las mismas condiciones acordadas para la vigencia inicial.

Hemos tomado las previsiones y medidas administrativas, operativas y financieras pertinentes, que nos permitan garantizar un servicio de excelente calidad, en la esperanza de satisfacer cada día más y de mejor manera las expectativas de Colfondos y de sus afiliados.

Cordial saludo,

FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente

COLFONDOS S.A.
PRESIDENCIA
14 DIC 2001
RECIBIDO

17 JUL 2015

COLFONDOS S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
DIC. 27 2001
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2001
VJ-AJ- 402-2000



Doctor
FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente.
Seguros de Vida Colpatria S.A.
Cra 7 No. 24 - 89, piso 7
Ciudad

Ref: Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A., COLFONDOS.

El 01 de enero de 2001 esta administradora contrato con ustedes la póliza Colectiva de Seguros Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el anexo No. 1 de la póliza No. 006 se establece

"Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años."

De acuerdo con lo anterior, le informamos el deseo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. de prorrogar la póliza mencionada hasta el 31 de diciembre de 2002 en las mismas condiciones.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Cordial saludo,

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 061

VIGENCIA:
DESDE: 01 | 01 | 2003 | A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 | 12 | 2003 | A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A (COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.**GRUPO ASEGURADO**: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. **BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-**

4. **COBERTURA:**

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. **PRIMA:**

VALOR DE LA PRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1698 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2003

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860002183 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2023-2032 del 06 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 54-001-31-53-003-2023-00300-00 de Ciro Alfonso Anaya Buitrago C.C. 13.443.485, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA NIT. 860.002.183.9, contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $23.802.000.378,00
No. de acciones	: 16.060.729,00
Valor nominal	: $1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : $1.482,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes	P.P. No. CC336348

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Gomes	
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 77 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2023 con el No. 02949124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 78 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023 con el No. 02990876 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2023 con el No. 02992716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid

identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2573 del 25 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Junio de 2023, con el No. 00050057 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, y a Ana Maria Velásquez Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327121
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490483
Fecha de matrícula:	6 de marzo de 1992
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 89 P3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	01216655
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cr 15 # 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.:	02151474
Fecha de matrícula:	19 de octubre de 2011
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 77 A # 84 - 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.:	02369467
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cra 15 # 104 -33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155443
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207932
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cra 15 # 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 814.250.769.142
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 17:04:16
Recibo No. AB23856639
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23856639C537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

860.002.183-9

SUC.	RAMO	PÓLIZA No.
1	95	1000002

PÓLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO PREVISIONAL INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

TIPO DE PÓLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD			EXPEDICIÓN			CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO	VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍAS
28	3	2003	28	3	2003	EXPEDICIÓN	8	1	1	2003	00:00	31	1	2003	00:00	30

TOMADOR: COLFONDOS

DIRECCIÓN: CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA

NIT: 80.714.249-6 TELÉFONO: [illegible]

ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS

DIRECCIÓN: CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA

NIT: 80.714.249-6 TELÉFONO: [illegible]

SUCURSAL PÓLIZA: BOGOTA D.C.

MONEDA: Pesos TIPO CAMBIO: 1.00

CATEGORIA: [illegible]

AMPAROS | VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

PRIMA ADICIONAL POR MUERTE | VER LISTADO DE ASEGURADOS
PRIMA ADICIONAL POR INVALIDEZ | VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO (PENSIÓN POR MUERTE) | VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

[illegible]

FORMA DE PAGO: COLFONDOS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. [illegible]

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES [illegible]

PRIMA	[illegible]
GASTOS	[illegible]
AJUSTE AL PESO	[illegible]
IVA RÉGIMEN COMÚN	[illegible]
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	[illegible]
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	[illegible]

[illegible]

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. [illegible]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

[illegible]

ORIGINAL

FORMA [illegible]

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
NIT 830.002.183-9

1	02	10/2/03

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN MATRIZ CANAL TRADICIONAL EN FEBRERO 28 DE 2003

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

EL ASEGURADO

© Reservados todos los derechos

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
860.002.183-8

SUC	RAMO	POLIZA No
1	55	1000003

POLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO PREVISIONAL INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD	EXPEDICION	CERTIFICADOS	Nº CERTIFICADOS	VIGENCIA DESDE	FECHA PAGO	NUMERO DE DIAS
16 / 1 / 2004	16 / 1 / 2004	EXPEDICION	0	1 / 1 / 2004 00:00	01 / 1 / 2004 00:00	30

TOMADOR	COLFONDOS	NIT	80.314.049-0
DIRECCION	CALLE 67 N 7 64 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA	TELEFONO	3765080
ASEGURADO	AFILIADOS A COLFONDOS	CIIU	80.314.049-0
DIRECCION	CALLE 67 N 7 64 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA	TELEFONO	3765080
SUCURSAL POLIZA	BOGOTA D.C.	104	

PLAZO DE PAGO: 60 MONEDA: Pesos TIPO CAMBIO: 1.00

CATEGORIA : 1 - DIRECTA

AMPAROS	SALDO ASEGURADO OBLIGATORIO
SUMA ADICIONAL POR MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
SUMA ADICIONAL POR DISCAPACIDAD	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO (PERSONA POR MUERTE)	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS
AFILIADOS A COLFONDOS

FORMA DE PAGO: COLFONDOS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CORRIENTE PARA EL PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CORRIENTE POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO, TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y FORMULARIOS

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
A COSTO AL PESO	$**********
IVA (REGIMEN COMUN)	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGUN FORMA DE PAGO	$**********

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION 2255 DE DICIEMBRE DE 1998.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C. EL DIA 16 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004

FIRMA AUTORIZADA

CODIGO	COMPAÑIA	ASEGURADO	CIUDAD	CIIU	NOMBRE	VALOR ASEGURADO
			80906 Bogotá D.C.		DIRECCION CORRESPONDENCIA	101.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860027404 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 0662 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal Bogotá D.C., inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00205994 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de menor cuantía No. 11001400301420220116800 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDESOCIAL NIT. 901.043.540-9 contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $60.000.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 6.000.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617419 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 189 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920651 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá

D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado

de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044690 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional,

departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de

salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales

o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes

gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050610 del libro V, La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023 , con el No. 00050898 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia D) firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades. G) intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ante entidades promotoras de salud EPS, administradoras de riesgos laborales ARL, administradora colombiana de pensiones Colpensiones, administradoras de fondos de pensiones AFP, untas regionales de calificación de invalidez, junta nacional de calificación de invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general,

ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de	01075343 del 29 de agosto de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

julio de 2006 de la Revisor Fiscal	2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988022 del 16 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 976.690.893.987
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:26:17
Recibo No. AB23831393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383139313C92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



COHSEGUROS
Allianz Group

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

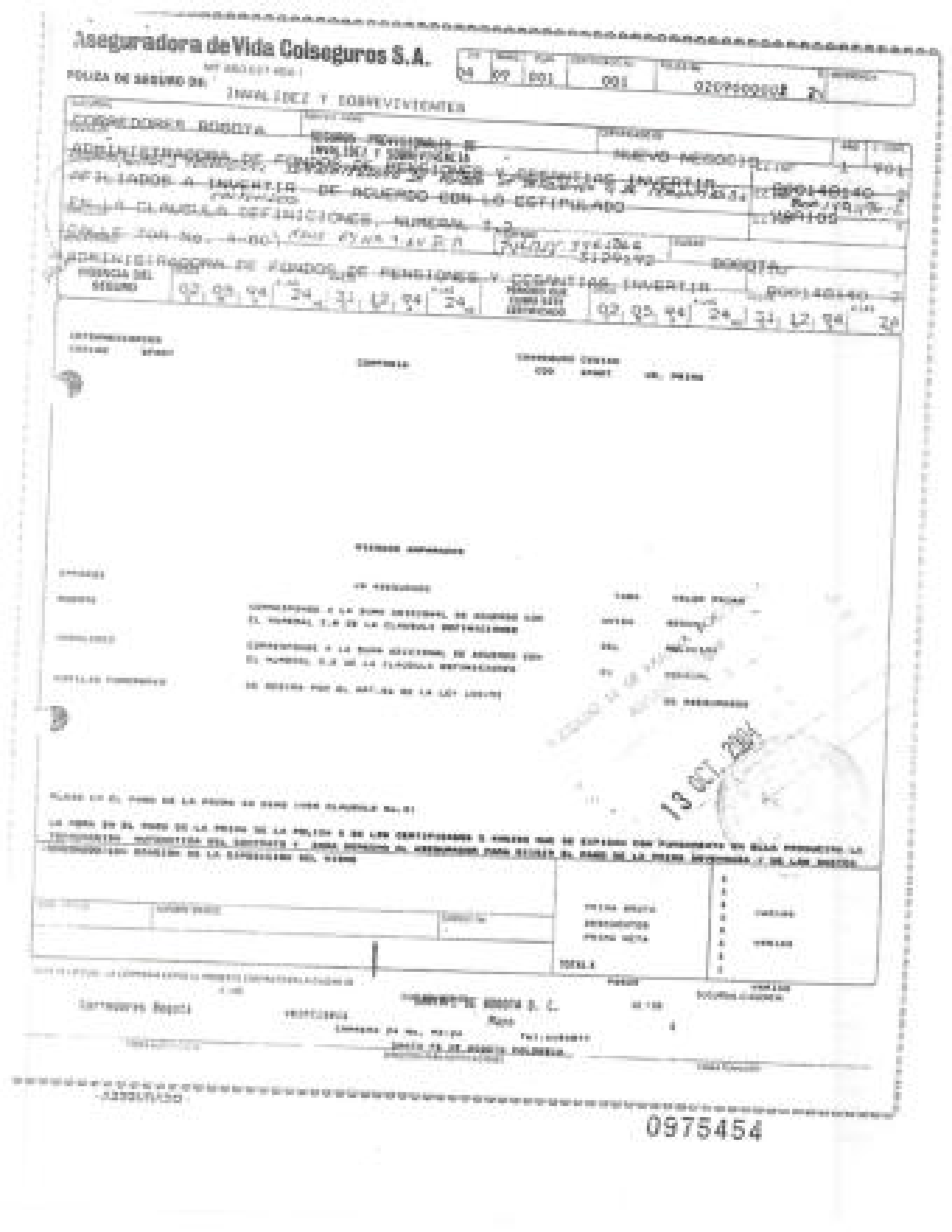
[illegible]

[illegible]

COLSEGUROS

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES



Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE

VIGENCIA DEL SEGURO

121.290395

0913746

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT [illegible]

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

			CERTIFICADO No.	POLIZA No.	REFERENCIA
04	09		0917394	000900001	

[illegible]

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RENOVACION

[illegible] S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA [illegible]

[illegible]

BOGOTA

VIGENCIA DEL SEGURO — PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

[illegible]

OBSERVACIONES

[illegible]

SANTAFE DE BOGOTA

FIRMA AUTORIZADA

- REPORTE DE CAJA -

0917394

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

1541297

COLSEGUROS

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

04	03		[illegible]	[illegible]

PÓLIZA DE SEGURO DE: [illegible] Y [illegible]

[illegible]	[illegible] Y [illegible]	[illegible]	
[illegible] S.A.			
[illegible] A [illegible] S.A. DE [illegible] EN LA [illegible] DE LA CLAUSULA			
[illegible] S.A.	[illegible]	[illegible] DE [illegible]	
CALLE [illegible]			
[illegible] S.A.			

VIGENCIA DEL SEGURO: 01 01 [illegible] — 31 12 [illegible]

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: [illegible] 99 — 31 12 99

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] | VL. PRIMAS

[illegible] | CORRESPONDIENTE A LA [illegible] ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL [illegible] DE LA CLAUSULA [illegible] | SEGUN

[illegible] | CORRESPONDIENTE A LA [illegible] ADICIONAL DE ACUERDO | RELACION

[illegible] | SE [illegible] POR EL ARTICULO [illegible] DE LA LEY [illegible] | MENSUAL DE ASEGURADOS

[illegible] DEL [illegible]

PRIMA [illegible] -0-

TOTAL $ [illegible] -0-

[illegible] DE [illegible]

[illegible]

Aseguradora de Vida Coiseguros S.A.

04	3	001	2749154	0029000008	1

POLIZA DE SEGURO DE: ACCIDENTES Y SOBREVIVENCIA

REDONDEO

2749154

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 830.017.494-1

DP	RAMO	RAN	NUMERO	ANEXO	ENDOSO
04	09	002	001	0001	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

TOMADOR: CORREDORES BOGOTA	SUBGRUPO: SEGUROS PROFESIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA		RENOVACION	AGT 2 COM 001
ASEGURADO: COLFONDOS S.A.				NIT/CC 800.149.496 - 2
BENEFICIARIO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN CLAUSULA DE DEFINICIONES, NUMERAL 3.7				CTA/AH VARIOS
				CTA/AH
DIRECCION: CALLE 67 No. 7-64 PISO 7		TELEFONO 2121503	CIUDAD BOGOTA	
BENEFICIARIO 2: COLFONDOS S.A.				CTA/AH 800.149.496 - 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA	HORAS
	01 01 95	31 12 95	24
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	01 01 95	31 01 95	24

INTERMEDIARIOS

CODIGO	%PART.	COMPAÑIA

COASEGURO CEDIDO

COD	%PART.	VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
MUERTE INVALIDEZ	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DE DEFINICIONES.	SEGUN RELACION MENSUAL DE
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.	ASEGURADOS.

LA TASA DETERMINADA A PAGAR PARA DICHO PERIODO ES DE 2.05% DE LOS APORTES REALIZADOS.
PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No. 5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

	PRIMA BRUTA	
	DESCUENTOS	
	PRIMA NETA	
	IVA	
	TOTAL A PAGAR	

SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CARRERA 24 No. 95-24 Tel. 6180877
SANTA FE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

·ASEGURADO·

0975477

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

DC	RAMO	AGENCIA	NUMERO DE LA POLIZA	NUMERO DE ANEXO
04	04	01	1541297	000000000

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

COLSEGUROS BOGOTA	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	RENOVACION	
TOMADOR: COLFONDOS S.A.			NIT 800.149.496 - 2
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.			
DIRECCION: CALLE 67 No 7-94 PISO 7	TELEFONO 2121900	CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA	
BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.			NIT 800.149.496 - 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HORA	HASTA	HORA	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HORA	HASTA	HORA
	31 12 96	a.m.	31 12 97	a.m.		31 12 96	a.m.	31 12 97	a.m.

CODIGO PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

	VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
AMPARO		
MUERTE	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.6 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93	PERFIL DE ASEGURADOS

RENOVACION PERIODO DEL 31-12-96 AL 31-12-97

		- 0 -
		- 0 -
	TOTAL $	- 0 -

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 31 DIC 97

NOMBRE Y FIRMA COLSEGUROS

BOGOTA
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

SUC. EDIFICIO PLAZA
CARRERA 7 No. 24-04

ASEGURADO

1541297

COLSEGUROS

ASEGU[illegible] [illegible] DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CIA	RAMO	TEAM	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	ANEXO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

SUCURSAL [illegible] | TIPO | ACCIA | SUBAC | NOMBRE RAMO [illegible] | CERTIFICADO DE [illegible] | AÑO

TOMADOR [illegible] — C.C. ó NIT. [illegible]

ASEGURADO — C.C. ó NIT.

C.C. ó NIT.

DIRECCION [illegible] — TELEFONO [illegible] — CIUDAD [illegible]

BENEFICIARIO [illegible] — C.C. ó NIT. [illegible]

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE [illegible] A LAS [illegible] HASTA [illegible] A LAS [illegible]

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: DESDE [illegible] A LAS [illegible] HASTA [illegible] A LAS [illegible]

INTERMEDIARIO(S): COD. TAPAR NOMBRE [illegible] — CLAVE — CLASE DE [illegible] COMPAÑIA — COD. TAPAR — VALOR PRIMA

VALOR COMISION — VALOR PRIMA ANTES DE [illegible] — PORCENTAJE [illegible] %

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

OBSERVACIONES

[illegible]

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

[illegible]	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	[illegible]
[illegible] S.A.		
[illegible]		

[illegible]

[illegible]

Vida Colseguros S.A.

— ASEGURADO —

0702799

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.037.404 - 1

OFICINA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO	RECIBO	D	REFERENCIA
04	09	001	2749154	0209000001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: SINIESTROS Y SOBREVIVENCIA

TOMADOR	NIT	DIGITO	NOMBRE ASEGURADO	DIRECCION	TEL	CIUDAD
[illegible]	01		[illegible]	[illegible]		
[illegible]						[illegible]
[illegible]						[illegible]

DIRECCION	BARRIO	CIUDAD
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HORA	HASTA	HORA	PERIODO QUE CUBRE ESTE RECIBO	DESDE	HORA	HASTA	HORA
	[illegible]		[illegible]			[illegible]		[illegible]	

ENTIDAD FINANCIERA		CUENTA CORRIENTE		
CODIGO	AGTE.	CODIGO	AGTE.	No. CUENTA
023	0001			

RIESGOS AMPARADOS

RIESGOS	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

A LOS [illegible] DIAS DE LA FECHA DE LA MUERTE DE LOS ASEGURADOS O DESDE QUE SE ACREDITE QUE FALLECIERON EN MESA, PRESENTEN LA CORRESPONDIENTE RECLAMACION DEBIDAMENTE DILIGENCIADA Y DEMAS DOCUMENTOS A LA OFICINA MAS CERCA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LOS VALORES GARANTIZADOS POR LA COMPAÑIA EN LA FECHA.

CONDICIONES			
		PRIMA NETA	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		[illegible]	[illegible]
		PRIMA TOTAL	[illegible]

[illegible]

[illegible]

2749154

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDES Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRA COBERTURA POR ESTA POLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.

2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

3. DEFINICIONES

3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.

3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.

3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentren definidas en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Califición de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.

3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

3.§ CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.§ SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.

- El auxilio funerario de los afiliados

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañía aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACION ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiera percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las sumas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.

13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.

13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.

13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.

13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.023.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.037.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

0A	001	016	3740154	0000000001	1



3740154

MAPFRE | COLOMBIA

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO

Entre CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

El presente Acuerdo ha sido:

Elaborado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Revisado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobada por: Firma._____
Cargo:

Fecha:

MAPFRE | COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 3
3. DURACIÓN 3
4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO 3
4.1 Responsables del proceso 3
4.2 Comités 4
4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión. 4
4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia. 4
4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS 7
4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL). 8
4.3.4. Trámite de calificación de invalidez 9
4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez 10
4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de invalidez 12
4.4 Aviso de fallecimientos. 14
4.5. Pago de auxilios funerarios. 14
4.5.1 Asistencia en exequias 14
4.7. Informes e indicadores de gestión. 14
4.8 Divulgacion 15
4.9 Canales de comunicación e información 15

ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

1. OBJETIVO

Definir los servicios y procesos operativos que seguirán MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante CITI COLFONDOS, respecto al manejo de las reclamaciones de la póliza del seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez o muerte y auxilio funerario.

2. ALCANCE

Este acuerdo de servicio contiene los procesos y responsabilidades definidas entre CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el manejo de facturas y pagos del seguro de invalidez y sobrevivencia y definición de las reclamaciones para garantizar de esta manera el cumplimento de los términos legales, logrando así la satisfacción de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o de sus beneficiarios en el trámite de análisis y reconocimiento de la pensión de y sobrevivencia invalidez y auxilio funerario que se haya radicado en las oficinas de CITI COLFONDOS.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo de servicio, entrará en vigencia a partir del día primero (1) del mes de enero de 2009; fecha de entrada en vigencia del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia a **MAPFRE SEGUROS**, adjudicado mediante la licitación RFP-175-2008. El acuerdo de servicio tendrá la misma vigencia del seguro antes mencionado y se renovará en los mismos términos señalados en la licitación indicada, es decir tendrá una vigencia inicial de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos de un (1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

4.1 Responsables del proceso

Las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS son:

Martha Rocio Rodriguez – Gerente de Beneficios Pensionales de CITI COLFONDOS.

Andrés Felipe Díaz Salazar – Coordinador de Pensiones de CITI COLFONDOS.

María Mercedes Peña Castillo– Directora de Seguridad Social de MAPFRE SEGUROS.

4.2 Comités

Quincenalmente (15) se realizarán los comités de seguimiento entre CITI COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS, los cuales se llevaran a cabo los días Lunes a las 3:00 pm en las instalaciones de MAPFRE Colombia vida Seguros S.A.

En el caso de que alguna de las partes no pueda asistir el día acordado, el comité se realizará el siguiente día a la misma hora previo aviso a los integrantes.

Si algunas de las partes consideran necesario realizar una reunión adicional deberá comunicarlo y realizar la respectiva citación.

En cada una de las reuniones se llevará un acta con los temas a desarrollar y las tareas asignadas y el seguimiento quincenal de las mismas, aclarando que las decisiones tomadas en dichas reuniones y consignadas en la respectiva acta, se entenderán incorporadas al presente acuerdo.

La elaboración de las actas se realizará de manera alternada entre los integrantes del comité.

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.

4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia.

Cuando los beneficiarios de un afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS soliciten una pensión de invalidez o de sobrevivencia ante la citada entidad, se exigirán los documentos requeridos para el respectivo estudio por parte de MAPFRE SEGUROS, los cuales se encuentran definidos en la lista de chequeo que se entregará a los reclamantes de la pensión por parte de sociedad administradora.

Los documentos exigidos y avalados por las entidades mencionadas, son los siguientes:

DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO
1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.

MAPFRE | COLOMBIA

1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia auténtica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión

DOCUMENTOS PROBATORIOS FALLECIMIENTO

5. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción
6. Copia de los edictos emplazatorios publicados en diarios de amplia circulación
7. Certificación de investigación de la Fiscalía en la que se indique las circunstancias del siniestro, si se trata de muerte violenta o de accidente de tránsito.
8. Historia clínica o resumen de la misma en los casos en que el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad de origen común.
9. Si es Accidente de trabajo, informe del empleador a la ARP.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO

1. CONYUGE (COMPAÑERO PERMANENTE

a. Copia auténtica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente y posterior al fallecimiento.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente
c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia auténtica de la misma.
d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura con la calidad de cónyuge o compañero permanente
e. Tres declaraciones extrajuicio (presentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe sobre el tiempo de convivencia del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros beneficiarios o beneficiarias, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de convivencia con el afiliado.
f. Certificado de supervivencia.
g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que da cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
h. Certificación de la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen el nombre y calidad de sus beneficiarios.

2. HIJOS

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos en original.
b. Documento de identidad de los hijos del afiliado.
c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por sus padres.
d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del Curador/Tutor del menor.
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos respecto con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la Dependencias económicas con el afiliado y la existencia de otros beneficiarios.
f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado. (mayores de 18 años de edad).
g. Declaraciones extrajuicio presentadas del hijo inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica.
h. Copia auténticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
i. Certificado de supervivencia.
j. Certificación expedida por la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen sus beneficiarios

3. PADRES

a. Original Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia auténtica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de los títulos de ciudadanía de cada uno de los padres
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge/Pe compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.
e. Registro civil de defunción del padre fallecido o este evento hubiese sucedido

f. Supervivencias actualizadas g. Resolución de pensión (pensionados) h. Certificación laboral en caso de estar empleados
4. HERMANOS INVALIDOS
a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco, en original. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano. c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano. d. Declaración extrajuicio jurisdiccionalizada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano inválido con respecto al afiliado. Validez a del representante legal. e. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgo la calidad de inválido. f. Supervivencias actualizadas

Nota: Además de los documentos antes mencionados los siguientes serán enviados a MAPFRE por parte de Citi Colfondos:

1. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías que indique ademas, fecha de afiliación.

2. Informe detallado o certificación de los aportes efectuados en otras Administradoras de Fondo de Pensiones.

3. Historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado.

4. Informe del estado del Bono Pensional. Se remitirá copia de la última liquidación provisional o de la liquidación definitiva del Bono Pensional.

5. Copia del proceso de cobranza efectuado por Citi Colfondos.

6. Copia de la afiliación a la AFP.

7. Aportes realizados a otras AFP.

Es de aclarar, que si bien es cierto los registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio deben ser en original, se podrán presentar situaciones de fuerza mayor en que impida la consecución de los mismos y es viable recepcionar y remitir a MAPFRE SEGUROS certificados de Registro.

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS.

Una vez conocido por parte de CITI COLFONDOS el fallecimiento del afiliado, esta entidad tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho conocimiento, para el envío del aviso junto con la afiliación o certificación de afiliación, SIAFP, e informe de la OBP a **MAPFRE SEGUROS.**.

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo, en la Oficina principal de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, validar que la documentación remitida sea la señalada en la lista de chequeo y verificar la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfondos, otros).

En los casos de menores de 20 años de edad que fallecen se requerirá para generar derecho a pensión el haber cotizado 26 semanas al momento del fallecimiento y en el año inmediatamente anterior, en aplicación por analogía del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 que modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993.

CTO 335 - 2011

OTROSI No. 2 AL ACUERDO DE SERVICIOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS, y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT8300054904-8, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Acuerdo de Servicios al Contrato de Seguro Previsional N 920140890014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, acordaron revisar el Acuerdo de Servicios que permitirá administrar y gestionar el reconocimiento y expedición de rentas vitalicias inmediatas provenientes del seguro previsional, que deban ser expedidas como consecuencia de la garantía de renta vitalicia a la cual se encuentra obligada MAPFRE conforme al Decreto 876 de 1994, artículo 5.

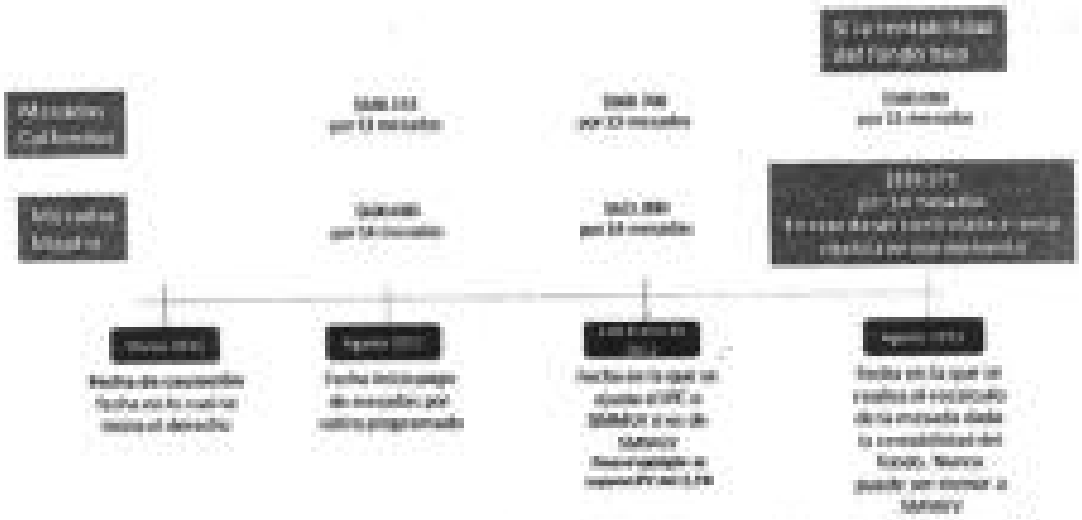
2. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron formalizar un Acuerdo privado de Servicio sobre ese particular, conforme a las siguiente cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. A partir del primer día del mes de agosto de 2011, COLFONDOS pensionará bajo la modalidad de Retiro Programado a los afiliados o beneficiarios con derecho a pensiones de invalidez o de sobrevivencia, cuando se trate de siniestros donde Mapfre haya reconocido o reconozca el pago de la suma adicional con cargo a las Póliza número 920140890014 suscrita con Colfondos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Los casos que no se puedan contratar serán automáticamente trasferidos por Colfondos a la modalidad de pensión de Retiro Programado en donde estarán hasta que Mapfre pueda contratar la renta Vitalicia de acuerdo con los siguientes conceptos:

a. El riesgo de rentabilidad durante el tiempo en el que el afiliado se encuentre en retiro programado es del afiliado. (Impacto solo para afiliados con mesadas diferentes a salario mínimo, dado que los de salario mínimo siempre recibirán esta suma indiferente de la rentabilidad del fondo, de acuerdo con lo dispuesto por Ley 100 de 1993).
b. Cuando Mapfre reciba la renta vitalicia, Mapfre asumirá el mismo valor de la última mesada que este percibiendo el afiliado equivalente a 14 mesadas cuando corresponda (lo anterior teniendo en cuenta que Colfondos siempre paga 13 mesadas).
c. Gráficamente:



Nota: Colfondos asignará en retiro programado al afiliado la mesada equivalente en 13 pagos correspondiente al cálculo de mesada que haya calculado Mapfre.

Esta cláusula aplica a todos los casos nuevos con fecha de pago de suma adicional hasta el 31 de marzo de 2013

SEGUNDA. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se compromete a recibir las rentas vitalicias de los casos objeto de este Otrosí número 2 al contrato, en un tiempo no mayor a 12 meses contados desde la fecha en la cual cada afiliado entró a retiro programado. No obstante las partes acuerdan, que en caso de existir alguna limitación en el cumplimiento de este plazo, podrán acordar ampliación del mismo con una antelación no menor a dos meses al vencimiento de este plazo en los términos de tiempo que se consideren sin que esto implique incumplimiento alguno por parte de las partes.

TERCERA: Este acuerdo aplicará a las pensiones reconocidas por el fallecimiento o invalidez de los afiliados que se relacionan en el Anexo Número 1, así como a todas las pensiones de invalidez y sobrevivencia que sean reconocidas con sumas adicionales pagadas por Mapfre con cargo a la Póliza 920140899014 suscrita entre las Partes, durante y después de su vigencia, cuando se requiera contratar la modalidad de pensión de Renta Vitalicia inmediata o hacer efectiva la garantía de renta vitalicia.

CUARTA : Cláusula Penal. Cada parte se obliga a cancelar a la otra una suma de dinero equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($200.000.000) por concepto de penalidad, en caso de incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato. La pena será independiente de cualesquiera perjuicios que el respectivo incumplimiento de la parte incumplida le causare a la otra, los cuales podrán ser solicitados de forma judicial o extrajudicial.

El incumplimiento del presente acuerdo dará derecho a la parte incumplida de exigir el pago de la Cláusula Penal a la otra parte. Las sumas que se llegare a adeudar una parte con ocasión de la Cláusula Penal, incluyendo lo correspondiente al cumplimiento de la obligación principal y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de su incumplimiento, podrán compensarse con cualquier otra suma o sumas que la otra parte tenga en su poder o deba a la otra parte. Las Partes reconocen que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y se reputará incumplido el acuerdo con la sola verificación respecto de la mora o del incumplimiento de una de las partes y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

QUINTA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día primero (1°) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.526.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia.
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CJS.

平成○○年○○月○○日判決言渡　同日原本領収　裁判所書記官

平成○○年（○○）第○○○○号　○○○○請求事件

口頭弁論終結日　平成○○年○○月○○日

判　　決

原　　告　○○○○

被　　告　○○○○

主　　文

事実及び理由

第１　請求

第２　事案の概要

٦

Cláusula [illegible] Notificaciones - [illegible] [illegible]

COLFONDOS
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Teléfono [illegible]
Correo electrónico [illegible]

MAPFRE
[illegible]
[illegible]
Teléfono [illegible]
Correo electrónico [illegible]

[illegible]

Cláusula [illegible] [illegible]

Cláusula [illegible] [illegible]

[illegible]

LUIS EDUARDO [illegible]
C.C. [illegible] de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. [illegible]
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE COLOMBIA

CTO [illegible]

[illegible] CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL [illegible] PENSIONES Y CESANTIAS [illegible] Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

[illegible] JUAN [illegible] TRUJILLO SANCHEZ [illegible] PORVENIR S.A. [illegible] NIT 800[illegible] [illegible] Superintendencia Financiera de Colombia [illegible] LUIS EDUARDO [illegible] Bogotá D.C. [illegible] Bogotá D.C. [illegible] MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. [illegible] contrato de seguro previsional [illegible] las siguientes consideraciones:

1. [illegible] MAPFRE [illegible] póliza [illegible] Bogotá [illegible] ley 100 de 1993 [illegible] Ley 797 de 2003 [illegible] de 2012 [illegible] Colombia [illegible]

2. Que [illegible] COLFONDOS [illegible] condiciones.

3. Que COLFONDOS [illegible] MAPFRE [illegible] COLFONDOS [illegible]

4. Que COLFONDOS [illegible] MAPFRE [illegible] de seguro previsional [illegible]

CLÁUSULAS

PRIMERA: MAPFRE [illegible] COLFONDOS [illegible]

SEGUNDA: [illegible] MAPFRE [illegible] de 2012 [illegible]

CTO. [illegible]

No obstante lo anterior, [illegible] por MAPFRE [illegible]

CUARTA: SERVICIO DE SEGURO ESPECIAL MAPFRE [illegible] COLFONDOS [illegible]

[illegible]

[illegible] de Seguro [illegible]

PARAGRAFO PRIMERO [illegible] por MAPFRE.

QUINTA: El [illegible]

Para el caso de la [illegible]

SEXTA: [illegible]

[illegible]

[illegible] se firma [illegible] documento [illegible] del mes de [illegible] (2011).

LUIS ALFONSO [illegible] PATIÑO
C.C. [illegible] de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

JUAN [illegible] TRUJILLO SANCHEZ
C.C. [illegible] de Barranquilla
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

OTROSÍ [illegible] AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL [illegible] ENTRE COLFONDOS [illegible] PENSIONES Y CESANTÍAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ [illegible] Bogotá, [illegible] COLFONDOS [illegible] PENSIONES [illegible] NIT 800149496-2 [illegible] y [illegible] LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO [illegible] mayor de edad, [illegible] de Bogotá D.C. [illegible] Bogotá D.C. [illegible] representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT [illegible] en Bogotá [illegible] MAPFRE [illegible] el contrato de seguro previsional [illegible] previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que COLFONDOS y MAPFRE [illegible] póliza 2201-2000[illegible] [illegible] COLFONDOS [illegible] del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS [illegible] en la forma [illegible] prima [illegible] para la fecha de [illegible]

3. Que COLFONDOS [illegible] MAPFRE [illegible] del [illegible] y [illegible] CONDICIONES PARTICULARES [illegible] de Seguro.

4. Que COLFONDOS [illegible] de seguro previsional [illegible]

CLÁUSULAS

PRIMERA: [illegible] del seguro previsional [illegible] de enero de 20[illegible] [illegible] COLFONDOS.

SEGUNDA: El valor de la prima [illegible] del [illegible] de enero de 20[illegible] [illegible] las Condiciones [illegible]

TERCERA: [illegible] COLFONDOS [illegible] de enero de 20[illegible] [illegible] Esta cantidad [illegible] 2011.

COLOMBIA

CTO 08: 2.11

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
Gerente Nacional
Bogotá - Gerencia Legal

[illegible]
Gerente Nacional
Bogotá - Gerencia Legal

MAPFRE | COLOMBIA

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.687.181 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.635.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054060-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 920140890014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establezcan en el acápite PRIMA, de las CONDICIONES PARTICULARES TECNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro provisional, conforme a las siguiente cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, el 1.04% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 920140890014, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1°) de septiembre de 2011 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno(31) de diciembre de 2011. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 920140890014.

SEGUNDA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día treinta y uno(31) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.635.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.687.181 de Florencia
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-8

RAMO/PROD	PÓLIZA No.	CERTIFICADO	DOC.AFE	SPRIAC	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 80301	8301402859211 4		0	2	BOGOTA D.C.	DIRECCION OFIC	Cra. 14#95-34

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	OFAS	PAG.
15	1	2011	DIRECCION GENERAL MAPFRE	DIRECTO OF	9149			1/1

TOMADOR	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS			NIT /C. C	800.149.496-2
DIRECCION	Calle 67 No. 7-94	CIUDAD	Bogota	TELEFONO	3765088
ASEGURADO	Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A.			NIT /C. C	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. o las personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia				

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2011	TERMINACION	24:00	31	12	2011	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT	

FORMA DE PAGO	MENSUAL	TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGUN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APARECEN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA				TASA MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
30				1.540%	50	0	80

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INFORMACION GENERAL

INFORMACION DE LA POLIZA

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

RELACION DE ASEGURADOS

COBERTURAS

BENEFICIARIOS

FORMA DE PAGO

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RATIFICACIÓN
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INFORMACIÓN GENERAL

SUBSCRIPTOR	NÚMERO DE POLIZA	RAMO	OPERACIÓN	FACTURA	RENOVACIÓN	OFICINA EMISORA	DIRECCIÓN OFICINA EMISORA	CANAL

TOMADOR			
DIRECCIÓN		CIUDAD	
INTERMEDIARIO		TIPO DE NEGOCIO	

INFORMACIÓN DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
DÍA	MES	AÑO	INICIACIÓN						INICIACIÓN					
			TERMINACIÓN						TERMINACIÓN					

PLAN DE PAGO POR PERIODO

RIESGO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
		$	$	$
				$

CLAUSULAS GENERALES

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INFORMACION GENERAL

SUCURSAL	NUMERO DE POLIZA	CERTIFICADO	OPERACION	VIGENCIA	ANEXO	OFICINA EMISORA	DIRECCION OFICINA EMISORA	CIUDAD
[illegible]	[illegible]	1	182	1	2	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TOMADOR [illegible] — C.C. / NIT [illegible]
DIRECCION [illegible] — CIUDAD [illegible] — TELEFONO [illegible]
MODALIDAD [illegible] — TIPO DE NEGOCIO [illegible] — MONEDA [illegible]

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	N° DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	N° DIAS
11	02	2016	INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	365
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2017		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2017	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

AGENTE	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCION
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RELACION DE ASEGURADOS

No.	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA INCREMENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTRATACION
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASEGURADO PRINCIPAL	[illegible]

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR ENFERMEDAD Y ENFERMEDAD	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO	MEDIO DE PAGO
[illegible]	[illegible]

VALORES EN PESO COLOMBIANO				
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	IMPUESTOS A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

[illegible]

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INFORMACIÓN GENERAL

NIVEL EXPEDICIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	PRIORIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
[illegible]	[illegible]	1	550	1	C	[illegible]	[illegible]	BOGOTA D.C.

TOMADOR	[illegible]		N.I.T. / R.U.T. [illegible]
DIRECCIÓN	[illegible]	CIUDAD [illegible]	TELEFONO [illegible]
NOMBRE BANCO	[illegible]	TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONAL	RAMO CIIU 0

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
11	02	2013	INICIACIÓN	12:00	1	3	2013	365	INICIACIÓN	12:00	1	3	2013	365
			TERMINACIÓN	24:00	1	3	2014		TERMINACIÓN	24:00	1	3	2014	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2013	ENERO		$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
TOTAL PERIODO					$ [illegible]

CLAUSULAS GENERALES

[illegible]

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

[illegible]

MAPFRE | COLOMBIA

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO

Entre CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

El presente Acuerdo ha sido:

Elaborado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Revisado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobada por: Firma._____
Cargo:

Fecha:

MAPFRE | COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 3
3. DURACIÓN 3
4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO 3
4.1 Responsables del proceso 3
4.2 Comités 4
4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión. 4
4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia. 4
4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS 7
4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL). 8
4.3.4. Trámite de calificación de invalidez 9
4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez 10
4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de invalidez 12
4.4 Aviso de fallecimientos. 14
4.5. Pago de auxilios funerarios. 14
4.5.1 Asistencia en exequias 14
4.7. Informes e indicadores de gestión. 14
4.8 Divulgacion 15
4.9 Canales de comunicación e información 15

ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

1. OBJETIVO

Definir los servicios y procesos operativos que seguirán MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante CITI COLFONDOS, respecto al manejo de las reclamaciones de la póliza del seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez o muerte y auxilio funerario.

2. ALCANCE

Este acuerdo de servicio contiene los procesos y responsabilidades definidas entre CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el manejo de facturas y pagos del seguro de invalidez y sobrevivencia y definición de las reclamaciones para garantizar de esta manera el cumplimento de los términos legales, logrando así la satisfacción de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o de sus beneficiarios en el trámite de análisis y reconocimiento de la pensión de y sobrevivencia invalidez y auxilio funerario que se haya radicado en las oficinas de CITI COLFONDOS.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo de servicio, entrará en vigencia a partir del día primero (1) del mes de enero de 2009; fecha de entrada en vigencia del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia a **MAPFRE SEGUROS**, adjudicado mediante la licitación RFP-175-2008. El acuerdo de servicio tendrá la misma vigencia del seguro antes mencionado y se renovará en los mismos términos señalados en la licitación indicada, es decir tendrá una vigencia inicial de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos de un (1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

4.1 Responsables del proceso

Las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS son:

Martha Rocio Rodriguez – Gerente de Beneficios Pensionales de CITI COLFONDOS.

Andrés Felipe Díaz Salazar – Coordinador de Pensiones de CITI COLFONDOS.

María Mercedes Peña Castillo– Directora de Seguridad Social de MAPFRE SEGUROS.

4.2 Comités

Quincenalmente (15) se realizarán los comités de seguimiento entre CITI COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS, los cuales se llevaran a cabo los días Lunes a las 3:00 pm en las instalaciones de MAPFRE Colombia vida Seguros S.A.

En el caso de que alguna de las partes no pueda asistir el día acordado, el comité se realizará el siguiente día a la misma hora previo aviso a los integrantes.

Si algunas de las partes consideran necesario realizar una reunión adicional deberá comunicarlo y realizar la respectiva citación.

En cada una de las reuniones se llevará un acta con los temas a desarrollar y las tareas asignadas y el seguimiento quincenal de las mismas, aclarando que las decisiones tomadas en dichas reuniones y consignadas en la respectiva acta, se entenderán incorporadas al presente acuerdo.

La elaboración de las actas se realizará de manera alternada entre los integrantes del comité.

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.

4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia.

Cuando los beneficiarios de un afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS soliciten una pensión de invalidez o de sobrevivencia ante la citada entidad, se exigirán los documentos requeridos para el respectivo estudio por parte de MAPFRE SEGUROS, los cuales se encuentran definidos en la lista de chequeo que se entregará a los reclamantes de la pensión por parte de sociedad administradora.

Los documentos exigidos y avalados por las entidades mencionadas, son los siguientes:

DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO
1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.

MAPFRE | COLOMBIA

1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia auténtica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión

DOCUMENTOS PROBATORIOS FALLECIMIENTO

5. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción
6. Copia de los edictos emplazatorios publicados en diarios de amplia circulación
7. Certificación de investigación de la Fiscalía en la que se indique las circunstancias del siniestro, si se trata de muerte violenta o de accidente de tránsito.
8. Historia clínica o resumen de la misma en los casos en que el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad de origen común.
9. Si es Accidente de trabajo, informe del empleador a la ARP.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO

1. CONYUGE (COMPAÑERO PERMANENTE

a. Copia auténtica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente y posterior al fallecimiento.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente
c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia auténtica de la misma.
d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura con la calidad de cónyuge o compañero permanente
e. Tres declaraciones extrajuicio (presentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe sobre el tiempo de convivencia del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros beneficiarios o beneficiarias, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de convivencia con el afiliado.
f. Certificado de supervivencia.
g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que da cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
h. Certificación de la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen el nombre y calidad de sus beneficiarios.

2. HIJOS

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos en original.
b. Documento de identidad de los hijos del afiliado.
c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por sus padres.
d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del Curador/Tutor del menor.
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos respecto con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la Dependencias económicas con el afiliado y la existencia de otros beneficiarios.
f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado. (mayores de 18 años de edad).
g. Declaraciones extrajuicio presentadas del hijo inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica.
h. Copia auténticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
i. Certificado de supervivencia.
j. Certificación expedida por la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen sus beneficiarios

3. PADRES

a. Original Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia auténtica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de los títulos de ciudadanía de cada uno de los padres
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge/Pe compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.
e. Registro civil de defunción del padre fallecido o este evento hubiese sucedido

f. Supervivencias actualizadas g. Resolución de pensión (pensionados) h. Certificación laboral en caso de estar empleados
4. HERMANOS INVALIDOS
a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco, en original. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano. c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano. d. Declaración extrajuicio jurisdiccionalizada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano inválido con respecto al afiliado. Validez a del representante legal. e. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgo la calidad de inválido. f. Supervivencias actualizadas

Nota: Además de los documentos antes mencionados los siguientes serán enviados a MAPFRE por parte de Citi Colfondos:

1. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías que indique ademas, fecha de afiliación.

2. Informe detallado o certificación de los aportes efectuados en otras Administradoras de Fondo de Pensiones.

3. Historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado.

4. Informe del estado del Bono Pensional. Se remitirá copia de la última liquidación provisional o de la liquidación definitiva del Bono Pensional.

5. Copia del proceso de cobranza efectuado por Citi Colfondos.

6. Copia de la afiliación a la AFP.

7. Aportes realizados a otras AFP.

Es de aclarar, que si bien es cierto los registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio deben ser en original, se podrán presentar situaciones de fuerza mayor en que impida la consecución de los mismos y es viable recepcionar y remitir a MAPFRE SEGUROS certificados de Registro.

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS.

Una vez conocido por parte de CITI COLFONDOS el fallecimiento del afiliado, esta entidad tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho conocimiento, para el envío del aviso junto con la afiliación o certificación de afiliación, SIAFP, e informe de la OBP a **MAPFRE SEGUROS.**.

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo, en la Oficina principal de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, validar que la documentación remitida sea la señalada en la lista de chequeo y verificar la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfondos, otros).

En los casos de menores de 20 años de edad que fallecen se requerirá para generar derecho a pensión el haber cotizado 26 semanas al momento del fallecimiento y en el año inmediatamente anterior, en aplicación por analogía del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 que modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993.

CTO 335 - 2011

OTROSI No. 2 AL ACUERDO DE SERVICIOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS, y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT8300054904-8, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Acuerdo de Servicios al Contrato de Seguro Previsional N 920140890014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, acordaron revisar el Acuerdo de Servicios que permitirá administrar y gestionar el reconocimiento y expedición de rentas vitalicias inmediatas provenientes del seguro previsional, que deban ser expedidas como consecuencia de la garantía de renta vitalicia a la cual se encuentra obligada MAPFRE conforme al Decreto 876 de 1994, artículo 5.

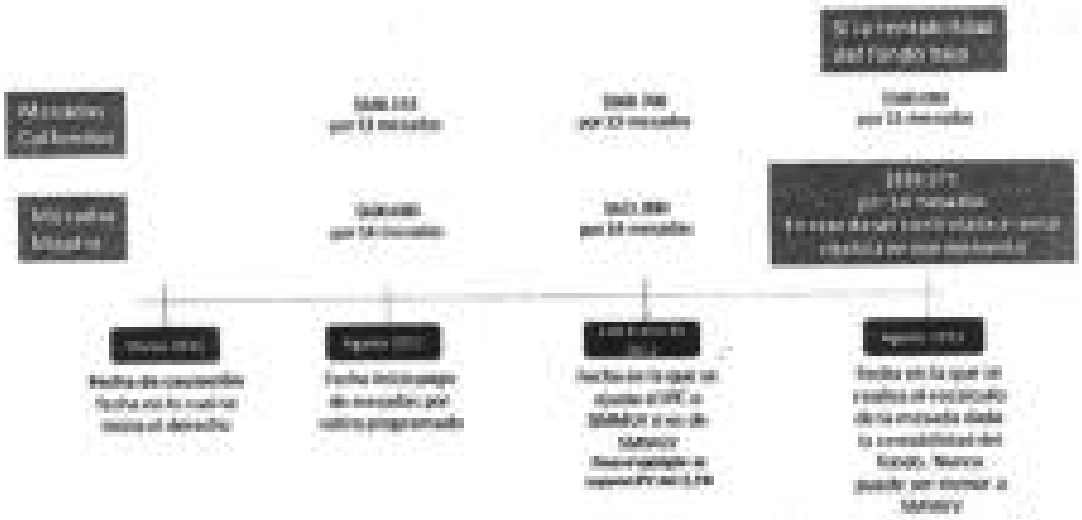
2. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron formalizar un Acuerdo privado de Servicio sobre ese particular, conforme a las siguiente cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. A partir del primer día del mes de agosto de 2011, COLFONDOS pensionará bajo la modalidad de Retiro Programado a los afiliados o beneficiarios con derecho a pensiones de invalidez o de sobrevivencia, cuando se trate de siniestros donde Mapfre haya reconocido o reconozca el pago de la suma adicional con cargo a las Póliza número 920140890014 suscrita con Colfondos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Los casos que no se puedan contratar serán automáticamente trasferidos por Colfondos a la modalidad de pensión de Retiro Programado en donde estarán hasta que Mapfre pueda contratar la renta Vitalicia de acuerdo con los siguientes conceptos:

a. El riesgo de rentabilidad durante el tiempo en el que el afiliado se encuentre en retiro programado es del afiliado. (Impacto solo para afiliados con mesadas diferentes a salario mínimo, dado que los de salario mínimo siempre recibirán esta suma indiferente de la rentabilidad del fondo, de acuerdo con lo dispuesto por Ley 100 de 1993).
b. Cuando Mapfre reciba la renta vitalicia, Mapfre asumirá el mismo valor de la última mesada que este percibiendo el afiliado equivalente a 14 mesadas cuando corresponda (lo anterior teniendo en cuenta que Colfondos siempre paga 13 mesadas).
c. Gráficamente:



Nota: Colfondos asignará en retiro programado al afiliado la mesada equivalente en 13 pagos correspondiente al cálculo de mesada que haya calculado Mapfre.

Esta cláusula aplica a todos los casos nuevos con fecha de pago de suma adicional hasta el 31 de marzo de 2013

SEGUNDA. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se compromete a recibir las rentas vitalicias de los casos objeto de este Otrosí número 2 al contrato, en un tiempo no mayor a 12 meses contados desde la fecha en la cual cada afiliado entró a retiro programado. No obstante las partes acuerdan, que en caso de existir alguna limitación en el cumplimiento de este plazo, podrán acordar ampliación del mismo con una antelación no menor a dos meses al vencimiento de este plazo en los términos de tiempo que se consideren sin que esto implique incumplimiento alguno por parte de las partes.

TERCERA: Este acuerdo aplicará a las pensiones reconocidas por el fallecimiento o invalidez de los afiliados que se relacionan en el Anexo Número 1, así como a todas las pensiones de invalidez y sobrevivencia que sean reconocidas con sumas adicionales pagadas por Mapfre con cargo a la Póliza 920140899014 suscrita entre las Partes, durante y después de su vigencia, cuando se requiera contratar la modalidad de pensión de Renta Vitalicia inmediata o hacer efectiva la garantía de renta vitalicia.

CUARTA : Cláusula Penal. Cada parte se obliga a cancelar a la otra una suma de dinero equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($200.000.000) por concepto de penalidad, en caso de incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato. La pena será independiente de cualesquiera perjuicios que el respectivo incumplimiento de la parte incumplida le causare a la otra, los cuales podrán ser solicitados de forma judicial o extrajudicial.

El incumplimiento del presente acuerdo dará derecho a la parte incumplida de exigir el pago de la Cláusula Penal a la otra parte. Las sumas que se llegare a adeudar una parte con ocasión de la Cláusula Penal, incluyendo lo correspondiente al cumplimiento de la obligación principal y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de su incumplimiento, podrán compensarse con cualquier otra suma o sumas que la otra parte tenga en su poder o deba a la otra parte. Las Partes reconocen que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y se reputará incumplido el acuerdo con la sola verificación respecto de la mora o del incumplimiento de una de las partes y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

QUINTA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día primero (1°) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.526.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia.
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CJS.

MAPFRE | COLOMBIA

CTO-059-2011

CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDO DEL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.157 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE** (en conjunto las "Partes", e individualmente la "Parte"), hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio de recaudo del seguro previsional N 9201408900114 (en adelante "el Contrato"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el decreto 718 de 1997, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de que trata la ley 100 de 1993.
2. Que agotado el trámite propio de la aludida licitación, COLFONDOS seleccionó a MAPFRE como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional.
3. Que las partes han acordado el reconocimiento y pago por parte de MAPFRE de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas que realizará COLFONDOS.
4. Que de conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo han acordado celebrar el contrato de comisión por recaudo del seguro previsional conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Declaraciones. Cada una de las Partes declara y garantiza lo siguiente a la otra Parte:

a) Que cuenta con capacidad para suscribir el Contrato y con los permisos, autorizaciones o licencias requeridas para desarrollar las actividades objeto del mismo.

b) Que el Contrato es suscrito por un representante que cuenta con plenas facultades y autoridad para suscribirlo y que dichas facultades no han sido revocadas o modificadas a la fecha.

c) Que no será agente, representante o mandatario de la otra Parte, ni la representará de ninguna manera ante terceros, sin poder escrito y expreso que se le confiera para el efecto.

d) EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad de juramento, que no ha ofrecido, ni ofrecerá a ninguna persona al servicio de COLFONDOS dádivas o prebendas para resultar beneficiado en la adjudicación, celebración o ejecución del Contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

Cláusula 2. Objeto. En virtud del presente Contrato COLFONDOS se obliga a realizar en nombre y por cuenta de MAPFRE el recaudo de primas y administración de siniestros.

Cláusula 3. Precio Por la prestación del servicio de recaudo objeto del presente Contrato MAPFRE

reconocerá a COLFONDOS un porcentaje equivalente al cero punto cero dieciocho por ciento (0,018%) de las primas causadas y pagadas a MAPFRE, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a MAPFRE.

Cláusula 4. Vigencia. El presente Contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de agosto de 2011.

Cláusula 5. Causales de terminación. El Contrato se entenderá terminado frente a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo entre las Partes.

b) Vencimiento del tiempo inicialmente pactado o de cualquiera de las prórrogas.

c) La imposibilidad sobreviviente, y sin imputabilidad a alguna de las Partes, para cumplir con el objeto del Contrato.

Cláusula 6. Resolución de conflictos. Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del Contrato, las Partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día hábil siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará con la solución acordada por las Partes directamente, o a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su comienzo sin haber alcanzado dicha solución.

En este caso, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá DC y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro.

Cláusula 7. Confidencialidad. Los documentos, operaciones, procesos, y demás datos inherentes a la actividad de cada una de las Partes y a los cuales pueda tener acceso directo o indirectamente la otra Parte, son propiedad exclusiva del primero y por tanto la otra Parte no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose la Parte que tiene acceso a la información, a guardar absoluta reserva al respecto.

La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del Contrato. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Parte incumplida, por los perjuicios que se causen a la otra Parte sin que ello implica la iniciación de las acciones penales y civiles correspondientes.

La obligación establecida en esta Cláusula se mantendrá vigente a la terminación del Contrato y por tres (3) años adicionales, salvo que la misma sea objeto de algún procedimiento administrativo o judicial, debidamente notificado a la Parte correspondiente, y que por lo mismo se requiera su conservación por un período superior.

Cláusula 8. Mera tolerancia. La mera tolerancia de alguna de las Partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra Parte:

a) No constituirá una modificación al Contrato ni una excepción al cumplimiento del mismo;

b) No implicará una renuncia de la Parte cumplida a alguna de las Causales de Terminación o de las Causales de Incumplimiento del Contrato;

c) No afectará la efectividad del Contrato, los presentes Términos y Condiciones, ni de sus Anexos; y

d) No afectará ninguno de los derechos de la Parte cumplida.

Cláusula 9. Notificaciones.- Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las Partes, que se requieran en el desarrollo del Contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a

COLFONDOS:
Calle 67 -No. 7 -94
Atención: Juan Manuel Trujillo Sánchez
Cargo: Secretario General
Teléfono: 3765155
Correo electrónico: jtrujillo@colfondos.com.co

MAPFRE
Avenida Carrera 70 No 98 - 72
Atención: Daniela Bermúdez Botero
Teléfono: 640 96 00, ext: 3599
Correo electrónico: dbermud@mapfre.com.co

Cláusula 10. Modificaciones al Contrato.- Las Partes convienen que ninguna explicación o información oral o escrita al Contrato de alguna de ellas, de sus dependientes, contratistas o de cualquier tercero, tendrá efecto alguno entre ellas o ante terceros si no se realiza mediante Otrosí escrito y firmado por representantes legales de ambas Partes.

Cláusula 11. Domicilio contractual. Las Partes señalan como domicilio para efectos contractuales la ciudad de Bogotá DC.

Cláusula 12. Ley y jurisdicción aplicable. El Contrato se regirá por la ley y jurisdicción de la República de Colombia.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día trece (13) del mes de enero del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.667.781 de Florencia (Caquetá)
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

CTO-060-2011

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.187 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 920140699114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140699014, acordaron revisar el valor de la prima como consecuencia de los cambios ocasionados por: a) Las sentencias C-428 de 2009 y C-556 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante las cuales se declaró la inexequibilidad del aparte correspondiente al requisito de fidelidad para la pensión de invalidez y de sobrevivencia, previstos en la Ley 860 de 2003, artículo 1, numerales 1 y 2, a través del cual se modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993; y en la Ley 797 de 2003, artículo 12, literales a) y b), mediante el cual se modificó el artículo 46 de la ley 100 de 1993 y b) La expedición de Resolución 1555 de 30 de julio de 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron otorgar cobertura al reconocimiento y pago de las sumas adicionales, auxilios funerarios y subsidios por incapacidad medica, cuando COLFONDOS sea condenado al reconocimiento de las pensiones o prestaciones mencionadas, mediante sentencia judicial.

4. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional entre el día primero (1) de septiembre y el día treinta (30) de noviembre de 2011, 1.555% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS. A partir del día primero (1) de diciembre de 2010, MAPFRE cobrará como prima el 1.54% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día primero (1) de diciembre de 2010, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las

vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 9201408900114, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá entre el día primero (1) de septiembre y el día treinta (30) de noviembre de 2010. Así mismo MAPFRE expedirá una nueva carátula de la misma póliza, con el valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1) de diciembre de 2010 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 9201408900114.

CUARTA: DECISIONES JUDICIALES: En caso de existir órdenes judiciales o administrativas que condenen a COLFONDOS a reconocer pensiones de invalidez, sobrevivencia y/o pago del auxilio funerario de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, MAPFRE garantizará el reconocimiento y pago de la suma adicional requerida o el pago del auxilio funerario, siempre que COLFONDOS solicite la vinculación procesal de MAPFRE dentro del proceso o sea esta condenada de forma directa, clara y expresa.

Esta cobertura se predica de las órdenes judiciales o actos administrativos que condenen a COLFONDOS, notificadas a COLFONDOS a partir del día 1 de septiembre de 2010.

En virtud de lo anterior, MAPFRE no procederá con pagos de condenas donde no esté determinado el sujeto pasivo de la obligación.

QUINTA: PAGO DE INCAPACIDADES: MAPFRE autorizará y pagará una prestación económica equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el afiliado por cada día de incapacidad médica emitida por la EPS que supere los 180 días continuos y hasta por 360 días más, en aquellos casos en que se decida postergar el trámite de calificación de invalidez ante la entidad competente (por no haber terminado tratamiento rehabilitador), siempre y cuando exista un concepto de rehabilitación con pronostico favorable.

Para que proceda el pago de estas incapacidades COLFONDOS deberá acreditar obligatoriamente ante MAPFRE los siguientes documentos:

- Certificación de rehabilitación integral expedida por la Empresa Promotora de Salud EPS (medico tratante) donde se evidencie buen pronóstico de recuperación, es decir, aquel caso donde exista perdida de capacidad laboral PCL de mas de 50 % la cual va a disminuir con un tratamiento propuesto).
- Certificado de pago de incapacidades por parte de la Empresa Promotora de Salud EPS, con indicación de los días pagados y el valor de cada uno.
- Historia clínica actualizada del afiliado y las incapacidades originales expedidas por el médico tratante pendientes a pagar, es decir, aquellas que superen los ciento ochenta días (180).

PARAGRAFO: Se entenderá parte integrante de este documento el artículo 3 del decreto 917 de 1999, en lo relacionado con el pago de la suma adicional para cubrir la pensión de invalidez, de la cual se descontará el valor de las incapacidades que hubieren sido reconocidas y pagadas al afiliado.

MAPFRE únicamente reconocerá a COLFONDOS el pago del subsidio por incapacidad temporal de un afiliado, cuando exista orden judicial o administrativa que condene expresa y directamente a MAPFRE al reconocimiento de este subsidio.

TERCERA: AUXILIO FUNERARIO: En caso de muerte de un afiliado con derecho a pensión, la compañía reembolsará a COLFONDOS el valor que éste haya pagado a la persona que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado, el cual será equivalente al último salario base de cotización, sin que el valor del auxilio pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del decreto 1889 de 1994.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este amparo podrán voluntariamente optar por hacer uso del servicio de seguro exequial ofrecido por MAPFRE, lo cual se entenderá para todos los efectos legales y contractuales como el reconocimiento y pago de este amparo.

CUARTA: SERVICIO DE SEGURO EXEQUIAL. MAPFRE ofrece como una opción para los familiares y/o allegados de todos los afiliados a **COLFONDOS** el servicio de seguro exequial, ofrecido por intermedio de las entidades prestadoras de servicio adscritas a la red de MAPFRE.

Éste servicio estará a disposición de todos los afiliados al fondo sin importar si tienen o no derecho al reconocimiento del amparo de auxilio funerario.

Para acceder y hacer uso de los servicios de Seguro Exequial, es indispensable que los beneficiarios o familiares del afiliado fallecido realicen una llamada a nuestro Call Centre especializado en este producto en el momento en que ocurra el siniestro, el cual orientaría a estas personas sobre los trámites y procedimientos a seguir sin costo adicional tanto para el afiliado como para las personas que solicitan el servicio.

PARAGRAFO: MAPFRE no reconocerá ni compensará suma alguna en caso de que los familiares o allegados del afiliado sin derecho al amparo de Auxilio funerario no hagan uso del servicio de seguro exequial ofrecido por MAPFRE.

QUINTA: El reconocimiento del amparo por Auxilio Funerario, ya sea pago en dinero o a través del servicio de seguro exequial de los afiliados con este derecho afectará la cuenta de la póliza del seguro previsional.

Para el caso de la prestación de servicios de seguro exequial de aquellos afiliados sin derecho al amparo por Auxilio Funerario se afectará la cuenta de gastos administrativos de MAPFRE.

SEXTA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día primero (1) del mes de septiembre del año Dos Mil Diez (2010).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

CTO-061-2011

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.187 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 920140890014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establecen en el acápite PRIMA de las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron un Acuerdo de Servicios que permitirá disminuir los tiempos históricos registrados por MAPFRE para la atención de las solicitudes de FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

4. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del día catorce (14) de enero de 2011, el 1.558% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día catorce (14) de enero de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 920140890014, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día catorce (14) de enero de 2011 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 920140890014.

SEGUNDA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día trece (13) del mes de enero del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.687.181 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.635.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054060-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 920140890014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establezcan en el acápite PRIMA, de las CONDICIONES PARTICULARES TECNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro provisional, conforme a las siguiente cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, el 1.04% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 920140890014, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1°) de septiembre de 2011 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno(31) de diciembre de 2011. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 920140890014.

SEGUNDA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día treinta y uno(31) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.635.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.687.181 de Florencia
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-8

RAMO/PROD	PÓLIZA No.	CERTIFICADO	DOC.AFE	SPRIAC	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 80301	8301402859211 4		0	2	BOGOTA D.C.	DIRECCION OFIC	Cra. 14#95-34

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	OFAS	PAG.
15	1	2011	DIRECCION GENERAL MAPFRE	DIRECTO OF	9149			1/1

TOMADOR	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS			NIT /C. C	800.149.496-2
DIRECCION	Calle 67 No. 7-94	CIUDAD	Bogota	TELEFONO	3765088
ASEGURADO	Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A.			NIT /C. C	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. o las personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia				

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2011	TERMINACION	24:00	31	12	2011	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT	

FORMA DE PAGO	MENSUAL	TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGUN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APARECEN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA				TASA MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
30				1.540%	50	0	80

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INFORMACION GENERAL

INFORMACION DE LA POLIZA

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

RELACION DE ASEGURADOS

COBERTURAS

BENEFICIARIOS

FORMA DE PAGO

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RATIFICACIÓN
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INFORMACIÓN GENERAL

SUBSCRIPTOR	NÚMERO DE POLIZA	RAMO	OPERACIÓN	FACTURA	RENOVACIÓN	OFICINA EMISORA	DIRECCIÓN OFICINA EMISORA	CANAL

TOMADOR			
DIRECCIÓN		CIUDAD	
INTERMEDIARIO		TIPO DE NEGOCIO	

INFORMACIÓN DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
DÍA	MES	AÑO	INICIACIÓN						INICIACIÓN					
			TERMINACIÓN						TERMINACIÓN					

PLAN DE PAGO POR PERIODO

RIESGO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
		$	$	$
				$

CLAUSULAS GENERALES

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INFORMACION GENERAL

SUCURSAL	NUMERO DE POLIZA	CERTIFICADO	OPERACION	VIGENCIA	ANEXO	OFICINA EMISORA	DIRECCION OFICINA EMISORA	CIUDAD
[illegible]	[illegible]	1	182	1	2	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TOMADOR [illegible] — C.C. / NIT [illegible]
DIRECCION [illegible] — CIUDAD [illegible] — TELEFONO [illegible]
MODALIDAD [illegible] — TIPO DE NEGOCIO [illegible] — MONEDA [illegible]

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	N° DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	N° DIAS
11	02	2016	INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	365
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2017		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2017	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

AGENTE	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCION
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RELACION DE ASEGURADOS

No.	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA INCREMENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTRATACION
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASEGURADO PRINCIPAL	[illegible]

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR ENFERMEDAD Y ENFERMEDAD	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO	MEDIO DE PAGO
[illegible]	[illegible]

VALORES EN PESO COLOMBIANO				
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	IMPUESTOS A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

[illegible]

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INFORMACIÓN GENERAL

NIVEL EXPEDICIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	PRIORIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
[illegible]	[illegible]	1	550	1	C	[illegible]	[illegible]	BOGOTA D.C.

TOMADOR	[illegible]		N.I.T. / R.U.T. [illegible]
DIRECCIÓN	[illegible]	CIUDAD [illegible]	TELEFONO [illegible]
NOMBRE BANCO	[illegible]	TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONAL	RAMO CIIU 0

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
11	02	2013	INICIACIÓN	12:00	1	3	2013	365	INICIACIÓN	12:00	1	3	2013	365
			TERMINACIÓN	24:00	1	3	2014		TERMINACIÓN	24:00	1	3	2014	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2013	ENERO		$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
TOTAL PERIODO					$ [illegible]

CLAUSULAS GENERALES

[illegible]

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

[illegible]

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2137010425670081

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:29:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NIT: 830054904-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0001044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 277 del 05 de marzo de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 1529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Btá.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137010425670081

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:29:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105952-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 267 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 19491370	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105961-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 267 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 13/04/2022	CE - 6730576	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137010425670081

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:29:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105965-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 267 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023086487-000 del día 11 de agosto de 2023 que con documento del 27 de junio de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 265 del 27 de junio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137010425670081

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:29:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 55163399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105966-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 267 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 0308 del 11 de marzo de 1999 vida individual

Resolución S.B. No 0440 del 09 de abril de 1999 vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1529 del 06 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137010425670081

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:29:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002 seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 0328 del 10 de abril de 2003 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 0260 del 31 de marzo de 2004 se revoca la autorización para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, otorgada con resolución 1062 de 2002

Resolución S.B. No 0401 del 04 de marzo de 2005 se autoriza para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución S.F.C. No 1530 del 30 de agosto de 2007 se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales, (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.F.C. No 1093 del 08 de julio de 2008 se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1775 del 11 de noviembre de 2008 se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional. Con Resolución No. 0809 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia revoca la autorización concedida a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Pensiones con conmutación pensional.

Resolución S.F.C. No 1425 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 17 de 2024

Señor:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

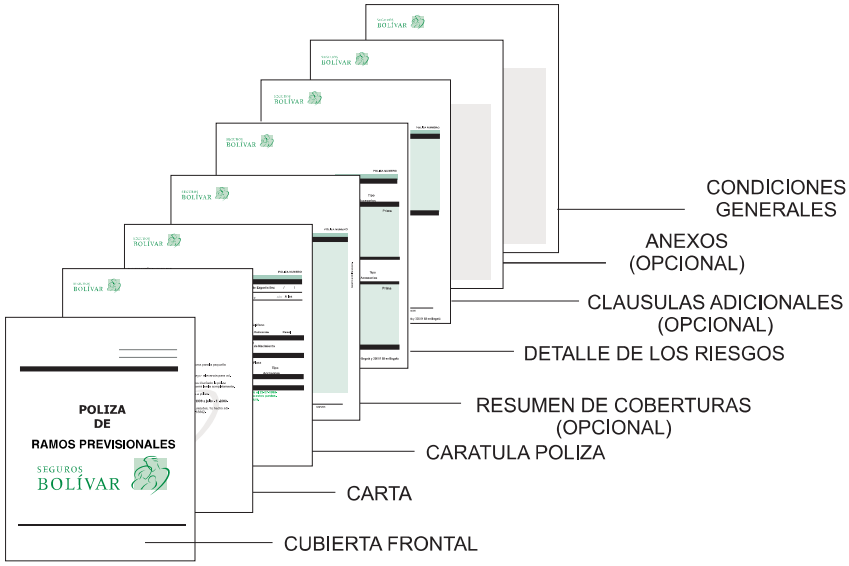
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000021 - 01

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL 67 # 7 94	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **17** MES **01** AÑO **2024**

Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2024** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2024** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **773.829**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

PREVISIONAL COLFONDOS 2024

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000021 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,030	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL: Por virtud de este amparo, La Compañía efectuará el pago de dicha prestación a partir del día 181 y hasta por un término máximo de 360 días adicionales a los primeros 180 reconocidos por la EPS, en cumplimiento a lo señalado en

el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Este amparo opera siempre y cuando el día 181 de incapacidad esté dentro de la vigencia de la póliza, que exista concepto favorable de rehabilitación emitido por la EPS del afiliado y que la incapacidad sea expedida por la EPS.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

SEGUROS BOLÍVAR

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR	LA COMPAÑÍA FIRMA AUTORIZADA
_____	_____

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 27 de 2023

Señor:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

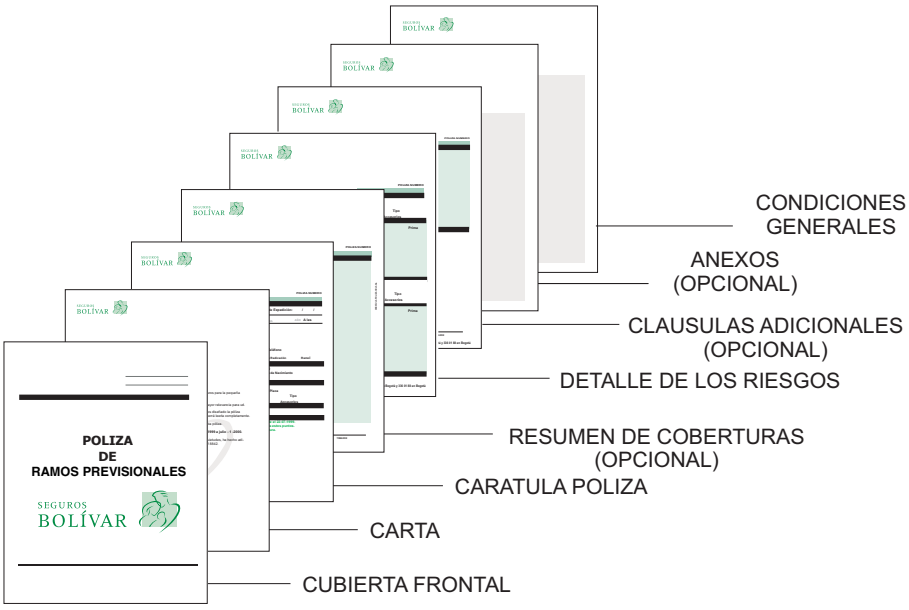
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000018 - 04

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	**NIT 800.149.496**	**JURIDICO**
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94	**BOGOTA D.C.**	**3765155**

Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **29** MES **12** AÑO **2022**

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2023** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2023** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **78.003**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	**$0**	**$0**	**$0**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 04

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,070	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASEGURADO

OF. PRINCIPAL

****

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., Julio 19 de 2016

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

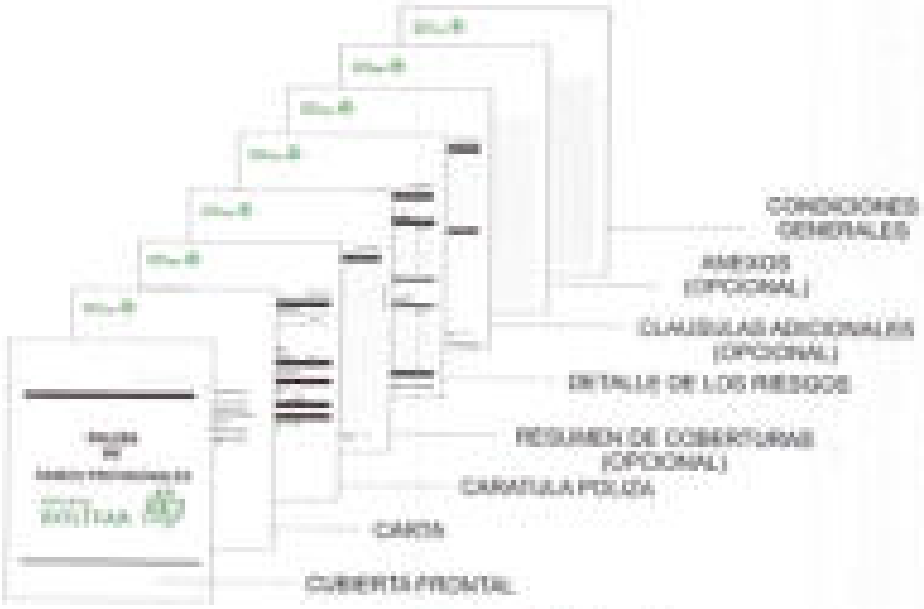
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 3077
Fax 253 0799 • A.A. 4021 • Bogotá D.C. Colombia
www.segurosbolivar.com

RED322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000015 - 01

Nombre del Tomador		Identificación	Personería
[illegible]		NIT 800.145.496	JURIDICO
Dirección Comercial		Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 54 P 14		BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 11 MES 07 AÑO 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde DIA 01 MES 07 AÑO 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2017 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 0000 Producto 702

Datos de Intermediación

Método de Tarificación No. Asegurados *****0

TIPO DE PERSONA [illegible] SUBCLASE DE RIESGO [illegible]

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Per. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Per. Sobreviv.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal		0,00	
Total Aseguranza			

$0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

ANEXOS

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 719 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 141, LA RESOLUCION 532 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS EXPRESIONES -INDEMNIZACIONES-, SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LABORALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

FIRMADO

FIRMADO

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL REPORTADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SUMINISTRARA MENSUALMENTE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DIGITAL, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SUMINISTRARA MENSUALMENTE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LAS PRIMAS A PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE ACUERDO A LA FACTURACION EFECTUADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARATULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFERTAR Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE SE HAYAN EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA

6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO

EL TERMINO DE LA DURACION DE LA POLIZA DE SEGURO SERA DE UN AÑO Y SEIS MESES. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN AÑO

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

9000 - 0000015 - 01

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES AÑOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO, DE IGUAL MANERA, DEBERA LLEGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, ENMAS SEAN ACORDADAS LAS MISMAS; LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OBLIGANDO LA ASEGURADORA EN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2014.

B.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C.QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EMITIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

D.QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTO POR LA EPS.

6. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.13% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
8000-0000015-01

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar, S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

SEGUROS BOLÍVAR

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumple los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

II. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, lo cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICIA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-45-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680761

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASEGURADO

OF. PRINCIPAL

****

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., Julio 19 de 2016

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

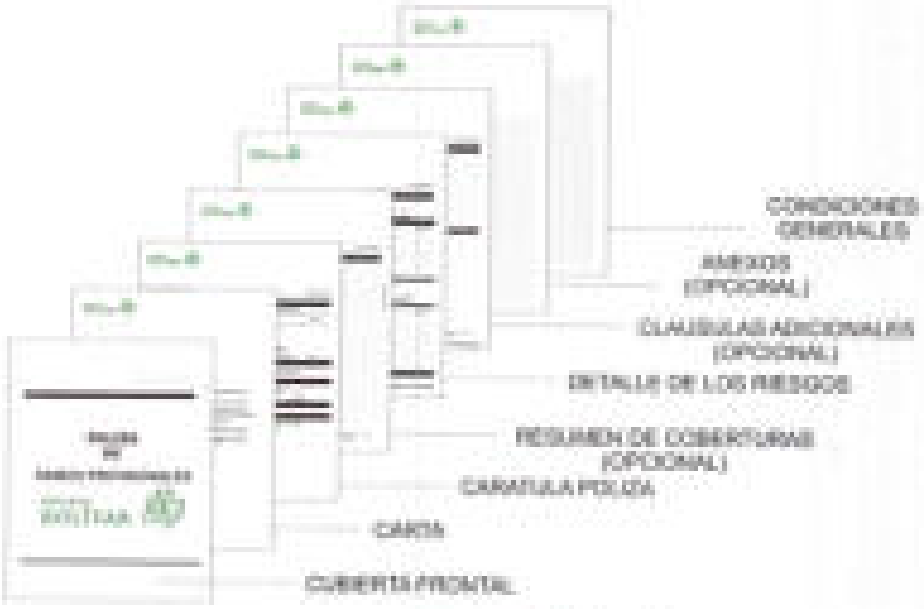
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 3077
Fax 253 0799 • A.A. 4021 • Bogotá D.C. Colombia
www.segurosbolivar.com

RED322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000015 - 01

Nombre del Tomador		Identificación	Personería
[illegible]		NIT 800.145.496	JURIDICO
Dirección Comercial		Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 54 P 14		BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 11 MES 07 AÑO 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde DIA 01 MES 07 AÑO 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2017 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 0000 Producto 702

Datos de Intermediación

Método de Tarificación No. Asegurados *****0

TIPO DE PERSONA [illegible] SUBCLASE DE RIESGO [illegible]

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Per. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Per. Sobreviv.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal		0,00	
Total Aseguranza			

$0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

ANEXOS

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 719 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 141, LA RESOLUCION 532 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS EXPRESIONES -INDEMNIZACIONES-, SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LABORALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

FIRMADO

FIRMADO

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL REPORTADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SUMINISTRARA MENSUALMENTE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DIGITAL, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SUMINISTRARA MENSUALMENTE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LAS PRIMAS A PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE ACUERDO A LA FACTURACION EFECTUADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARATULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFERTAR Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE SE HAYAN EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA

6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO

EL TERMINO DE LA DURACION DE LA POLIZA DE SEGURO SERA DE UN AÑO Y SEIS MESES. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN AÑO

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

9000 - 0000015 - 01

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES AÑOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO, DE IGUAL MANERA, DEBERA LLEGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, ENMAS SEAN ACORDADAS LAS MISMAS; LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OBLIGANDO LA ASEGURADORA EN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2014.

B.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C.QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EMITIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

D.QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTO POR LA EPS.

6. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.13% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
8000-0000015-01

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar, S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

SEGUROS BOLÍVAR

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumple los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

II. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, lo cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICIA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-45-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680761

OTROSÍ 1

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de Aseguradora y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia 6000 - 0000018-01 manifiestan su intención de modificar las cláusulas Cuarta (4) y Sexta (6) y adicionar la cláusula Séptima (7) del Anexo-Condiciones Particulares, que accede a la póliza en mención, en los siguientes términos:

"4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. emitirá dentro de cada periodo mensual de cobertura, certificados de factura por el valor estimado de la prima a pagar por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. El pago de las primas deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los respectivos certificados, en cheque o transferencia electrónica.

El pago será efectuado con base en el valor real recaudado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en cada periodo. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS informará mensualmente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en forma resumida, el mes de causación de las primas, el número de afiliados cotizantes dependientes y el número de independientes a los que corresponde, clasificado por sexo, el salario base de cotización y el valor de la prima a pagar.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS informará mensualmente a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en forma detallada, el mes de causación de las primas, el número de afiliados cotizantes dependientes y el número de independientes a los que corresponde, clasificado por sexo, el salario base de cotización y el valor de la primas a pagar, tipo de identificación y número de identificación.

La Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será determinada mensualmente durante la vigencia del seguro así:

Prima Seguro de I&S = Componente Fijo + Componente Variable

El mencionado Componente Fijo de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será del 2,270% del Ingreso Base de Cotización.

El Componente Variable de la prima se determinará considerando los fallecimientos por COVID-19 a nivel país, relativizando el impacto a la cartera afiliados expuestos al seguro de invalidez y sobrevivencia de Colfondos.

Para ello, se utilizará como insumo principal la información de fallecidos del Instituto Nacional de Salud asociados a COVID-19, de modo de estimar las tasas de fallecimiento por edad y región sobre la población de Colombia y calcular el número de fallecidos esperados por COVID entre los asegurados de Colfondos considerando su cartera de afiliados expuestos. Con dicha estimación se determinará el Componente Variable de la prima que será añadida al Componente Fijo cada mes de la vigencia en cuestión para determinar el valor mensual de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia.

La metodología de cálculo que desarrolla específicamente cada uno de los elementos del Componente Variable de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes, se encuentra plasmada en los Anexos 1 y 2 a este Otrosí, los cuales forman parte integral del mismo.

El valor resultante de realizar estos cálculos en aplicación a lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 a este Otrosí, corresponderá al Componente Variable y será añadido al Componente Fijo para que juntos, sean la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes para la vigencia del mes en cuestión. Las partes aceptan que, para el mes de enero de la vigencia correspondiente al año 2022 el Componente Variable de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será igual cero (0); de igual forma, aceptan las partes que en ninguna circunstancia la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes durante la vigencia 2022 podrá será superior al 3% del Ingreso Base de Cotización."

Con base en la información suministrada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. expedirá los respectivos certificados de ajuste a la facturación estimada, aplicando para ello la tasa establecida de primas."

"6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El término de la duración de la póliza de seguro será de un año prorrogable por acuerdo entre las partes y por términos anuales adicionales hasta por tres (3) años más adicionales para un periodo máximo de cuatro años. La póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el termino máximo anteriormente mencionado en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado notificando a la otra parte por escrito una antelación mínima de cuatro meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

Llegado el caso en que alguna de las dos partes, ya sea el tomador o la aseguradora lo soliciten, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones del contrato, previendo situaciones o circunstancias que modifiquen la tasa del seguro.

Las solicitudes de revisión de las condiciones del contrato, podrán ser presentadas en cualquier momento de la ejecución del contrato.

Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones del contrato por cualquiera de las dos partes, debido a la presentación de una situación o circunstancia que modifique la tasa del seguro, las partes buscaran llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes respecto de las nuevas condiciones de contratación, se otorga la posibilidad de dar por terminado el contrato, otorgando la aseguradora un término de tres (3) meses para que el tomador pueda adelantar un nuevo proceso licitatorio para la selección de la aseguradora del seguro de invalidez y sobrevivientes."

"7. INFORMACIÓN A COMPARTIR CON EL ASEGURADO

Las Partes aceptan compartir entre ellas de forma mensual y durante la vigencia de la Póliza, información detallada de los siniestros de los afiliados cubiertos por esta Póliza. Las Partes construirán de común acuerdo un formato que contemple los elementos que compondrán este informe mensual."

En señal de aceptación se firma por las partes,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**
	
Javier Suárez Esparragoza	Marcela Giraldo García

Dado en Bogotá, a los 31 días de diciembre de 2021.

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 30 de 2019

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

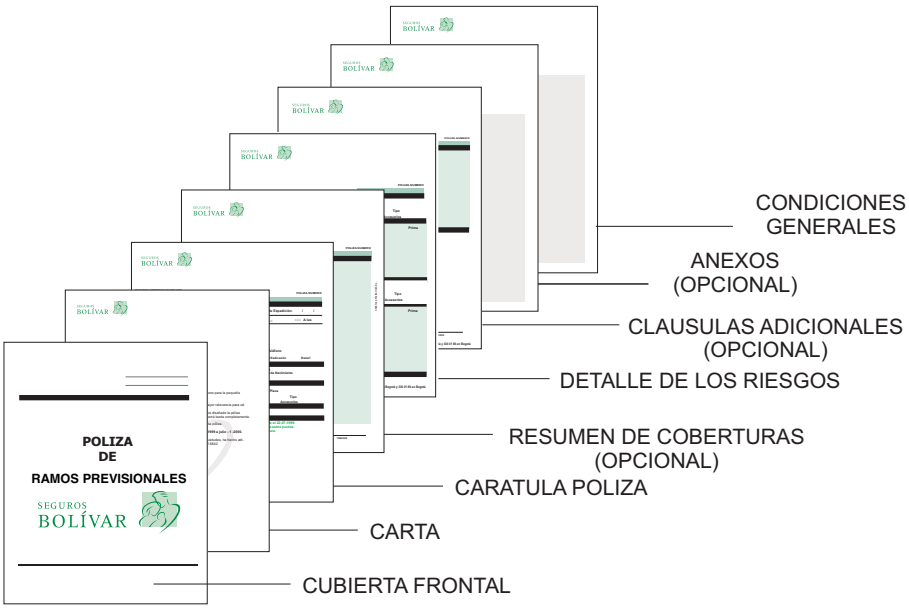
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322 LINEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000018 - 01

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	**NIT 800.149.496**	**JURIDICO**
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	**BOGOTA D.C.**	**3765155**

Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **30** MES **12** AÑO **2019**

Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2020** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2020** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **07.583**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	**$0**	**$0**	**$0**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,200	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AV CR 30 # 85 16
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 30 de 2020

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

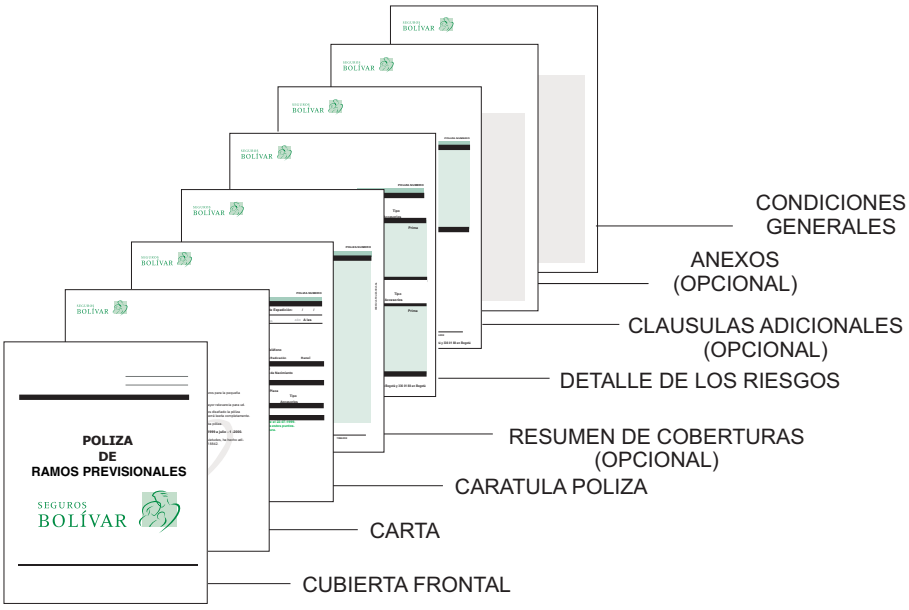
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000018 - 02

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	**NIT 800.149.496**	**JURIDICO**
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
AV CR 30 # 85 16	**BOGOTA D.C.**	**3765155**

Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **30** MES **12** AÑO **2020**

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2021** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2021** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **27.588**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	**$0**	**$0**	**$0**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,150	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., enero 29 de 2018
DNP SOL – 1563

Señor
ALAIN FOURCHER VIANA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Calle 67 No. 7 – 94
Teléfono: 3700000
Bogotá D.C.

Asunto: Póliza del Seguro previsional para 2018

Atendiendo Lector: Alain Fourcher

En [illegible] la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Adjunto [illegible] la póliza del Seguro previsional No. 6 0010 000 1560 [illegible] COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. para [illegible] 2018.

Atentamente,

JOSÉ [illegible] REYNALDO CUBIDES
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

[illegible]

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



BOLÍVAR

Bogotá D.C., Enero 28 de 2016

Señor
COLPENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

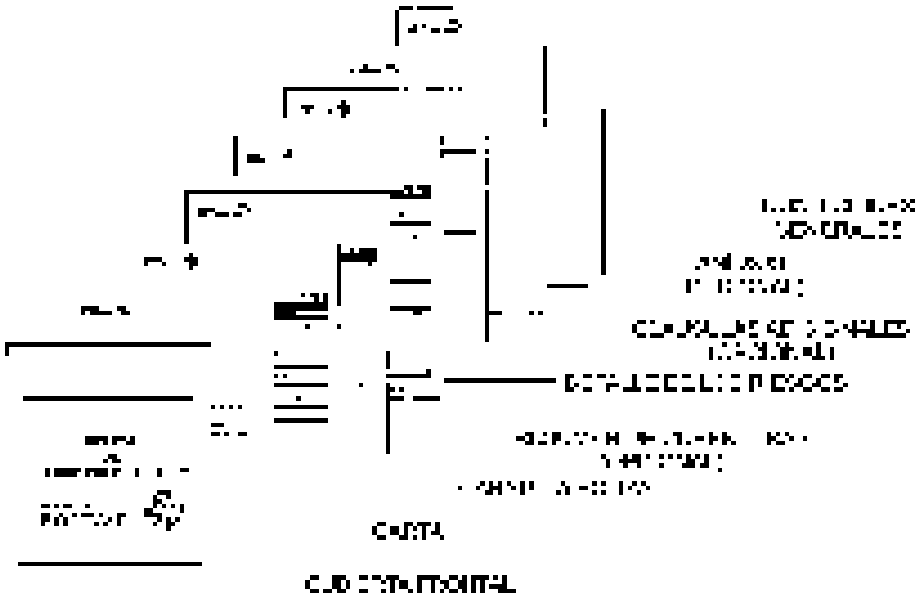
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un medio ágil y ágil para que usted pueda consultarla de manera electrónica, ya que se trata de un documento digital que debe ser de su entera conformidad.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica se explica las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza se debe entregar en medio físico al momento de pagar con el recibo original que le hemos enviado.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención a Clientes RED322 desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordialmente,



BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

Dirección Comercial		Teléfono
CL 37 # 34 - 11	BOGOTA D.C.	8785155

Riesgos de la Póliza

Certificado No. Fecha de expedición: 26 01 2018

Vigencia desde las 12pm del 31 01 2018 hasta las 12pm del 31 12 2018

Periodo de Facturación MENSUAL Forma de Facturación COM 752

Datos de Intermediación

Mercado Tomador

Tipo Asegurado

Es importante que el pago de la prima de la póliza o de sus certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, produzca la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

TOMADOR

Avenida Bonanza No. 68B-31, piso 1B - Línea de Atención al Cliente Bogotá (57) 01 3333 123 333 o desde celular al 333

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL

SALARIO BASE DE COTIZACION $

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2018.
DNP CCL – 16759

Doctor
ALAIN FOUCRIER VIANA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Calle 67, No. 7 – 94.
Teléfono: 3765000.
Bogotá D.C.

Asunto: **Renovación Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Foucrier:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

En atención a la póliza del Seguro Previsional No. 6 0000 0000 1501, suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** le informamos que ésta se renueva en los mismos términos y condiciones para la vigencia del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, en virtud de lo estipulado en los términos de referencia RFP-001-2016 para la contratación de la mencionada póliza, respecto de la "VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA", la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en el mes de enero de 2019 determinará si es procedente el reajuste de la tasa de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de conformidad con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del citado pliego.

Atentamente,

JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
GMOU-UDO0015-02

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar S.A., en adelante denominada La Compañía, con base en las declaraciones consignadas en la solicitud de seguro y con sujeción al reglamento del plan de pensiones, cubre mancomunadamente el riesgo de invalidez y el de sobrevivientes, amparando a los afiliados de pensiones obligatorias administradas por la sociedad indicada en la póliza y que cotizan según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan.

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a pagar la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez decretadas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, durante la vigencia de la póliza y la persona pierda el derecho a recibir la respectiva pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a pagar la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, otorgadas por la sociedad administradora a favor de los beneficiarios de los afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, durante la vigencia de la póliza y los beneficiarios tengan derecho a las prestaciones legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que haya pagado a la persona que hubiere sufragado los gastos de sepelio de un afiliado fallecido, cuando no haya sido reclamado por el último caso de cotización del fallecido, siempre que no exceda la cantidad equivalente a un (1) mes legal mensual vigente.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y por tanto, la Compañía no indemnizará en los siguientes casos:

1. Terminación del contrato de seguro de cumplimiento, disminución, modificación, adición, prórroga, cesión, revocación, suspensión de hacer uso de terceros autorizados o cualquier otra novedad que afecte el riesgo asegurado.

2. Reclamo o solicitud relacionada con el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con ocasión de hostilidades.

3. Inminencia de la declaratoria de caducidad.

4. Inicio de cualquier proceso judicial o administrativo.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, además de los que se definan en otras condiciones, se entenderá por:

1. TOMADOR: Es la persona que celebra el contrato de seguro y a cargo de quien se encuentra el pago de la prima y demás obligaciones que se deriven de la póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable, amparado por la póliza y que puede ser el mismo tomador.

3. BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica que, en caso de siniestro, tiene derecho a percibir la indemnización.

4. SOBREVIVIENTES: Son las personas que, con ocasión del cumplimiento de un contrato cubierto por esta póliza, tengan derecho a percibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIOS: Son las personas naturales y jurídicas que tienen derecho a percibir el valor asegurado con ocasión del cumplimiento de la obligación garantizada.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas determinadas, calculadas y pagadas de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y que tengan como finalidad reconocer y pagar una renta periódica a quienes cumplan los requisitos establecidos en dicha ley.

7. CARTA DE CESANTÍA: Es el valor acumulado de las cesantías de los trabajadores que tengan derecho a ella, de conformidad con lo establecido en la ley 50 de 1990 y sus normas

reglamentarias, a cargo del asegurado en cuyo favor se produzca el riesgo, o quien en forma legal lo represente en el momento del siniestro y cubrirá exclusivamente el valor de dicho gasto y de cada uno de los subsiguientes que se causen.

En los casos en que lo exijan el capital asegurado asignado incluye el valor del seguro de cuota mortuoria en exceso del valor legalmente establecido.

SEGURO ADICIONAL: En el evento en que el capital asegurado para fallecimiento por accidente supere el de cobertura básica, el valor de la cuota del seguro adicional será descontado mensualmente de la cuenta individual del ahorro del afiliado, mientras permanezca, el hubiere lugar a él.

Dicho descuento disminuirá cada vez que el valor asegurado disminuya.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se hará anticipadamente en la forma convenida en el recibo respectivo, la cual incluye el impuesto

El no pago de la suma convenida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cada vencimiento, dará derecho a la Compañía para exigir dicha prima. En caso de no pago de la misma, la cobertura será dada por la Compañía a partir de las veinticuatro horas del día de los treinta días calendarios siguientes a aquel en que haya de pagarse la prima, sin efectos de interrupción de la misma.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Para los seguros temporales el valor de

1. La suma asegurada básica en caso de muerte por accidente.

2. El valor del amparo por muerte accidental.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Adicionalmente a los deberes y responsabilidades a cargo del tomador o asegurado establecidos en la ley y en el presente

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, y que sea necesaria para la celebración del presente

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado y por los beneficiarios, según lo establecido en el artículo

2105201 V407 [illegible]

seguros
BOLIVAR

3. Una vez aprobada la liquidación definitiva de la reclamación por la suma determinada, la Compañía pagará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la aprobación de la liquidación definitiva, sin perjuicio de la obligación de la Compañía de pagar los intereses moratorios a que haya lugar.

4. Aún en el caso de que las sumas aprobadas por los beneficiarios de esta póliza en virtud de la liquidación definitiva de siniestro de uno de sus afiliados, a prorrata de valor del aporte para seguro de vida, sean inferiores a la suma asegurada por el mismo concepto, la Compañía no podrá exigir la devolución de dicha diferencia.

CONDICIÓN SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al momento de la muerte o el momento en que se produzca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en caso de duda razonable, la Compañía podrá exigir la prueba del fallecimiento o de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será pagada a los beneficiarios designados en la póliza dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro, de conformidad con lo previsto en la condición séptima de esta póliza, siempre que medie la aprobación de la reclamación correspondiente por parte de la Compañía.

Parágrafo. Cuando la Compañía no pueda efectuar el pago dentro del término previsto en esta condición, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, a partir de la fecha en la cual la Compañía haya recibido los documentos que acrediten plenamente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo previsto en la condición séptima de esta póliza, salvo que medie objeción debidamente sustentada.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía podrá, bajo su propia responsabilidad, pagar provisionalmente a los afiliados, en cualquier momento, la suma que estime procedente.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando se reconozca la invalidez del afiliado, se entenderá que la cobertura de invalidez cesa y el monto de la suma asegurada disminuirá en el valor de la reserva matemática que haya constituido el monto de la misma, según el caso. La Compañía no podrá exigir la suma adicional requerida para completar el capital asegurado, toda vez que la sociedad

SEGUROS
BOLÍVAR

administradora la reserva matemática correspondiente a la suma adicional, incluyendo los rendimientos financieros generados hasta la fecha de la comprobación del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La comprobación del siniestro y cuantía del mismo se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir en cualquier momento la comprobación de la invalidez o incapacidad, con cargo a la cual podrá exigir los exámenes médicos, certificados o informes que estime necesarios, para lo cual podrá solicitar información a entidades públicas o privadas, sin reserva alguna.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS ASEGURADOS. Anualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del 31 de diciembre, la Compañía entregará a la Sociedad Administradora el valor correspondiente a la participación de los asegurados en los excedentes financieros, para que sea distribuido entre los asegurados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La distribución de los excedentes financieros se hará en forma proporcional a los saldos de las cuentas individuales de los asegurados que hayan cumplido el requisito de permanencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La Aseguradora podrá revocar el seguro previsto en este contrato de conformidad con lo establecido en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mora en el pago de las cotizaciones obligatorias en la fecha establecida en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 o en la norma que lo modifique o sustituya, dará lugar a la pérdida del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o sobrevivientes y a cualquier otro beneficio derivado de la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causales previstas en la ley y la establecida en la siguiente:

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectúe la cesión del fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el asegurado, el seguro previsto en esta póliza se extinguirá. En este caso, la aseguradora cesionaria asumirá los riesgos cubiertos durante el tiempo que le reste a la cesión, siempre y cuando el asegurado pague en forma oportuna las primas correspondientes. Si el asegurado no paga una prima dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento, la cesionaria podrá dar por terminado el seguro previsto en esta póliza.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de renta vitalicia y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio en materia de términos de prescripción. En consecuencia, se aclara que [illegible] del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como [illegible] subsidio por incapacidades temporales y el derecho a la pensión [illegible] de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICIA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado o pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente.

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida cuando así lo solicite expresamente el afiliado, o pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia se expedirá según [illegible] para el pago de una pensión mensual [illegible] correspondiente [illegible] de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que correspondan a [illegible] de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, con relación a la celebración o ejecución del presente contrato, [illegible] deben dirigirse por escrito a la última dirección [illegible] del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa Fe de Bogotá, D.C. Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

C- 011355 1407 [illegible]
24052011 1407 [illegible]

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., [illegible] de 2019
DNP OGL - 9219

Señor
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
Secretario General
COLPENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Calle [illegible]
Bogotá D.C.

Asunto: Cobro del Bono del Régimen prestacional

Atentos saludos Doctor Trujillo.

Recibido su requerimiento remitido a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Adjunto sírvase encontrar Cobro número 1, correspondiente al [illegible] Seguro Previsional No. 8030010504 suscrito entre COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y COLPENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Cordialmente,

Colpensiones
[illegible]
RECIBIDO

[illegible]
EDANA MARÍA ESCOVAR MARTELO
Directora Seccional de Prestaciones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

OTROSÍ No. 1

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de Aseguradora y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia 3003 [illegible] de manifiestan su intención de modificar la cláusula cuyo "VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO" contenida en el Anexo-Condiciones Particulares que acompaña a la póliza en mención, en los siguientes términos:

"CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA"

[...]

F. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El término de duración de la póliva de seguro será de un año y seis meses. La póliza se renovará automáticamente en las mismas términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el término máximo de tres años y seis meses. En el caso que alguna de las partes no desee renovar la póliza deberá notificar a la otra parte su intención, por escrito con una antelación mínima de tres (3) meses calendario a la finalización de cada vigencia anual."

"Llegado el caso en que alguna de las dos partes ya sea el tomador o la Aseguradora lo solicite, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones de la póliza, pudiendo efectuarse ajustes a las siguientes variables que modifiquen las condiciones de riesgo de las coberturas otorgadas: por ejemplo la tasa de seguro, tales como una inflación persistente, la publicación de una nueva tabla de mortalidad, o modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, una siniestralidad atípica, o expedición de una ley o jurisprudencia entre otras, sin que esta enumeración sea taxativa. El ajuste se realizará teniendo en cuenta únicamente las circunstancias anteriormente mencionadas que generen efectivamente un cambio del riesgo asociado a este seguro. De igual manera podrá llegar a la revisión de las condiciones de contratación del contrato cuando por ocasión de las citadas circunstancias, deban ser ajustadas las primas mediante mecanismos de revisión por las circunstancias anteriores, podrán ser ajustadas en cualquier momento de la ejecución del contrato."

"Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones de común acuerdo de las dos partes, con base a la ocurrencia de una situación o circunstancia anteriormente descrita que modifique las condiciones de riesgo de las coberturas otorgadas, de la cual dependa la tasa del seguro las partes buscarán llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud."

Un caso que se separa a un trabajador de una de las nuevas condiciones de trabajo, se otorga la posibilidad de ser por terminado voluntario, otorgando la oportunidad de un término de tres meses para que el trabajador pueda acreditar un nuevo proceso relativo a la separación en la asignación de seguro de invalidez y sobrevivencias."

La cual se acordó en su forma y términos.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. COLPENSIONES S.A. E.S.P. y [illegible]

Doctor Ricardo [illegible]

Doctor Juan Camilo Trujillo Serrano

Dada en Bogotá, a los 20 días de junio de 2018.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP-001-2015.

RECOMENDACIONES INICIALES

SECCIÓN I - INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

1. OBJETO DE LA POLIZA
1.1 RIESGOS AMPARADOS
1.2 VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
1.3 PERIODICIDAD PARA EL PAGO DE LA PRIMA
1.4 PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA
1.5 REGLAS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA
1.6 PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
1.7 VALOR DE LA PRIMA
1.8 VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA
1.9 NATURALEZA PARTICIPATIVA
1.10 ANEXOS
1.11 PRESCRIPCION

2. INFORMACIÓN ADICIONAL
2.1 OBJETO DE LA LICITACIÓN
2.2 APERTURA DE LA LICITACIÓN
2.3 CIERRE DE LA LICITACIÓN
2.4 MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
2.5 RESERVA JURÍDICA DE LA OFERTA
2.6 CONDICIONES PARA PARTICIPAR
2.7 GARANTÍAS
2.8 PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS
2.9 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2.10 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA
2.11 FORMATO DE LA ADJUDICACIÓN
2.12 VERIFICACIÓN A LOS OFERENTES
2.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LOS DATOS
2.14 NORMAS APLICABLES

SECCIÓN II - PROPUESTAS

3. PRESENTACION DE PROPUESTAS
3.1 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
3.2 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
3.3 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS
3.3.1. EVALUACIÓN PRELIMINAR JURÍDICA
3.3.2. EVALUACION TECNICA
3.3.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

SECCIÓN III - FORMATOS PRE-DEFINIDOS

3. FORMULARIOS
3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN
3.2 INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE
3.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
3.4 CAPACIDAD FINANCIERA
3.5 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL PREDIO
3.6 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP 001-2016. RECOMENDACIONES INICIALES

- Lea cuidadosamente este documento.
- Anexe la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
- Siga las instrucciones dadas para la elaboración de su propuesta.
- Revise la póliza de seriedad de la oferta, verificando que esté otorgada a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal como figura en Razón Social completa, incluyendo la sigla; si ésta figura en el certificado de existencia y representación legal, como tomador de la póliza, que el valor asegurado corresponda al determinado en este documento y que el OBJETO y el NÚMERO de la misma coincida con el de la propuesta presentada.
- Identifique su propuesta (original y copias) tal como se indica en este documento.
- Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre de la presente invitación.
- TODA consulta deberá hacerse por escrito.
- El texto de los presentes términos de referencia, sus anexos, los documentos operacionales, procesos, diseños, metodologías y demás bienes tangibles e intangibles que se creen, modifiquen o adicionen, son de propiedad exclusiva de COLFONDOS para todos los efectos legales. El adjudicatario de los términos de referencia reconoce y acepta la propiedad exclusiva de COLFONDOS de estos bienes y por tanto renuncia a los derechos de autor sobre los mismos.
- Diligenciar completamente los formularios y anexos previstos en la Sección III.

CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

Los participantes podrán presentarse individualmente, mediante uniones temporales o consorcios, o bajo la modalidad de coaseguro.

Sólo se considerarán las propuestas de los proponentes que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Ser una Compañía Aseguradora de vida legalmente constituida en Colombia, autorizada para operar los ramos de seguros previsionales y renta vitalicia (Pensiones Ley 100) por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este requisito deberá acreditarse a través del documento correspondiente expedido por parte de dicha entidad.

b. Presentar una propuesta que cumpla con todas las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones y acompañada por el contenido expresamente exigido. Las ofertas que se propongan deben contener los cuadros de modelos, las metodologías y toda la información que requiera expresamente el presente pliego, debidamente firmada por el Representante Legal del proponente o su apoderado. Adicional, como anexo deberá adjuntarse el documento que certifique la calidad de representante legal de

[illegible] la propuesta y una certificación de que dicho cumple con los requisitos de la oferta y ubique el proceso en definitiva.

Cada una de las aseguradoras que presente la propuesta económica de la oferta en que se haga, deberá acreditar los documentos que demuestren la existencia y representación legal con el fin de verificar que la actividad económica corresponda a los requisitos exigidos.

En el evento en que no se presenten dichos [illegible] deberá solicitar la información adicional con el fin de verificar los requisitos habilitantes de la oferta.

TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las aseguradoras deberán garantizar que el procedimiento tenido en cuenta para la presentación de la propuesta, [illegible] sea [illegible].

SECCIÓN 1
INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

OBJETO DE LA PÓLIZA

Otorgar cobertura en caso de invalidez en el 50% o más y fallecimiento que se presenten durante la vigencia del seguro, a los afiliados que cotizan en el régimen de prima media y que pueden ser beneficiarios de una pensión de invalidez o sobrevivientes, y que se encuentren afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS o COLFONDOS en adelante la COMPAÑÍA.

PERSONAS AMPARADAS

Los afiliados activos dependientes y no dependientes que cotizan en el régimen de prima media de los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado individual corresponderá al establecido en el artículo 10 del Decreto 1161 de 1994, artículos 707 y 708 del EOSF, Decreto 2555 de 2010, la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La prima será pagada por COLFONDOS mensualmente con base en la actualización del valor asegurado.

SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA

El tomador deberá implementar los servicios para el establecimiento de canales electrónicos y procesos que contemplen la operación con seguros, incluyendo los recursos que disponga para el funcionamiento de dichos canales, así como los mecanismos de seguridad aplicables a los mismos, que le sean exigibles en la normatividad aplicable, así como las instrucciones que le imparta y contractualmente COLFONDOS deberán establecer un porcentaje sobre el valor asegurado para la prima y que podrá ser hasta del 1% de la misma.

El tomador debe garantizar que cuenta con mecanismos de intercambio electrónico de información que permitan interactuar con COLFONDOS para recibir y enviar la información necesaria para el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se llegare a ser exigible.

Igualmente, el afiliado al momento de vincularse al producto deberá suscribir el acta de vinculación del tomador de la póliza y la autorización de las siguientes operaciones con COLFONDOS. De igual forma, el tomador deberá prever, en tiempos de paz, cada año que se empalmen los cupos deberán ser afectados a la misma póliza bajo los términos señalados en las normas, a fin de que COLFONDOS mantenga oportunamente depurado de las pólizas vencidas para dicho mes y año, el valor asegurado para la cobertura de los

de todos los procesos necesarios para ejecutar los términos de la póliza. Asimismo deberá especificar los mecanismos de control implementados

PROCESOS Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

El oferente COLFONDOS deberá describir detalladamente los procesos que serán necesarios para documentar, procesar, pagar y hacer seguimiento de una solicitud de indemnización, en los términos de la Ley 100 de 1993 y demás normas y jurisprudencia que la modifiquen, aclaren o reglamenten para los riesgos de origen no profesional que serán asumidos directamente por la Sociedad Administradora y subsidiados por la aseguradora. En los casos en que la Sociedad Administradora determine otorgar un beneficio económico adicional a los ordenados por la ley, el oferente deberá indicar en forma clara el proceso definido para su estudio y pago de las indemnizaciones a COLFONDOS, estableciendo los requisitos e información necesaria para solicitar el pago de prestaciones económicas adicionales a cada uno de los amparos.

Así mismo deberá indicar el proceso administrativo para el manejo de las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de aclaraciones que el afiliado o beneficiario realice ante COLFONDOS por incumplimiento o para ser propuesta al oferente. Deberá garantizar que cuenta con medios y servicios suficientes para efectuar un adecuado intercambio de información (archivos planos, web service, entre otros) que se requieran para cumplir los días hábiles para las solicitudes que realice COLFONDOS.

VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá presentar una tabla con la prima única por cada uno de los Tipos Pensionales del esquema de invalidez y sobrevivencia objeto de la presente licitación para la vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017.

La tabla presentada será solicitada a la compañía adjudicataria en el momento de realizar la actualización que trata el artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1833 de 2016 y será considerada la Prima

NOTA TÉCNICA

El proponente deberá acompañar junto con la propuesta, la nota técnica que soporte la prima única ofrecida, la cual debe ser presentada en el formato establecido para tal efecto por el proponente adjudicatario. Utilizar los parámetros dispuestos en el artículo 11 numeral 11.1 de la Resolución 3099 de 2015 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen

VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA

El oferente debe acompañar la propuesta de la prima única del seguro de invalidez y sobrevivencia ofrecida por COLFONDOS, la cual será vigente durante el periodo establecido en el artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1833 de 2016, es decir, desde el 1° de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

Si un afiliado genera un siniestro en el mes de abril de 2017 y la prima única del seguro de invalidez y sobrevivencia, se actualiza con la variación de los salarios de cotización de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1833 de 2016,

NATURALEZA DE LA PÓLIZA

El seguro previsional tiene una naturaleza jurídica especial, dada por su carácter independiente de las bases que lo rigen por la normatividad especial correspondiente a la seguridad social y no le resulta aplicable en su integridad las normas de derecho privado, según el criterio de la Superintendencia Financiera y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

BUENA FE

Las partes entienden que desde su participación en la presente licitación obrarán de buena fe durante el proceso de la misma y hasta su adjudicación. El proponente que sea seleccionado cumplirá a cabalidad y de buena fe con las obligaciones correspondientes a la póliza previsional y en caso [illegible] deberá [illegible] el entendimiento que las partes le den sobre la forma de cumplimiento de las obligaciones.

PRESCRIPCIÓN.

Al seguro de invalidez y sobrevivientes (previsional) objeto de la presente licitación y que será contratado con la Aseguradora a la cual le resulte adjudicada, teniendo en cuenta su naturaleza especial no le resulta aplicable el artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30282 de [illegible] 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia.

SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE COBERTURA

COLFONDOS brindará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura en los términos de la Ley 100 de 1993, las normas y disposiciones que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de [illegible] previsional que presenten el fallecimiento, la invalidez, [illegible] y auxilio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

COLFONDOS dispone de un equipo de profesionales con experiencia en la determinación de la procedencia de solicitudes de coberturas de seguros; médicos especialistas, enfermeras, investigadores, abogados, auxiliares de archivo y demás personal, que tienen permanentemente dedicada como labor la tarea de determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura.

Las decisiones que tome el equipo de profesionales de COLFONDOS sobre la procedencia o no del derecho a la cobertura, deberán ser puestas a consideración del Asegurador para que éste las pueda analizar y decidir [illegible] de acuerdo a la normatividad vigente y a los términos contractuales [illegible].

En todo caso, se aclara para todos los efectos, que las decisiones sobre la procedencia o no procedencia de una cobertura deberán ser tomadas de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS. Para tal efecto se creará un Comité de [illegible] [illegible] acuerdo de las partes.

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

1.1. OBJETO DE LA LICITACION

COLFONDOS invita a los proponentes a presentar sus ofertas para la selección de la Aseguradora que administrará el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS, y que cumplan con los requisitos establecidos en este documento para la presentación de ofertas y la adjudicación de la Licitación, de conformidad con el Decreto 1833 de 2016, y las normas y jurisprudencia que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como en el Manual de Políticas de Inversión y Control de Riesgos de COLFONDOS.

1.2. COBERTURAS

El oferente deberá presentar su propuesta incluyendo obligatoriamente la cobertura básica y la adicional para la Cobertura Básica y la cobertura para la Cobertura Integral que incluye la Cobertura Adicional Empleador de Riesgos Laborales.

Para tomar la decisión de adjudicación de la licitación, COLFONDOS tendrá en cuenta las ofertas presentadas, de conformidad con los requisitos establecidos en este documento, incluyendo los riesgos adicionales que se deseen cubrir y el valor de la prima a pagar por los mismos, como se detalla en los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 a continuación.

1.2.1 Cobertura Básica

La Cobertura Básica que debe ser presentada en la propuesta debe contener obligatoriamente los siguientes subcomponentes de la cobertura básica legal aplicable y ser calculada de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica vigente. Ellos son:

a. Indemnización por Sobrevivencia de Invalidez
b. Indemnización por Sobrevivencia de Invalidez
c. Indemnización de Auxilio Funerario
d. Indemnización de Incapacidad Temporal

Para efectos de la indemnización de los literales a y b, la aseguradora deberá descontar de la reserva matemática los saldos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Pensiones Obligatorias, de la Subcuenta de Fondo de Garantía de Pensión Mínima, de la Cuenta de Ahorro Individual Voluntario con Aportes Obligatorios y de la Cuenta de Ahorro Individual Voluntario, que posea el afiliado a la fecha de estructuración de la póliza, siempre y cuando estos recursos no hayan sido utilizados para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia.

i. Tablas de mortalidad para seguros establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
ii. Tasa de interés técnico establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

i. Variación porcentual del promedio para el año establecido en la fórmula tarifaria:

$$\frac{\text{[illegible]}}{\text{[illegible]}}$$

Donde IPC_{t-1} y IPC_{t-2} corresponden a los índices de inflación 12 meses certificados por el DANE para el periodo de vigencia del año inmediatamente anterior (t-1) y el año inmediatamente anterior a este (t-2), respectivamente.

ii. Crecimiento de los servicios personales con incremento al promedio de los últimos cinco años de la diferencia entre el crecimiento de salario mínimo más un punto y el IPC 12 meses a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

$$\left[\frac{\text{[illegible]}}{\text{[illegible]}}\right]^{\frac{1}{5}}$$

Donde SMV_{t-1} corresponde al Salario Mínimo vigente del año inmediatamente anterior, SMV_{t-2} corresponde al Salario Mínimo vigente del año inmediatamente anterior a este, IPC_{t-1} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE inmediatamente anterior, y IPC_{t-2} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE inmediatamente anterior a este último.

iii. Exclusión de afectación del valor unitario de ahorro por el ajuste de los componentes.

$$\mu = 0.75$$

Este mismo procedimiento para el año 2017 y en adelante, el cual será modificado anualmente de acuerdo a las variaciones, para mitigar los riesgos inherentes a nuestro negocio de los asegurados de [illegible] y también para velar por la calidad de los servicios que le corresponden.

En virtud de lo anterior, nos permitimos exponer el detalle del mecanismo que permitirá calificar una cancelación anticipada. Dicho mecanismo se considerará como parte integrante de la propuesta y de obligatorio cumplimiento.

Si el afiliado o sus beneficiarios desean optar por anticipadamente dar por terminado el presente convenio para todos los casos que deberán sujetarse a lo establecido por nuestra entidad por parte de ésta.

En caso de ocurrir el fallecimiento del afiliado titular, se entiende que la Sociedad Administradora de Cementerios continuará prestando el servicio de mantenimiento y vigilancia para todos los pagos la prima necesaria para adquirir una Bóveda Universal, la cual se utilizará de beneficiario a la [illegible] y [illegible] para [illegible]

modalidad de pensión de invalidez o sobrevivencia en el primer momento de inicio de la elección de modalidad de pensión.

El Asegurador deberá presentar una propuesta económica que contenga el desglose de la cobertura del seguro para cada una de las modalidades de pensión que se pretenden realizar sobre la fórmula de cotización durante la vigencia de la primera emisión sea aceptada de mutuo acuerdo entre el Asegurador y CCL CONDUCEN.

Igualmente el Asegurador deberá informar el nivel de cobertura que ofrecerá a la Superintendencia Administradora cuando se incluyan los beneficios que otorga el mismo año calendario para cada una de las modalidades de pensión mediante la fórmula de cotización anterior, teniendo en cuenta los siguientes, incluyendo:

- Cobertura [illegible]
- Tasa de interés
- Diferencia de las Tablas de mortalidad vigentes [illegible]
- Inflación para nuevos beneficiarios
- Gastos y utilidad de la gestión con las Rentas Vitalicias

Los cambios que se presenten en los valores de cobertura durante el año calendario deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y CCL CONDUCEN.

Además, el Asegurador deberá proporcionar los siguientes datos de cobertura de [illegible] en el año calendario en curso, en los niveles definidos:

- Costo del monto promedio del siniestro durante la primera vigencia, con base en los supuestos del asegurador. Para ello se presentará una fórmula que incluya como mínimo:
  - [illegible]
  - Tasa de interés de los rendimientos de las Reservas de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
  - Factor de proyección para nuevos beneficiarios
  - Diferencia de las Tablas de mortalidad vigentes [illegible]
  - Gastos de gestión del siniestro y de las rentas vitalicias
  - Utilidad
  - Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo en la recepción de la prima única inicial y el pago de las [illegible] de invalidez y sobrevivencia
- Número de siniestros esperados durante la nueva vigencia anual
- Masa salarial esperada para la nueva vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

1.2.2 Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias

Adicional a la oferta para Cobertura Básica el oferente deberá obligatoriamente incluir dentro de su propuesta una segunda oferta para la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

La Cobertura Integral no cubrirá las prestaciones, cobros y/o pagos que se realicen a favor de personas distintas a las designadas como beneficiarios en el Certificado de Cobertura y/o en el Anexo de Designación de Beneficiarios.

a) Incapacidad Física
b) Incapacidad Mental
c) Incapacidad Auditiva
d) Incapacidad Temporal

La Cobertura Integral otorgada a Cuentas de Ahorro de Vivienda, dejará de tener vigencia cuando el titular de la cuenta de ahorro de vivienda cumpla con los requisitos del programa del Gobierno Federal denominado "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" o cualquier otro programa de pensión que lo sustituya para el mismo fin.

Para tal fin, la Administradora de Fondos para el Retiro proporcionará la información requerida por la Subsecretaría de la Función Pública mediante los mecanismos establecidos. Así mismo la Administradora deberá informar a los titulares de las cuentas de ahorro de vivienda que la Administradora realiza el cruce de información para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el titular de la cuenta de ahorro de vivienda fallezca antes de que se entregue el Seguro de Vivienda, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda, para que se cancele la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente. Asimismo, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra el fallecimiento. En caso de que el Asegurado no notifique a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en el plazo señalado, la Aseguradora podrá cancelar la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente, sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

En caso de que el titular de la cuenta de ahorro de vivienda fallezca antes de que se entregue el Seguro de Vivienda, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra el fallecimiento. En caso de que el Asegurado no notifique a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en el plazo señalado, la Aseguradora podrá cancelar la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente, sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

La Cobertura Integral otorgada a Cuentas de Ahorro de Vivienda, dejará de tener vigencia cuando el titular de la cuenta de ahorro de vivienda cumpla con los requisitos del programa del Gobierno Federal denominado "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" o cualquier otro programa de pensión que lo sustituya para el mismo fin.

Para tal fin, la Administradora de Fondos para el Retiro proporcionará la información requerida por la Subsecretaría de la Función Pública mediante los mecanismos establecidos. Así mismo la Administradora deberá informar a los titulares de las cuentas de ahorro de vivienda que la Administradora realiza el cruce de información para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el titular de la cuenta de ahorro de vivienda fallezca antes de que se entregue el Seguro de Vivienda, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda, para que se cancele la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente. Asimismo, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra el fallecimiento. En caso de que el Asegurado no notifique a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en el plazo señalado, la Aseguradora podrá cancelar la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente, sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

La Cobertura Integral otorgada a Cuentas de Ahorro de Vivienda, dejará de tener vigencia cuando el titular de la cuenta de ahorro de vivienda cumpla con los requisitos del programa del Gobierno Federal denominado "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" o cualquier otro programa de pensión que lo sustituya para el mismo fin.

Para tal fin, la Administradora de Fondos para el Retiro proporcionará la información requerida por la Subsecretaría de la Función Pública mediante los mecanismos establecidos. Así mismo la Administradora deberá informar a los titulares de las cuentas de ahorro de vivienda que la Administradora realiza el cruce de información para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el titular de la cuenta de ahorro de vivienda fallezca antes de que se entregue el Seguro de Vivienda, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda, para que se cancele la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente. Asimismo, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra el fallecimiento. En caso de que el Asegurado no notifique a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en el plazo señalado, la Aseguradora podrá cancelar la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente, sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

- Para el caso de que el Asegurado no notifique a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá cancelar la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente, sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

- Tasa de descuento para reconocimiento de los Beneficios de Siniestros Avisados Reservas Matemáticas (Reserva IBNR)
- Tasa de descuento para nuevos siniestros
- Tiempo entre los dos pagos de mensualidad vigente (primera mensualidad)
- Gastos de gestión del proceso judicial y de las actuaciones técnicas
- Moneda
- Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre el momento de la primera provisión y el pago en el momento mismo de ocurrido y conocido el siniestro

- Número de siniestros esperados durante el primer ejercicio anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia mensual
- Gastos específicos
- Unidad esperada

1.2.3 Cobertura de Riesgos Judiciales

En el evento en que el Proponente opte por incluir dentro de su propuesta la Cobertura de Riesgos Judiciales, el mismo deberá tener en cuenta que la misma solo podrá ser tenida en consideración por aquellos procesos judiciales en los cuales se discuta una actuación material atribuible en forma exclusiva a la Entidad Administradora y que en caso de ser demandada esta última, la misma no haya sido vinculada a título de litisconsorte necesario por la parte demandante.

Igualmente, en el evento en que el Proponente opte por incluir dentro de su propuesta la Cobertura de Riesgos Judiciales, deberá tener en cuenta que la misma solo podrá ser tenida en consideración por aquellos procesos judiciales en los cuales se discuta una actuación material atribuible en forma exclusiva a la Entidad Administradora y que en caso de ser demandada esta última, la misma no haya sido vinculada a título de litisconsorte necesario por la parte demandante.

1.3. APERTURA DE LA LICITACIÓN

Se entenderá por APERTURA DE LA LICITACIÓN, el acto y fecha a partir de la cual COLFONDOS S.A. y sus Filiales representadas por los asegurados actuales y los nuevos asegurados, en los términos de referencia.

La apertura de la licitación tendrá lugar a partir de las 8:00 a.m. del día [ ] de [ ] de 2010. Las ofertas serán recibidas en [ ], ubicada en [ ], en la Secretaría General de COLFONDOS S.A. hasta las [ ] p.m. del día [ ]. A partir de dicha hora, la Secretaría General de COLFONDOS S.A. procederá a abrir las ofertas recibidas y a levantar el acta de apertura.

1.4. CIERRE DE LA LICITACIÓN

Se entenderá por CIERRE DE LA LICITACIÓN, el hecho y hora hasta la cual COLFONDOS recibirá las propuestas objeto de la presente licitación.

Las propuestas serán recibidas hasta las 3:00 P.M. del día [●] de marzo de 2016 en el lugar del domicilio de la licitación en la Secretaría General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-35 Piso 16.

Se entenderá en cuanto a la recepción de las propuestas el hecho y hora a que procederá el Secretario General de COLFONDOS con el cual se realizará la recepción de las ofertas presentadas.

1.5. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

1.5.1. Información sobre preguntas y aclaraciones anteriores a la presentación de la Oferta Inicial

Cualquier proponente podrá solicitar por escrito aclaraciones o modificaciones a los presentes términos de referencia o a cualquiera de sus anexos mediante comunicación dirigida a la Secretaría General de COLFONDOS, Calle 67 No. 7-35 Piso 16 teléfono 3765161 Ext. 1030 y/o e-mail [●]@colfondos.com.co. Se recibirán las preguntas a más tardar a las 5:00 p.m. del día [●] de marzo de 2016 inclusive.

1.5.2. La Secretaría General de COLFONDOS recibirá todas las consultas y aclaraciones a los Términos de Referencia únicamente hasta la fecha y hora mencionada, entre los días [●] y [●] de marzo de 2016.

1.5.3. Las respuestas a las preguntas presentadas serán publicadas sobre la página de presentación de la oferta inicial, señalada anteriormente por COLFONDOS.

1.5.4. COLFONDOS considera necesario realizar modificaciones a los términos antes de la fecha de cierre de la licitación, deberá efectuarlo de tal forma que los proponentes cuenten con un plazo razonable para tener en cuenta dicha información en la preparación de sus propuestas.

1.6. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los presentes términos de referencia se rigen por las normas contenidas en la Ley 100 de 1993 y las contenidas en los artículos 3C, 5D, 6E y 10E, los numerales 7.6.1 y 8.6.1 del Anexo, Decreto 2555 de 2010. Decreto 1525 de 2008 y demás que los modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el Decreto 780 de 1994, por la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y por la instrucción del Consejo de Estado de suspender la vigencia de los numerales 2.2.11.1.3 y 2.2.11.1.4 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en el concepto 2009-01604-01 de 29 de septiembre de 2015 de la Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo que claramente se relaciona especialmente con este proceso, pueden resultar aplicables del artículo 1° del Libro IV del Código de Comercio, exclusivamente en lo que se refiere a la remisión que hace el artículo 1081 del Código de Comercio, en relación a prescripción conforme a los artículos 5° del Decreto 1068 de 2015 y 212 del Decreto 663 de 1993 con excepción de lo previsto en la Circular Externa 029 de 2014 por la cual se expide la Circular Única de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en lo no regulado por las normas especiales se aplicará el Código de Comercio.

[illegible] y con los fallos [illegible] tal como [illegible] le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial [illegible] establecen la [illegible] requisitos exigidos para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o de sobrevivientes, [illegible] Sentencias 45318 de mayo [illegible] de 2012 y [illegible] 42493 de [illegible] de 2012 respectivamente, proferidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y las Sentencias C-[illegible] y C-[illegible] de 200[illegible] de la Corte Constitucional.

1.7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

1.7.1. El proponente debe tener autorizado el manejo del ramo de seguros de Invalidez y sobrevivencia y de pensiones Ley 100 por parte de la Superintendencia Financiera a la fecha de esta Invitación y acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente con una vigencia no superior a 30 días de expedición a la fecha de cierre.

1.7.2. El proponente deberá acreditar mediante documento pertinente firmado por el revisor fiscal que a 31 de diciembre de 2015 contaba con el [illegible] técnico exigido por la regulación vigente.

1.7.3. Los proponentes deberán estudiar minuciosamente toda la información presentada en los términos de referencia y analizar las circunstancias y condiciones que puedan afectar el desenvolvimiento de todas y cada una de las actividades por ejecutar. En el numeral 3.7 de la Sección III se describen los archivos contenidos en los CD's que se entregan como parte de esta Invitación mediante los cuales se realiza la descripción del estado del riesgo.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos, legales y económicos de los términos de referencia de esta invitación.

1.7.4. Los oferentes deberán ajustarse a las tarifas [illegible] y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 012 de 1998 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha Superintendencia, y con unidad de póliza en todos los casos.

1.7.5. Los oferentes deberán tener cubrimiento nacional para realizar los pagos de las rentas [illegible] en las nuevas modalidades de [illegible] que trata la Circular Externa [illegible] de 2012 de la Superintendencia Financiera, que en futuro [illegible] contratos.

1.7.6. El seguro será colectivo y de participación de utilidades, por lo que las ofertas deberán contemplar el mecanismo para determinar y abonar la participación en los términos del Decreto 2555 de 2010.

PA [illegible] COLPENSIONES no será responsable ni asumirá costo alguno por los gastos [illegible] que incurran los proponentes en la preparación y presentación de su oferta.

1.8. GARANTIAS

1.8.1 Para garantizar la seriedad de la oferta, cada proponente deberá constituir a favor de COLFONDOS y adjuntar a la propuesta una póliza de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia diferente de la misma entidad prescindible de acuerdo con las siguientes características, por un valor asegurado mínimo de pesos colombianos ($ 200.000.000) con vigencia igual al término de validez de la propuesta.

En caso de que se prorrogue el término de adjudicación de la licitación, el proponente deberá prorrogar la garantía de la Póliza de Seriedad de la Oferta por el cual se amplía el plazo de validez de la propuesta, informando la prórroga dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de prórroga.

1.8.2. COLFONDOS podrá solicitar, antes del periodo de ampliación de la vigencia de la propuesta, la ampliación del plazo de validez de la propuesta en el mismo porcentaje inflacionario que tenga en cuenta para prorrogar la licitación, deberá mantener vigentes todas las condiciones y características de la propuesta, así como las garantías constituidas.

1.9. PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Los oferentes deberán presentar sus propuestas en sobre debidamente cerrado y rotulado con validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la presente licitación y deberán cumplir con todos los requisitos de ley.

1.10. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas serán analizadas en las propuestas serán evaluadas y calificadas por COLFONDOS, para determinar según su conveniencia, el objeto de la oferta presentada al oferente cuya propuesta sea la más favorable a los intereses de la Entidad. Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes factores y la asignación de los siguientes puntajes para cada uno de ellos:

1. Margen de cobertura (Estructura Técnica y Logística): Hasta 90 puntos
2. Experiencia y cumplimiento en negociaciones similares: Hasta 100 puntos
3. Estructura para la administración y liquidación, cobro, operativa y servicios adicionales ofrecidos a Colfondos: Hasta 50 puntos
4. Referencias comerciales que respalden la oferta: Hasta 50 puntos
5. Tasas y primas a cargar por el oferente: Hasta 600 puntos
6. Tasas y forma de pago de la prima: Hasta 60 puntos
7. Amparos y coberturas adicionales a los exigidos en la Ley: Hasta 50 puntos
8. Documentos y tiempo para el cargue de la información: Hasta 50 puntos

Para efectos de la evaluación de la oferta y adjudicación de la Tasa y Prima para cada una de las coberturas descritas en el numeral 1.2. anterior, se tomará como referencia los valores de tasas y primas de la información reportada con corte a diciembre de 2015 en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas tasas y primas serán aplicadas a los afiliados que se encuentren activos y pensionados de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. (en adelante "Colfondos") correspondiente a la base de afiliados que se encuentren activos y pensionados de la vigencia de la póliza.

La Tarifa se tendrá en cuenta para la adjudicación de la oferta para cada uno de los siguientes grupos:

j) Una Carta para la oferta por la Cobertura Básica
k) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Básica incluyendo la Cobertura de Explosión de Tanques Atmosféricos
l) También podrá presentarse una oferta adicional con una, o más Coberturas de Exclusiones.

1.11 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA
La Licitación se podrá declarar con cualquier número de propuestas que haya. Siempre que la(s) propuesta(s) haya(n) cumplido con todos los requisitos exigidos en los presentes Términos de Referencia y en particular los definidos que se exigen en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 en la forma y contenido allí exigidos y, si hubiere que la Licitación no se declare desierta de acuerdo con el numeral anterior

SOLIDARIOS de todos modos, se reserva el derecho de adjudicar cualquiera de las propuestas que cumplan los Términos de Referencia o de declarar desierta la Licitación si ninguna propuesta es aceptable. Dicha decisión será comunicada por escrito a todos los Proponentes y se publicará en la página web de la Compañía y en la cartelera de la Entidad Administradora.

La adjudicación se hará dentro de los quince días calendario (15) siguientes a la fecha de cierre de la Licitación y la resolución será publicada dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación, en los términos del artículo 30 de 1994

1.12 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN
La adjudicación del contrato de seguro licitado será hasta por una vigencia de un (1) año y ocho (8) meses con inicio desde el primero (1) de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en los términos y condiciones del previamente cotizado y con los correspondientes descuentos por la comisión y/o gastos de administración y de operación

SOLIDARIOS se reserva el derecho de renovar el contrato con la compañía favorecida de la negociación por un término de dos (2) años adicionales a la vigencia inicial para un periodo máximo de cuarenta (40) meses. En todo caso, la oferta que se tenga en cuenta para renovar el contrato deberá ser igual o inferior a la cotizada inicialmente por el término máximo mencionado anteriormente, con el fin de que ninguna de las partes pueda modificar unilateralmente el contrato en perjuicio de la otra parte por escrito con una anticipación mínima de seis (6) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

1.13 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS
La contratación del seguro objeto de la presente licitación por SOLIDARIOS se hará teniendo en cuenta la participación de intermediarios, por lo tanto se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos con estos actores.

1.14 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS
Los proponentes deberán conocer y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por SOLIDARIOS respecto de la confidencialidad de la información y el manejo de conflictos de intereses. Para el efecto deberán suscribir la carta adjunta en el anexo que hace parte del presente numeral 1.4. De igual manera el proponente ganador deberá suscribir un documento adicional que se anexará al contrato que se suscriba con el mismo regulando los términos de confidencialidad

1.14 NORMAS APLICABLES

La gestión precontractual de la presente Licitación se regirá por lo previsto en la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones, en especial las contenidas en la Ley 797 y 860 de 2003, los artículos 2.2.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 19 de 2012, el artículo 18 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 2046 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el artículo 194 del Código de Estado de Sitio (Decreto 1.400 de 1970), Resolución número 1001 de 23 de [illegible] de 2003 de la Superintendencia Financiera y demás normas que acorde con la naturaleza especial del régimen previsional puedan resultar aplicables del título V del libro V del Código de Comercio, complementada en forma especial la aplicación del artículo 905 del Código de Comercio relativo a prescripción extintiva y en particular la [illegible] de octubre 2007 y S 214 de 2 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por el Decreto número 410 de 1971 en lo pertinente, aplicable que se dispone para que en lo no previsto en la presente Licitación se aplique las normas aplicables así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen, así como la interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial aquellas sentencias que establezcan la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez y sobrevivientes, en particular las Sentencias SU-140 de mayo 9 de 2013 y 42340 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y las sentencias C-258 y C-664 de 2013 de la Corte Constitucional.

La interpretación de las normas citadas se realizará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial de los recursos de la cuenta de administración de seguridad social y su carácter de [illegible].

1.15 ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

COLFONDOS podrá eliminar las propuestas que se presenten si bien se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- Cuando se presenten condiciones inaceptables o no especificadas en el pliego.
- Cuando no cumpla con el contenido exigido en la presente invitación para el [illegible] las ofertas o información exigida en los numerales 1.2.1 y 1.2.2.
- Cuando no cumpla con los requisitos [illegible] en la [illegible] de evaluación y adjudicación del seguro previsional.

No obstante lo anterior, COLFONDOS se reserva el derecho de rechazar o no aceptar cualquier oferta en el Proceso de Selección de Seguro Previsional en los casos en que lo estime pertinente.

SECCIÓN II

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

2.1. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

2.1.1. La propuesta junto con los documentos e información que exigen deberá entregarse por escrito en original y dos (2) copias idénticas en sobre cerrado, sellado y en idioma castellano.

2.1.2. Las copias deberán contener la misma información en original. En caso de discrepancias, prevalecerán los datos e informaciones que se consignen en el original. En caso de existir discrepancia entre los números y las letras prevalecerá lo consignado finalmente en estos últimos. Los documentos que acompañen el original deberán ser originales o fotocopias autenticadas notarialmente.

2.1.3. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados marcados exteriormente con el nombre de la persona natural o jurídica y número de folios de los documentos contenidos en el original y en la copia (original + 2 copias).

2.1.4. Las propuestas deberán entregarse en la Secretaría de Contratación (CALLE 10 CRA 8 Esquina No. 7-47 Piso 13 de Bogotá D.C. dentro del horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. del día establecido para el cierre.

2.1.5. La propuesta que presente su oferta después de vencido el plazo establecido o que no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, podrá ser rechazada directamente por el ordenador del gasto.

2.1.6. Se entiende que quienes participen en esta convocatoria cuentan con la capacidad para contraer las obligaciones objeto de la misma, con las condiciones establecidas en el numeral 1.5 de la invitación de referencia.

2.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser claras y precisas, y no contener enmendaduras, tachones o textos entre líneas, salvo que estas hayan sido expresamente convalidadas.

Las propuestas deberán manifestar expresamente que conocen la invitación en su totalidad y en todo su contenido y aceptan las condiciones en ella previstas, así como las modificaciones a las mismas, cuando las hubiere, sobre el objeto de la contratación.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS:

2.2.1. Carta de presentación de la propuesta

2.2.2. Carta de presentación de la propuesta en la cual se manifieste expresamente que se conoce la invitación y que se acepta en su totalidad, sin condicionamiento alguno, así como las modificaciones y aclaraciones a la misma, con indicación de su valor y forma de pago, la cual deberá ser suscrita por el representante legal de la persona natural o jurídica proponente.

2.2.3. Carta de autorización para el representante legal del proponente para suscribir y presentar la propuesta (representante legal o apoderado debidamente facultado para dicha función).

2.2.4. Certificado de existencia y representación legal del proponente (persona jurídica) o matrícula profesional (persona natural).

2.2.5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal (ver numeral 2.2.).

2.2.6. Fotocopia de RUT actualizado y vigente de las personas naturales o jurídicas proponentes o consorciados que respalden la oferta del proponente.

Adicionalmente deberán anexarse certificaciones de respaldo de aseguradoras en las que el consorciado incluya el porcentaje de participación asegurado.

En caso de que el proponente no cuente con un contrato vigente con una aseguradora, deberá presentar una carta de compromiso firmada y mencionando el asegurado, donde la aseguradora que dará cobertura deberá estar en cumplimiento de la Circular 029.

2.2.7. Certificado de inscripción y clasificación del proponente por lo menos en el grupo 4 expedido por la Cámara de Comercio. Los certificados mencionados deberán tener una vigencia no superior de 90 días calendario anteriores a la fecha de apertura de la licitación. En caso de encontrarse inhabilitado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, deberá anexar adicionalmente copia de la resolución ejecutoriada proferida por la autoridad competente.

2.2.8. Una (1) certificación expedida a favor del tomador bajo la cual se haya contratado un seguro de cumplimiento entidades estatales, y en la que se haga constar el cumplimiento y vigencia total de la póliza, para que los tenga en cuenta en el momento de evaluar su oferta.

2.2.9. Una certificación de entidades del sector privado con las cuales hayan tenido contratos de seguros de cumplimiento, y en la que se haga constar el cumplimiento y vigencia total de la póliza, para que los tenga en cuenta en el momento de evaluar su oferta.

2.2.10. Balances y estados de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2013, 2014 y a 31 de diciembre de 2015 debidamente firmados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

2.2.11. Presentar el estado de cuenta que incluya el valor de la prima, descuentos, intereses y saldo total a 31 de diciembre de 2013, con excepción de la información exigida específicamente para el régimen tarifario.

2.2.12. Obtener la certificación de la póliza expedida conforme lo establecido en el numeral 1.7 de la Circular.

2.2.13. Los proponentes deberán indicar los tipos de riesgos, planes y condiciones que pongan a disposición de los TOMADORES para la adquisición de seguros contenidos en su oferta de cotización, por cada uno de los ofrecidos.

2.2.14. Conocer de los clausulados de cada uno de los planes y tipos de riesgos propuestos, cuya copia deberán suministrar en caso de ser adjudicatarios de la invitación.

2.2.15. Indicar la forma de cumplimiento del pago de la prima para el pago de las pólizas emitidas.

2.2.16. Establecer la estructura técnica, administrativa y financiera que garantice la oportuna y eficaz prestación de los servicios ofrecidos que comprende la suscripción del seguro, recaudo de las primas que le corresponden para cada uno de los ramos, debiendo indicar el procedimiento para hacer el seguimiento mensual de la póliza y la cartera generada de los asociados adquiridos con COLPENSIONES.

Así mismo el oferente deberá indicar de forma detallada el procedimiento establecido para el recaudo, descuentos, formas más eficaces para el retiro y pago de las primas de los asociados, especialmente por mecanismos modernos como internet y cajeros electrónicos, conforme a la normatividad vigente, en el evento de pérdida de derecho del asociado a los beneficios económicos y las demás modalidades de retiro previstas en la Circular Externa 016 del 2012, las cuales el adjudicatario no podrá cobrar los mismos previstos en la ley, exceptuando los costos financieros que genere el descuento para adelantar el pago correspondiente a cuotas de capital y pago mensual de los intereses de ley y de los gastos de administración del proponente adjudicatario.

- Determinación de requisitos para el pago de la prima.
- Formulario de casos de solicitudes especiales.
- Solicitudes y reclamaciones administrativas relacionadas con la recaudación.
- Manejo de investigaciones.
- Manejo y control de cartas de calificación negativa y retiro total.
- Reclamos de asociados fallecidos.
- Manejo de solicitudes, reclamaciones o quejas presentadas por parte de COLPENSIONES.
- Propuesta para el seguimiento objetivo a documentos y procedimientos y mejoras de los mismos.

El proponente deberá manifestar que en caso de ser seleccionado, se compromete a presentar la garantía establecida en la Resolución con COLPENSIONES que le permita operar con el objeto contratado.

El oferente deberá garantizar que implementará todas las acciones requeridas para dar cumplimiento a su objeto contractual en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de su aceptación.

El Oferente debe garantizar cumplimiento a todos los términos ofrecidos a su cargo durante la vigencia de la póliza de la cual hace parte el clausulado aprobado al momento correspondiente.

La aseguradora debe garantizar que se establecerán mecanismos de gobierno y seguimiento al cumplimiento y a los Acuerdos de Niveles de Servicio que se acuerden, que incluya un Comité de Operación mensual, cuando se requiera un Comité Técnico y un Comité Directivo que deberá sesionar por lo menos una vez al año, para revisar el cumplimiento de todos los términos contractuales.

El oferente escogido deberá formalizar mediante el Anexo 3 de Oferta Económica la oferta económica con todos los costos en que incurrirá relacionados a los procesos necesarios a su cargo, de forma tal que cumpla con lo requerido en el presente pliego.

2.2.17. El oferente deberá manifestar en este documento que las pólizas ofrecidas cumplen y tienen condiciones ofrecidas con sujeción a lo establecido en la Resolución 830 de 1997 y la Circular Externa 029 de 2014 expedidas por la Superintendencia Financiera, mencionando las pólizas ofrecidas, permanencia, y cualquier otra información que considere.

La propuesta económica debe estar de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales de los términos de referencia de esta invitación.

2.2.18. Relacionar los servicios adicionales que serán ofrecidos en el evento y el alcance mínimo que se prestará en cada uno de ellos, en el que se indique específicamente COLFONDOS.

2.2.19. Anexar el documento de vinculación solicitado, se deberá incluir todos los datos que se consideren necesarios para que COLFONDOS pueda evaluar la capacidad y experiencia con una completa hoja de vida del personal designado, incluyendo por lo menos la información del anexo 10.

2.2.20. Carta de garantía suscrita por el representante legal, o por la persona natural del proponente, indicando a cual caso se compromete con COLFONDOS sus afiliados y beneficiarios a dar cumplimiento con la obligación prevista en su oferta conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, demás leyes y las normas que lo modifiquen o adicionen que sean aplicables.

2.2.21. Carta de compromiso del proponente de entregar los entregables mínimos en la que se indique en el caso que los entregables de los afiliados o los formatos de personas obligatorias sean diferentes a los GOLFONDOS o sus herederos.

La información que sea dada por fuera de la propuesta inicial no podrá ser verificada por COLFONDOS. En consecuencia no podrán ser tenidas en cuenta.

2.4. CUADRO RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar el presente cuadro con la asesoría y los servicios ofrecidos. Dicha información deberá ser incluida como anexo y deberá incluir en el amparo los siguientes ítems que incluyan los costos asociados a los gastos

adicional que permanezca comprendido en la reclamación, y garantía del seguro y monto de la prima

Los procedimientos descritos anteriormente se aplicarán a cada una de las líneas de seguros que hacen parte del numeral 1.2 y únicamente de gastos administrativos.

Además, se debe incluir la metodología utilizada para determinar la tasa de descuento considerada: los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores atípicos identificados.

2.5 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS

2.5.1 Verificación Preliminar de Aspectos

Una vez presentadas las propuestas se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El empate de este concurso será el de menor oferta económica. No habrá lugar a otorgar puntaje adicional a los proponentes, ni se dará ninguna preferencia de acuerdo con la ley.

Solo las propuestas que no incurran en causal de rechazo pasarán a la evaluación técnica.

2.5.2 Evaluación Técnica

CAJA HONOR S.A. en cumplimiento de los principios de economía y transparencia establecidos en la Ley 1150 de 2007, efectuará las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas que no sean rechazadas, dentro del orden de elegibilidad de las propuestas.

2.5.3. Criterios de Evaluación.

Para la evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes factores establecidos en el numeral 5.10 y la información solicitada de acuerdo con el numeral 5.2 de la presente Invitación:

1. MARGEN DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y LIQUIDEZ

2. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN AFECCIONES SIMILARES

3. ESTRUCTURA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL, GARANTÍAS DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS ADICIONALES

4. NÓMINA DE LOS ASEGURADORES QUE REGALAN LA PÓLIZA

5. TASA (PRIMA) A PAGAR POR COBERTURAS Y PLAZO PARA EL PAGO

6. AMPAROS Y COBERTURAS

7. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, DOCUMENTOS Y TIEMPO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES Y SINIESTROS

SECCIÓN II – FORMATOS PROPUESTA

2. FORMULARIOS

3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

.. ..(LUGAR Y FECHA)

Señores
COLFONDOS Y AFP PENSIONES Y CESANTÍAS
Secretaría General
Bogotá D.C.

Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA [REF 001-2016]

Apreciados Señores:

El suscrito debidamente acreditado presenta la propuesta [Nombre de la persona jurídica] para el siguiente proponente con la solidez y profesionalismo para LOS AFILIADOS en forma de consultores cálculos de los montos por [OBJETO] de acuerdo con lo previsto en los presentes términos de referencia relación con el contrato y la información que ha sido suministrada por la propuesta adjunta.

Así mismo el [cargo del representante legal] que

1. El proponente cumple con los requisitos exigidos para presentar la propuesta

2. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación comprometen a la sociedad que legalmente representa. De la misma manera, en caso de adjudicación el contrato será firmado por el siguiente personal de la sociedad

NOMBRE CARGO

_____ _____ _____

[Aquí debe relacionar el personal mínimo exigido en el numeral 3.2 de estos términos]

3. De conformidad con el artículo 10 del decreto ley 1 del 1994 el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia tiene una vigencia de un año renovable hasta una vigencia de más. El proponente [la persona jurídica] se compromete a mantener su propuesta por el plazo establecido en el y que las siguientes condiciones formales de aceptación de la misma, salvo que se modifiquen las cláusulas del riesgo asumido

de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato antes de la fecha de terminación inicialmente pactada.

4. Que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el [illegible] de los términos de referencia y sus respectivas aclaraciones, los cuales se encuentran a disposición del [illegible] para su consulta.

5. Haber recibido debidamente la siguiente adjunta y conocer [illegible] para emitir la oferta.

6. En la eventualidad de [illegible] de la propuesta económica, se compromete a realizar, dentro de un plazo máximo de [illegible] días hábiles contados desde el día en que COLFONDOS le notifique la respectiva decisión, todas las [illegible] necesarias para la celebración y la legalización de los bienes de la [illegible] de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia de la licitación.

7. Que el ofrecimiento de la propuesta se realiza por un término mínimo de noventa días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la licitación.

_____ _____ _____

NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD

_____ _____ _____

FIRMA Y SELLO DE LA SOCIEDAD

3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE

Denominación o razón social:
Domicilio Principal:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
E-mail:
Página Web:
Sucursales:

Capital: Suscrito: Pagado:
Nombre del Representante Legal:
Límite de la facultad del Representante Legal para comprometer a la sociedad hasta la cuantía de:
Apoderado Judicial de la Superintendencia Financiera:
Clase de Sociedad:
Tipo de Inversión: Nacional Extranjera:
Persona autorizada para firmar la propuesta:
Nombre:
C.C. No. de expedición en: de
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS:

3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Valor [illegible] ejecutado y alcance [illegible] programas de [illegible]
[illegible]
Entidad Contratante.........

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

____
____
____

Fecha de Iniciación: ______________________________________

Fecha de Terminación: ____________________________________

8.4 CONFLICTOS DE INTERÉS

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Secretaría General
Bogotá D.C.

Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA No. 01-2016

Apreciados Señores:

El suscrito _____, en mi calidad de representante legal de _____ (en adelante El Proponente), manifiesto expresamente aceptar y me obligo a cumplir con el régimen de inhabilidades que regirá en la presente selección en mi calidad que represento y COLFONDOS con ocasión de la presentación de la propuesta referente a los Términos de Referencia y la Contratación y conozco en su totalidad que con mi participación en la misma del seguro de invalidez y sobrevivencia, conforme a los siguientes términos:

El Proponente sus empleados y agentes obrarán en la mejor diligencia y cuidado con prevención a la posible situación que pudiera dar como resultado un conflicto de intereses de COLFONDOS y se abstendrán de incurrir en situaciones que puedan generar conflictos de interés frente a los clientes de COLFONDOS o a terceros en general en Colombia. El Proponente no podrá realizar ningún tipo de COLFONDOS ningún pago, prestamo, remuneración, agasajo o algo similar.

El Proponente sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente a un empleado de COLFONDOS mientras esté vinculado por éste, salvo que se trate de aquellos que tengan una relación familiar y medie declaración de conflicto de interés en el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. El proponente notificará a COLFONDOS si tiene dentro de sus empleados, representantes o empleados de COLFONDOS a familiares que puedan tener algún interés en las actividades de El Proponente. Los empleados de COLFONDOS encargados de El Proponente deberán abstenerse de participar en cualquier forma en las actividades de El Proponente cuando se presente un conflicto de interés.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. a los ___ días del mes de _____ de 2016.

EL PROPONENTE

_____

Nombre
Representante Legal

3.5. DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO

La información relativa al estado del riesgo se realizará en los términos que se indica [illegible] los formatos de referencia y se entregará en el archivo [illegible]
[illegible] un registro [illegible] cuya [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a cargo de la póliza.

Adicionalmente, se incluyen las siguientes [illegible]

8.3 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 30 de 2019

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

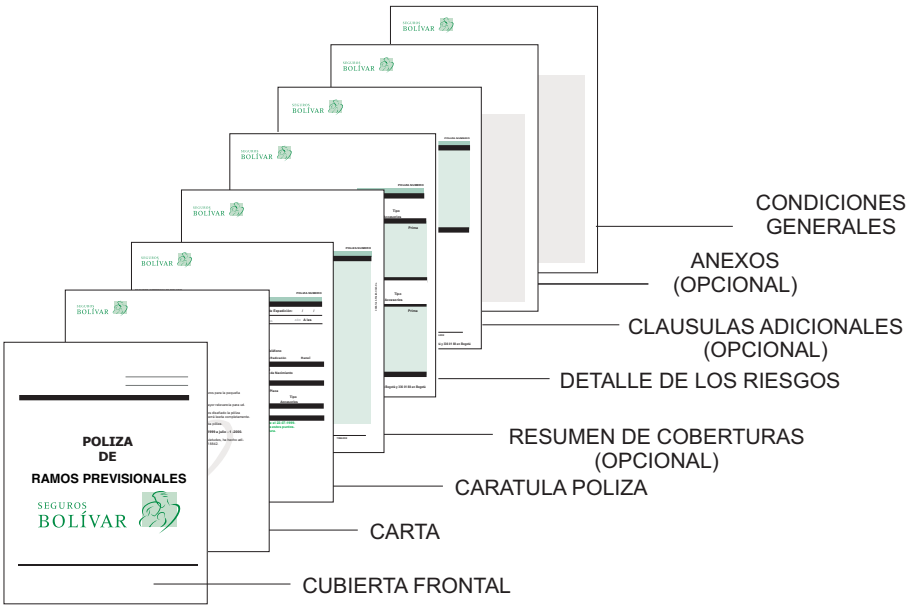
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322 LINEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000018 - 01

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	**NIT 800.149.496**	**JURIDICO**
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	**BOGOTA D.C.**	**3765155**

Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **30** MES **12** AÑO **2019**

Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2020** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2020** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **07.583**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	**$0**	**$0**	**$0**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,200	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AV CR 30 # 85 16
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 30 de 2020

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

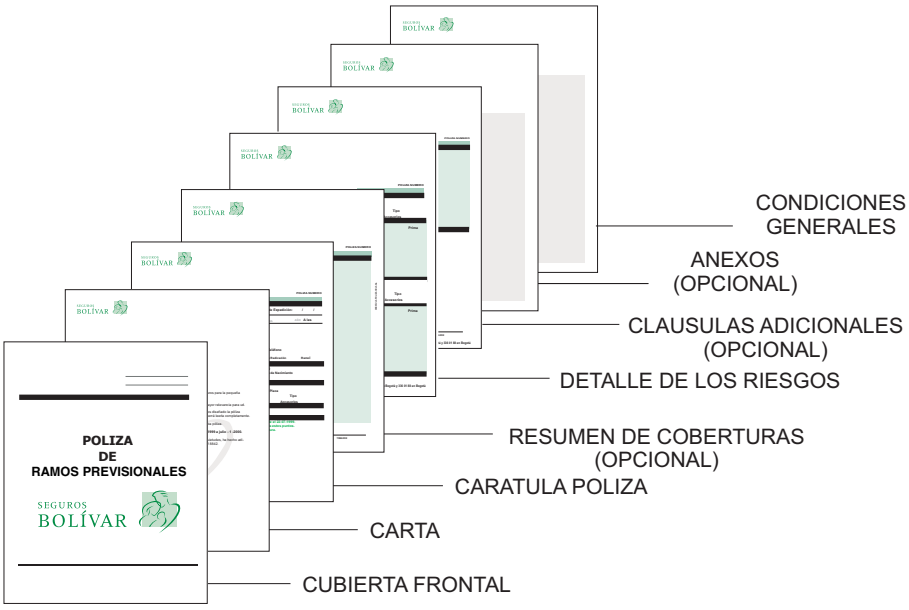
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000018 - 02

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	**NIT 800.149.496**	**JURIDICO**
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
AV CR 30 # 85 16	**BOGOTA D.C.**	**3765155**

Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **30** MES **12** AÑO **2020**

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2021** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2021** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **27.588**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	**$0**	**$0**	**$0**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,150	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2018.
DNP CDL – 16755

Doctor
ALAIN FOUCRIER VIANA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Calle 67, No. 7 – 94.
Teléfono: 3765000.
Bogotá D.C.

Asunto: **Renovación Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Foucrier:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

En atención a la póliza del Seguro Previsional No. 6 0000 0000 1501, suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** le informamos que ésta se renueva en los mismos términos y condiciones para la vigencia del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, en virtud de lo estipulado en los términos de referencia RFP-001-2016 para la contratación de la mencionada póliza, respecto de la "VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA", la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en el mes de enero de 2019 determinará si es procedente el reajuste de la tasa de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de conformidad con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del citado pliego.

Atentamente,

JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., enero 29 de 2018
DNP SOL – 1563

Señor
ALAIN FOURCHER VIANA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Calle 67 No. 7 – 94
Teléfono: 3700000
Bogotá D.C.

Asunto: Póliza del Seguro previsional para 2018

Atendiendo Lector: Alain Fourcher

En [illegible] la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Adjunto [illegible] la póliza del Seguro previsional No. 6 0010 000 1560 [illegible] COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. para [illegible] 2018.

Atentamente,

JOSÉ [illegible] REYNALDO CUBIDES
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

[illegible]

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



BOLÍVAR

Bogotá D.C., Enero 28 de 2016

Señor
COLPENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

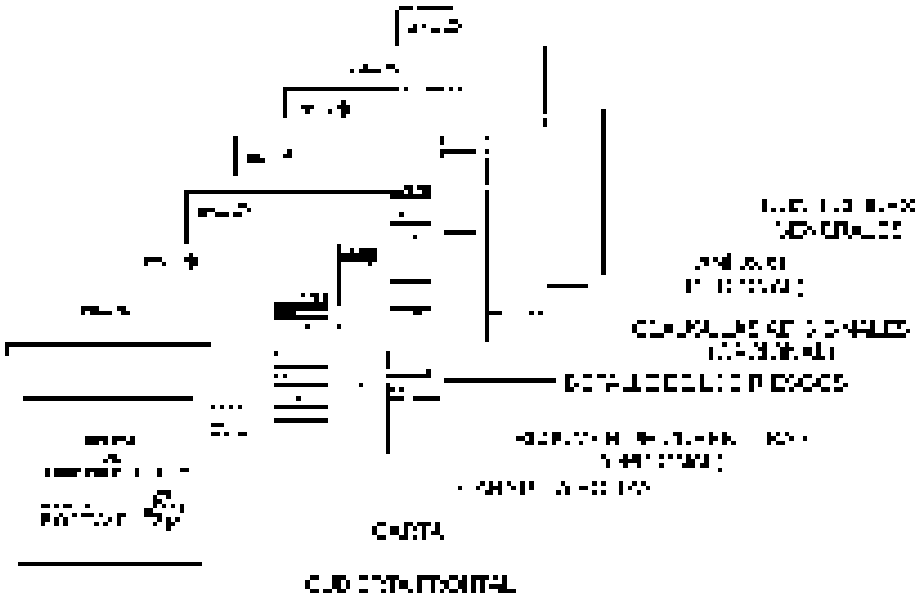
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un medio ágil y ágil para que usted pueda consultarla de manera electrónica, ya que se trata de un documento digital que debe ser de su entera conformidad.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica se explica las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza se debe entregar en medio físico al momento de pagar con el recibo original que le hemos enviado.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención a Clientes RED322 desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordialmente,



BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

Dirección Comercial		Teléfono
CL 37 # 34 - 11	BOGOTA D.C.	8785155

Riesgos de la Póliza

Certificado No. Fecha de expedición: 26 01 2018

Vigencia desde las 12pm del 31 01 2018 hasta las 12pm del 31 12 2018

Periodo de Facturación MENSUAL Forma de Facturación COM 752

Datos de Intermediación

Mercado Tomador

Tipo Asegurado

Es importante que el pago de la prima de la póliza o de sus certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, produzca la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

TOMADOR

Avenida Bonanza No. 68B-31, piso 1B - Línea de Atención al Cliente Bogotá (57) 01 3333 123 333 o desde celular al 333

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL

SALARIO BASE DE COTIZACION $

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
GMOU-UDO0015-02

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar S.A., en adelante denominada La Compañía, con base en las declaraciones consignadas en la solicitud de seguro y con sujeción al reglamento del plan de pensiones, cubre mancomunadamente el riesgo de invalidez y el de sobrevivientes, amparando a los afiliados de pensiones obligatorias administradas por la sociedad indicada en la póliza y que cotizan según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan.

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a pagar la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez decretadas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, durante la vigencia de la póliza y la persona pierda el derecho a recibir la respectiva pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a pagar la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, otorgadas por la sociedad administradora a favor de los beneficiarios de los afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, durante la vigencia de la póliza y los beneficiarios tengan derecho a las prestaciones legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que haya pagado a la persona que hubiere sufragado los gastos de sepelio de un afiliado fallecido, cuando no haya sido reclamado por el último caso de cotización del fallecido, siempre que no exceda la cantidad equivalente a un (1) mes legal mensual vigente.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y por tanto, la Compañía no indemnizará en los siguientes casos:

1. Terminación del contrato de seguro de cumplimiento, disminución, modificación, adición, prórroga, cesión, revocación, suspensión de hacer uso de terceros autorizados o cualquier otra novedad que afecte el riesgo asegurado.

2. Reclamo o solicitud relacionada con el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con ocasión de hostilidades.

3. Inminencia de la declaratoria de caducidad.

4. Inicio de cualquier proceso judicial o administrativo.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, además de los que se definan en otras condiciones, se entenderá por:

1. TOMADOR: Es la persona que celebra el contrato de seguro y a cargo de quien se encuentra el pago de la prima y demás obligaciones que se deriven de la póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable, amparado por la póliza y que puede ser el mismo tomador.

3. BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica que, en caso de siniestro, tiene derecho a percibir la indemnización.

4. SOBREVIVIENTES: Son las personas que, con ocasión del cumplimiento de un contrato cubierto por esta póliza, tengan derecho a percibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIOS: Son las personas naturales y jurídicas que tienen derecho a percibir el valor asegurado con ocasión del cumplimiento de la obligación garantizada.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas determinadas, calculadas y pagadas de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y que tengan como finalidad reconocer y pagar una renta periódica a quienes cumplan los requisitos establecidos en dicha ley.

7. CARTA DE CESANTÍA: Es el valor acumulado de las cesantías de los trabajadores que tengan derecho a ella, de conformidad con lo establecido en la ley 50 de 1990 y sus normas

reglamentarias, a cargo del asegurado en cuyo favor se produzca el riesgo, o quien en forma legal lo represente en el momento del siniestro y cuando sea imputable a dolo y de cada uno de los sobrevivientes a beneficiarios mencionados.

En los casos en que exista el capital necesario también incluye el valor del rescate acreditado cuando la cancelación se haya producido por mora del inválido.

SUMA ADICIONAL: En el evento en que el capital necesario para financiar la pensión de sobrevivientes, o suma total asegurada requerida para financiar el siniestro, supere el valor de la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el valor de la póliza, el faltante lo aporta el asegurado.

Dicha obligación deberá ser cancelada a más tardar al momento de la emisión del siniestro.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará en la forma establecida en el artículo 2.2.3.3.1.1 del Decreto 1833 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El no pago de la prima dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada vencimiento mensual pactado, faculta a Compañía para dar por terminado el seguro de dicha prima. En caso de mora en el pago de la prima, la misma deberá ser cancelada por la Compañía a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en que haya sido puesta en conocimiento de la mora en el pago.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Para el seguro temporal el valor de la

1. La suma asegurada corresponderá a la reserva matemática.

2. El valor del siniestro por muerte del asegurado.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Adicional a los deberes y responsabilidades del tomador establecidos en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador tiene los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita atender correctamente el riesgo, y que en ningún caso podrá ser posterior a la aprobación del presente seguro.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los beneficiarios, según lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

2101 Póliza Colectiva - Temporal
2105201 - 1407 INTERMEDIACION DE SEGUROS

seguros
BOLIVAR

3. Una vez aprobada la liquidación definitiva de la reclamación por la suma determinada, la Compañía pagará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la aprobación de la liquidación definitiva, sin perjuicio de la obligación de la Compañía de pagar los intereses moratorios a que haya lugar.

4. Aún en el caso de que las sumas aprobadas por los beneficiarios de esta póliza en virtud de la liquidación definitiva de siniestro de uno de sus afiliados, a prorrata de valor del aporte para seguro de vida, sean inferiores a la suma asegurada por el mismo concepto, la Compañía no podrá exigir la devolución de dicha diferencia.

CONDICIÓN SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al momento de la muerte o el momento en que se produzca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en caso de duda razonable, la Compañía podrá exigir la prueba del fallecimiento o de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será pagada a los beneficiarios designados en la póliza dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro, de conformidad con lo previsto en la condición séptima de esta póliza, siempre que dentro de dicho plazo la Compañía no haya objetado la reclamación o requerido información adicional.

Parágrafo. Cuando la Compañía objete la reclamación o requiera información adicional, el término de treinta (30) días hábiles se suspenderá a partir de la fecha en la cual la Compañía haya recibido la reclamación o la información solicitada, según corresponda, y continuará al día hábil siguiente a aquel en el cual el Tomador o el Asegurado haya dado respuesta a la objeción o suministrado la información requerida.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía podrá, a solicitud del Tomador, pagar provisionalmente a los afiliados, en cualquier momento, la suma asegurada por invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando se revierta el estado de invalidez, se entenderá por reversión del estado de invalidez de un afiliado, a cargo de la Compañía, el momento en que cesa la calificación de invalidez y se extingue el derecho de la misma, según corresponda, y en consecuencia, la suma asegurada pagada por la Compañía por concepto de invalidez deberá ser restituida por el afiliado, salvo que la Compañía renuncie a dicho derecho.

SEGUROS
BOLÍVAR

administradora la reserva matemática correspondiente a la suma adicional, incluyendo los rendimientos financieros generados hasta la fecha de la comprobación del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La comprobación del siniestro y cuantía del mismo se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir en cualquier momento la comprobación de la invalidez o incapacidad, con cargo a la cual podrá exigir los exámenes médicos, certificados o informes que estime necesarios, para lo cual podrá solicitar información a entidades públicas o privadas, sin reserva alguna.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS ASEGURADOS. Anualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del 31 de diciembre, la Compañía entregará a la Sociedad Administradora el valor correspondiente a la participación de los asegurados en los excedentes financieros, para que sea distribuido entre los asegurados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La distribución de los excedentes financieros se hará en forma proporcional a los saldos de las cuentas individuales de los asegurados que hayan cumplido el requisito de permanencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La Aseguradora podrá revocar el seguro previsto en este contrato de conformidad con lo establecido en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mora en el pago de las cotizaciones obligatorias en la fecha establecida en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 o en la norma que lo modifique o sustituya, dará lugar a la pérdida del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o sobrevivientes y a cualquier otro beneficio derivado de la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causales previstas en la ley y la establecida en la siguiente:

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectúe la cesión del fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el asegurado, el seguro previsto en esta póliza se extinguirá. En este caso, la aseguradora cesionaria asumirá los riesgos cubiertos durante el tiempo que le reste a la cesión, siempre y cuando el asegurado pague en forma oportuna las primas correspondientes. Si el asegurado no paga una prima dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento, la cesionaria podrá dar por terminado el seguro previsto en esta póliza.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio en materia de términos de prescripción. En consecuencia, se aplicará que la [illegible] del derecho a la pensión, [illegible] demás prestaciones como [illegible] subsidio por incapacidades temporales y el derecho a [illegible] de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICIA. [illegible] a las normas que regulan la [illegible] de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación [illegible] la ley al afiliado o pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia [illegible] cuando así lo solicite expresamente el afiliado, o pensionado [illegible], según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido [illegible] por el pago de una pensión [illegible] (ISS) [illegible] utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que correspondan a las [illegible] seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. [illegible] comunicación entre las partes, con ocasión de la [illegible] ejecución del presente contrato, [illegible] deberá consignarse por escrito [illegible] al destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones [illegible] de este contrato es Santa Fe de Bogotá, D.C. Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

0 - 011355 1407 [illegible]
2405 2011 [illegible] 630751

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., [illegible] de 2019
DNP OGL - 9219

Señor
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
Secretario General
COLPENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Calle [illegible]
Bogotá D.C.

Asunto: Cobro del Bono del Régimen prestacional

Atentos saludos Doctor Trujillo.

Recibido su requerimiento remitido a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Adjunto sírvase encontrar Cobro número 1, correspondiente al [illegible] Seguro Previsional No. 8030010504 suscrito entre COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y COLPENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Cordialmente,

Colpensiones
[illegible]
RECIBIDO

[illegible]
EDANA MARÍA ESCOVAR MARTELO
Directora Seccional de Prestaciones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

OTROSÍ No. 1

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de Aseguradora y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia 3003 [illegible] de manifiestan su intención de modificar la cláusula cuyo "VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO" contenida en el Anexo-Condiciones Particulares que acompaña a la póliza en mención, en los siguientes términos:

"CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA"

[...]

F. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El término de duración de la póliva de seguro será de un año y seis meses. La póliza se renovará automáticamente en las mismas términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el término máximo de tres años y seis meses. En el caso que alguna de las partes no desee renovar la póliza deberá notificar a la otra parte su intención, por escrito con una antelación mínima de tres (3) meses calendario a la finalización de cada vigencia anual."

"Llegado el caso en que alguna de las dos partes ya sea el tomador o la Aseguradora lo solicite, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones de la póliza, pudiendo efectuarse ajustes a las siguientes variables que modifiquen las condiciones de riesgo de las coberturas otorgadas: por ejemplo la tasa de seguro, tales como una inflación persistente, la publicación de una nueva tabla de mortalidad, o modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, una siniestralidad atípica, o expedición de una ley o jurisprudencia entre otras, sin que esta enumeración sea taxativa. El ajuste se realizará teniendo en cuenta únicamente las circunstancias anteriormente mencionadas que generen efectivamente un cambio del riesgo asociado a este seguro. De igual manera podrá llegar a la revisión de las condiciones de contratación del contrato cuando por ocasión de las citadas circunstancias, deban ser ajustadas las primas mediante mecanismos de revisión por las circunstancias anteriores, podrán ser ajustadas en cualquier momento de la ejecución del contrato."

"Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones de común acuerdo de las dos partes, con base a la ocurrencia de una situación o circunstancia anteriormente descrita que modifique las condiciones de riesgo de las coberturas otorgadas, de la cual dependa la tasa del seguro las partes buscarán llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud."

Un caso que se separa a un trabajador de una de las nuevas condiciones de trabajo, se otorga la posibilidad de ser por terminado voluntario, otorgando la oportunidad de un término de tres meses para que el trabajador pueda acreditar un nuevo proceso relativo a la separación en la asignación de seguro de invalidez y sobrevivencias."

La cual se acordó en su forma y términos.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. COLPENSIONES S.A. E.S.P. y [illegible]

Doctor Ricardo [illegible]

Doctor Juan Camilo Trujillo Serrano

Dada en Bogotá, a los 20 días de junio de 2018.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP-001-2015.

RECOMENDACIONES INICIALES

SECCIÓN I - INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

1. OBJETO DE LA POLIZA
1.1 RIESGOS AMPARADOS
1.2 VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
1.3 PERIODICIDAD PARA EL PAGO DE LA PRIMA
1.4 PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA
1.5 REGLAS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA
1.6 PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
1.7 VALOR DE LA PRIMA
1.8 VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA
1.9 NATURALEZA PARTICIPATIVA
1.10 ANEXOS
1.11 PRESCRIPCION

2. INFORMACIÓN ADICIONAL
2.1 OBJETO DE LA LICITACIÓN
2.2 APERTURA DE LA LICITACIÓN
2.3 CIERRE DE LA LICITACIÓN
2.4 MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
2.5 RESERVA JURÍDICA DE LA OFERTA
2.6 CONDICIONES PARA PARTICIPAR
2.7 GARANTÍAS
2.8 PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS
2.9 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2.10 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA
2.11 FORMATO DE LA ADJUDICACIÓN
2.12 VERIFICACIÓN A LOS OFERENTES
2.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LOS DATOS
2.14 NORMAS APLICABLES

SECCIÓN II - PROPUESTAS

3. PRESENTACION DE PROPUESTAS
3.1 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
3.2 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
3.3 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS
3.3.1. EVALUACIÓN PRELIMINAR JURÍDICA
3.3.2. EVALUACION TECNICA
3.3.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

SECCIÓN III - FORMATOS PRE-DEFINIDOS

3. FORMULARIOS
3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN
3.2 INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE
3.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
3.4 CAPACIDAD FINANCIERA
3.5 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL PREDIO
3.6 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP 001-2016. RECOMENDACIONES INICIALES

- Lea cuidadosamente este documento.
- Allegue la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
- Siga las instrucciones dadas para la elaboración de su propuesta.
- Revise la póliza de seriedad de la oferta verificando que esté otorgada a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cuya figura en Razón Social completa, incluyendo la sigla; si ésta figura en el certificado de existencia y representación legal, como tomador de la póliza, que el valor asegurado corresponda al determinado en este documento y que el OBJETO y el NÚMERO de la misma coincida con el de la propuesta presentada.
- Identifique su propuesta (original y copias) como se indica en este documento.
- Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre de la presente invitación.
- TODA consulta deberá hacerse por escrito.
- El texto de los presentes términos de referencia, sus anexos, los documentos, operaciones, procesos, resultados, metodologías y demás bienes tangibles e intangibles que se creen, modifiquen o adicionen, son de propiedad exclusiva de COLFONDOS para todos los efectos legales. El adjudicatario de los términos de referencia reconoce y acepta la propiedad exclusiva de COLFONDOS de esos bienes y por tanto renuncia a los derechos de autor sobre los mismos.
- Diligenciar completamente los formularios y anexos previstos en la Sección III.

CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

Los participantes podrán presentarse individualmente, mediante uniones temporales o consorcios, o bajo la modalidad de coaseguro.

Sólo se considerarán las propuestas de los proponentes que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Ser una Compañía Aseguradora de Vida legalmente constituida en Colombia y autorizada para operar los ramos de seguros previsionales y rentas vitalicias (Pensiones Ley 100) y se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este requisito deberá acreditarse a través del documento o certificado expedido por parte de dicha entidad.

b. Presentar una propuesta acorde con todas las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones y acompañada por el contenido expresamente exigido. Las ofertas que la propuesta debe contener, los soportes, los modelos, las metodologías y toda la información que requiera expresamente el presente pliego, debidamente firmada por el Representante Legal del proponente o su apoderado. Adicionalmente como soporte deberá adjuntarse el documento que certifique la calidad de representante legal de

[illegible] la propuesta y una certificación de que dicho cumple con los requisitos de la oferta y ubique el proceso en definitiva.

Cada una de las aseguradoras que presente la propuesta económica de la oferta en que se haga, deberá acreditar los documentos que demuestren la existencia y representación legal con el fin de verificar que la actividad económica corresponda a los requisitos exigidos.

En el evento en que no se presenten dichos [illegible] deberá solicitar la información adicional con el fin de verificar los requisitos habilitantes de la oferta.

TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las aseguradoras deberán garantizar que el procedimiento tenido en cuenta para la presentación de la propuesta, [illegible] sea [illegible].

SECCIÓN 1
INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

OBJETO DE LA PÓLIZA

Otorgar cobertura en caso de invalidez en el 50% o más y fallecimiento que se presenten durante la vigencia de esta póliza, con el propósito de que los riesgos de origen no profesional que puedan generar la calidad de la invalidez o muerte, sean amparados y cubiertos por la compañía de seguros afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante COLFONDOS.

PERSONAS AMPARADAS

La cobertura de esta póliza aplica a las personas que tengan la condición de afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado individual corresponderá al establecido en el artículo 70 del Decreto 3995 y 3800 de 2003 y el Decreto 2090 de 2012 la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera y Crédito Público y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La prima será pagada por COLFONDOS mensualmente con base en la actualización del valor asegurado mensual.

SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA

El tomador deberá implementar los servicios para el establecimiento de canales electrónicos y procesos que contemplen la operación con seguros mediante los recursos que disponga para el fin. Asegurándose siempre de cumplir y cobijar todos los términos y condiciones exigidos en la normatividad aplicable así como con las solicitudes que llegue a contractualmente COLFONDOS deberán adicionar un porcentaje sobre el valor asegurado mensual de prima y que podrán llegar hasta el 1% de la misma.

El tomador debe garantizar que cuenta con mecanismos de intercambio electrónico de información que permitan interactuar con COLFONDOS para recibir y enviar la información necesaria para el cobro oportuno de las obligaciones que se llegare a ser cobrado.

Igualmente, el afiliado al momento de hacer el pronunciamiento que pretenda hacer el reconocimiento del siniestro de la póliza y la consecuente afectación de las siguientes operaciones con COLFONDOS. De igual forma, el tomador deberá prevenir en tiempos de paso, cada una de las que se empleen los cuales deberán cumplir con todas las normas aplicables establecidas por las normas, a fin de que COLFONDOS realice oportunamente el cobro de las primas establecidas por dichas normas y a que el valor de la cobertura sea la

de todos los procesos necesarios para ejecutar los términos de la póliza. Asimismo deberá especificar los mecanismos de control implementados

PROCESOS Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

El oferente COLFONDOS deberá describir detalladamente los procesos que serán necesarios para documentar, procesar, pagar y hacer seguimiento de una solicitud de indemnización, en los términos de la Ley 100 de 1993 y demás normas y jurisprudencia que la modifiquen, aclaren o reglamenten para los riesgos de origen no profesional que serán asumidos directamente por la Sociedad Administradora y subsidiados por la aseguradora. En los casos en que la Sociedad Administradora determine otorgar un beneficio económico adicional a los ordenados por la ley, el oferente deberá indicar en forma clara el proceso definido para su estudio y pago de las indemnizaciones a COLFONDOS, estableciendo los requisitos e información necesaria para solicitar el pago de prestaciones económicas adicionales a cada uno de los amparos.

Así mismo deberá indicar el proceso administrativo para el manejo de las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de aclaraciones que el afiliado o beneficiario realice ante COLFONDOS por incumplimiento o para ser propuesta al oferente. Deberá garantizar que cuenta con medios y servicios suficientes para efectuar un adecuado intercambio de información (archivos planos, web service, entre otros) que se requieran para cumplir los días hábiles para las solicitudes que realice COLFONDOS.

VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá presentar una tabla con la prima única por cada uno de los Tipos Pensionales del esquema de invalidez y sobrevivencia objeto de la presente licitación para la vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017.

La tabla presentada será solicitada a la compañía adjudicataria en el momento de realizar la actualización que trata el artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1833 de 2016 y será considerada la Prima

NOTA TÉCNICA

El proponente deberá acompañar junto con la propuesta, la nota técnica que soporte la prima única ofrecida, la cual debe ser presentada en el formato establecido para tal efecto por el proponente adjudicatario. Utilizar los parámetros dispuestos en el artículo 11 numeral 11.1 de la Resolución 3099 de 2015 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen

VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA

El oferente debe acompañar la propuesta de la prima única del seguro de invalidez y sobrevivencia ofrecida por COLFONDOS, la cual será vigente durante el periodo establecido en el artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1833 de 2016, es decir, desde el 1° de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

Si un afiliado genera un siniestro en el mes de abril de 2017 y la prima única del seguro de invalidez y sobrevivencia, se actualiza con la variación de los salarios de cotización de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1833 de 2016,

NATURALEZA DE LA PÓLIZA

El seguro [illegible] tiene una naturaleza [illegible] especial, dada por su carácter [illegible] de las cláusulas que lo rigen por la normatividad especial correspondiente a la seguridad social y no le resulta aplicable en su integridad las normas de derecho privado, según el criterio de la Superintendencia Financiera y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

BUENA FE

Los proponentes que decidan participar en la presente licitación deberán obrar de buena fe durante el proceso de la misma y hasta su adjudicación. El proponente que sea adjudicatario cumplirá a cabalidad [illegible] con las obligaciones correspondientes a la póliza previsional y [illegible] de modificar el entendimiento que se tenía [illegible] de la forma de cumplimiento de obligaciones.

PRESCRIPCIÓN.

Al seguro de invalidez y sobrevivencia (previsional) objeto de la presente licitación y que sea contratado con la Aseguradora a la cual le resulte adjudicada, teniendo en cuenta su naturaleza especial no le resulta aplicable el artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción [illegible] las sentencias 20282 de [illegible] de 2007 y 21214 de 21 de noviembre de [illegible] de la Corte Suprema de Justicia.

SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE COBERTURA

COLFONDOS [illegible] directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura en los términos de la [illegible], las normas y [illegible] que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de [illegible] previsional que presentan el fallecimiento, la invalidez [illegible] y auxilio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

COLFONDOS dispondrá de un equipo de profesionales con capacidad [illegible] en la determinación de [illegible] de coberturas de [illegible] médicos especialistas, [illegible] investigadores, abogados, [illegible] y demás personal [illegible] necesario para [illegible] la tarea de determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura.

Las decisiones que tome el equipo de profesionales de COLFONDOS sobre [illegible] del derecho a la cobertura [illegible] puestas a consideración del Asegurador para que éste las pueda analizar y aceptar [illegible] que lo estime ajustado a la normatividad vigente y a los términos contractuales [illegible].

En todo caso, se aclara para todos los efectos, que las decisiones sobre la procedencia o no procedencia de una cobertura deberán ser tomadas de común acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS. Para el efecto se creará un Comité de [illegible] que permita [illegible] de forma [illegible].

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

1.1. OBJETO DE LA LICITACION

COLFONDOS invita a los proponentes a presentar sus ofertas para la selección de la Aseguradora que administrará el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS, y que cumplan con los requisitos establecidos en este documento para la presentación de ofertas y la adjudicación de la Licitación, de conformidad con el Decreto 1833 de 2016, y las normas y jurisprudencia que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como en el Manual de Políticas de Inversión y Control de Riesgos de COLFONDOS.

1.2. COBERTURAS

El oferente deberá presentar su propuesta incluyendo obligatoriamente la cobertura básica y la adicional para la Cobertura Básica y la cobertura para la Cobertura Integral que incluye la Cobertura Adicional Empleador de Riesgos Laborales.

Para tomar la decisión de adjudicación de la licitación, COLFONDOS tendrá en cuenta las ofertas presentadas, de conformidad con los requisitos establecidos en este documento, incluyendo los riesgos adicionales que se deseen cubrir y el valor de la prima a pagar por los mismos, como se detalla en los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 a continuación.

1.2.1 Cobertura Básica

La Cobertura Básica que debe ser presentada en la propuesta debe contener obligatoriamente los siguientes subcomponentes de la cobertura básica legal aplicable y ser calculada de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica vigente. Ellos son:

a. Indemnización por Sobrevivencia de Invalidez
b. Indemnización por Sobrevivencia de Invalidez
c. Indemnización de Auxilio Funerario
d. Indemnización de Incapacidad Temporal

Para efectos de la indemnización de los literales a y b, la aseguradora deberá descontar de la reserva matemática los saldos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Pensiones Obligatorias, de la Subcuenta de Fondo de Garantía de Pensión Mínima, de la Cuenta de Ahorro Individual Voluntario con Aportes Obligatorios y de la Cuenta de Ahorro Individual Voluntario, que posea el afiliado a la fecha de estructuración de la póliza, siempre y cuando estos recursos no hayan sido utilizados para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia.

i. Tablas de mortalidad para seguros establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
ii. Tasa de interés técnico establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

i. Variación porcentual del promedio para el año establecido en la fórmula tarifaria:

$$\frac{\text{[illegible]}}{\text{[illegible]}}$$

Donde IPC_{t-1} y IPC_{t-2} corresponden a los índices de inflación 12 meses certificados por el DANE para el periodo de vigencia del año inmediatamente anterior (t-1) y el año inmediatamente anterior a este (t-2), respectivamente.

ii. Crecimiento de los servicios personales con incremento al promedio de los últimos cinco años de la diferencia entre el crecimiento de salario mínimo más un punto y el IPC 12 meses a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

$$\left[\frac{\text{[illegible]}}{\text{[illegible]}}\right]^{\frac{1}{5}}$$

Donde SMV_{t-1} corresponde al Salario Mínimo vigente del año inmediatamente anterior, SMV_{t-2} corresponde al Salario Mínimo vigente del año inmediatamente anterior a este, IPC_{t-1} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE inmediatamente anterior, y IPC_{t-2} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE inmediatamente anterior a este último.

iii. Exclusión de afectación del valor unitario de ahorro por el ajuste de los componentes.

$$\mu = 0.75$$

Este mismo procedimiento para el año 2017 y en adelante, el cual será modificado anualmente de acuerdo a las variaciones, para mitigar los riesgos inherentes a nuestro negocio de los asegurados de [illegible] y también para velar por la calidad de los servicios que le corresponden.

En virtud de lo anterior, nos permitimos exponer el detalle del mecanismo que permitirá calificar una cancelación anticipada. Dicho mecanismo se considerará como parte integrante de la propuesta y de obligatorio cumplimiento.

Si el afiliado o sus beneficiarios desean optar por anticipadamente dar por terminado el presente convenio para todos los casos que deberán sujetarse a lo establecido por nuestra entidad por parte de ésta.

En caso de ocurrir el fallecimiento del afiliado titular, se entiende que la Sociedad Administradora de Cementerios continuará prestando el servicio de mantenimiento y vigilancia para todos los pagos la prima necesaria para adquirir una Bóveda Universal, la cual se utilizará de beneficiario a la [illegible] y [illegible] para [illegible]

modalidad de pensión de invalidez o sobrevivencia en el primer momento de inicio de la elección de modalidad de pensión.

El Asegurador deberá presentar una propuesta económica que contenga el desglose de la cobertura del seguro para cada una de las modalidades de pensión que se pretenden realizar sobre la fórmula de cotización durante la vigencia de la primera emisión sea aceptada de mutuo acuerdo entre el Asegurador y CCL CONDUCEN.

Igualmente el Asegurador deberá informar el nivel de cobertura que ofrecerá a la Superintendencia Administradora cuando se incluyan los beneficios que otorga el mismo año calendario para cada una de las modalidades de pensión mediante la fórmula de cotización anterior, teniendo en cuenta los siguientes, incluyendo:

- Cobertura [illegible]
- Tasa de interés
- Diferencia de las Tablas de mortalidad vigentes [illegible]
- Inflación para nuevos beneficiarios
- Gastos y utilidad de la gestión con las Rentas Vitalicias

Los cambios que se presenten en los valores de cobertura durante el año calendario deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y CCL CONDUCEN.

Además, el Asegurador deberá proporcionar los siguientes datos de cobertura de [illegible] en el año calendario en curso, en los niveles definidos:

- Costo del monto promedio del siniestro durante la primera vigencia, con base en los supuestos del asegurador. Para ello se presentará una fórmula que incluya como mínimo:
  - [illegible]
  - Tasa de interés de los rendimientos de las Reservas de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
  - Factor de proyección para nuevos beneficiarios
  - Diferencia de las Tablas de mortalidad vigentes [illegible]
  - Gastos de gestión del siniestro y de las rentas vitalicias
  - Utilidad
  - Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo en la recepción de la prima única inicial y el pago de las [illegible] de invalidez y sobrevivencia
- Número de siniestros esperados durante la nueva vigencia anual
- Masa salarial esperada para la nueva vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

1.2.2 Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias

Adicional a la oferta para Cobertura Básica el oferente deberá obligatoriamente incluir dentro de su propuesta una segunda oferta para la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

La Cobertura Integral no cubrirá las prestaciones, cobros y/o pagos que se realicen a favor de personas distintas a las designadas como beneficiarios en el Certificado de Cobertura y/o en el Anexo de Designación de Beneficiarios.

a) Incapacidad Física
b) Incapacidad Mental
c) Incapacidad Auditiva
d) Incapacidad Temporal

La Cobertura Integral otorgada a Cuentas de Ahorro de Vivienda, dejará de tener vigencia cuando el titular de la cuenta de ahorro de vivienda cumpla con los requisitos del programa del Gobierno Federal denominado "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" o cualquier otro programa de pensión que lo sustituya para el mismo fin.

Para tal fin, la Administradora de Fondos para el Retiro proporcionará la información requerida por la Subsecretaría de la Función Pública mediante los mecanismos establecidos. Así mismo la Administradora deberá informar a los titulares de las cuentas de ahorro de vivienda que la Administradora realiza el cruce de información para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el titular de la cuenta de ahorro de vivienda fallezca antes de que se entregue el Seguro de Vivienda, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda, para que se cancele la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente. Asimismo, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra el fallecimiento. En caso de que el Asegurado no notifique a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en el plazo señalado, la Aseguradora podrá cancelar la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente, sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

En caso de que el titular de la cuenta de ahorro de vivienda fallezca antes de que se entregue el Seguro de Vivienda, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra el fallecimiento. En caso de que el Asegurado no notifique a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en el plazo señalado, la Aseguradora podrá cancelar la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente, sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

La Cobertura Integral otorgada a Cuentas de Ahorro de Vivienda, dejará de tener vigencia cuando el titular de la cuenta de ahorro de vivienda cumpla con los requisitos del programa del Gobierno Federal denominado "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" o cualquier otro programa de pensión que lo sustituya para el mismo fin.

Para tal fin, la Administradora de Fondos para el Retiro proporcionará la información requerida por la Subsecretaría de la Función Pública mediante los mecanismos establecidos. Así mismo la Administradora deberá informar a los titulares de las cuentas de ahorro de vivienda que la Administradora realiza el cruce de información para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el titular de la cuenta de ahorro de vivienda fallezca antes de que se entregue el Seguro de Vivienda, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda, para que se cancele la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente. Asimismo, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra el fallecimiento. En caso de que el Asegurado no notifique a la Aseguradora el fallecimiento del titular de la cuenta de ahorro de vivienda en el plazo señalado, la Aseguradora podrá cancelar la Cobertura de Ahorro Individual de la Póliza de Vivienda correspondiente, sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

- Para el caso de fallecimiento del asegurado principal o del cónyuge asegurado, la prima restante se cubrirá con cargo a los recursos de la Cuenta Individual del Asegurado fallecido, en el orden de prelación que a continuación se indica:
    a) RCV y Previsionales

- Tasa de descuento para reconocimiento de los Beneficios de Siniestros Avisados Reservas Matemáticas (Reserva IBNR)
- Tasa de descuento para nuevos siniestros
- Tiempo entre los dos pagos de mensualidad vigente (primera mensualidad)
- Gastos de gestión del proceso judicial y de las actuaciones técnicas
- Moneda
- Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre el momento de la primera provisión y el pago en el momento mismo de ocurrido y conocido el siniestro

- Número de siniestros esperados durante el primer ejercicio anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia mensual
- Gastos específicos
- Unidad esperada

1.2.3 Cobertura de Riesgos Judiciales

En el evento en que el Proponente opte por incluir dentro de su propuesta la Cobertura de Riesgos Judiciales, el mismo deberá tener en cuenta que la misma solo podrá ser tenida en consideración por aquellos procesos judiciales en los cuales se discuta una actuación material atribuible en forma exclusiva a la Entidad Administradora y que en caso de ser demandada esta última, la misma no haya sido vinculada a título de litisconsorte necesario por la parte demandante.

Igualmente, en el evento en que el Proponente opte por incluir dentro de su propuesta la Cobertura de Riesgos Judiciales, deberá tener en cuenta que la misma solo podrá ser tenida en consideración por aquellos procesos judiciales en los cuales se discuta una actuación material atribuible en forma exclusiva a la Entidad Administradora y que en caso de ser demandada esta última, la misma no haya sido vinculada a título de litisconsorte necesario por la parte demandante.

1.3. APERTURA DE LA LICITACIÓN

Se entenderá por APERTURA DE LA LICITACIÓN, el acto y fecha a partir de la cual COLFONDOS S.A. y sus Filiales representadas por los asegurados actuales y los nuevos asegurados, en los términos de referencia.

La apertura de la licitación tendrá lugar a partir de las 8:00 a.m. del día [ ] de [ ] de 2010. Las ofertas serán recibidas en [ ], ubicada en [ ], en la Secretaría General de COLFONDOS S.A. hasta las [ ] p.m. del día [ ]. A partir de dicha hora, la Secretaría General de COLFONDOS S.A. procederá a abrir las ofertas recibidas y a levantar el acta de apertura.

1.4. CIERRE DE LA LICITACIÓN

Se entenderá por CIERRE DE LA LICITACIÓN, el hecho y hora hasta la cual COLFONDOS recibirá las propuestas objeto de la presente licitación.

Las propuestas serán recibidas hasta las 3:00 P.M. del día [●] de marzo de 2016 en el lugar del domicilio de la licitación en la Secretaría General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-35 Piso 16.

Se entenderá en cuanto a la recepción de las propuestas el hecho y hora a que procederá el Secretario General de COLFONDOS con el cual se realizará la recepción de las ofertas presentadas.

1.5. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

1.5.1. Información sobre preguntas y aclaraciones anteriores a la presentación de la Oferta Inicial

Cualquier proponente podrá solicitar por escrito aclaraciones o modificaciones a los presentes términos de referencia o a cualquiera de sus anexos mediante comunicación dirigida a la Secretaría General de COLFONDOS, Calle 67 No. 7-35 Piso 16 teléfono 3765161 Ext. 1030 y/o e-mail [●]@colfondos.com.co. Se recibirán las preguntas a más tardar a las 5:00 p.m. del día [●] de marzo de 2016 inclusive.

1.5.2. La Secretaría General de COLFONDOS recibirá todas las consultas y aclaraciones a los Términos de Referencia únicamente hasta la fecha y hora mencionada, entre los días [●] y [●] de marzo de 2016.

1.5.3. Las respuestas a las preguntas presentadas serán publicadas sobre la página de presentación de la oferta inicial, señalada anteriormente por COLFONDOS.

1.5.4. COLFONDOS considera necesario realizar modificaciones a los términos antes de la fecha de cierre de la licitación, deberá efectuarlo de tal forma que los proponentes cuenten con un plazo razonable para tener en cuenta dicha información en la preparación de sus propuestas.

1.6. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los presentes términos de referencia se rigen por las normas contenidas en la Ley 100 de 1993 y las contenidas en los artículos 3C, 5D, 6E y 10E, los numerales 7.6.1 y 8.6.1 del Anexo, Decreto 2555 de 2010. Decreto 1525 de 2008 y demás que los modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el Decreto 780 de 1994, por la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y por la instrucción del Consejo de Estado de suspender la vigencia de los numerales 2.2.11.1.3 y 2.2.11.1.4 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en el concepto 2009-01604-01 de 29 de septiembre de 2015 de la Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo que claramente se relaciona especialmente con este proceso, pueden resultar aplicables del artículo 1° del Libro IV del Código de Comercio, exclusivamente en lo que se refiere a la remisión que hace el artículo 1081 del Código de Comercio, en relación a prescripción conforme a los artículos 5° del Decreto 1068 de 2015 y 212 del Decreto 663 de 1993 con excepción de lo previsto en la Circular Externa 029 de 2014 por la cual se expide la Circular Única de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en lo no regulado por las normas especiales se aplicará el Código de Comercio.

[illegible] y con los factores [illegible] cuando le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial [illegible] establecen la [illegible] requisitos exigibles para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o de sobrevivientes, [illegible] Sentencias 45318 de mayo [illegible] y 42423 de [illegible] de 2012 respectivamente, proferidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y las Sentencias [illegible] de 2006 de la Corte Constitucional.

1.7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

1.7.1. El proponente debe tener [illegible] el manejo del ramo de seguros de [illegible] y sobrevivencia y de pensiones Ley 100 por parte de la Superintendencia Financiera a la fecha de esta licitación y acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente con una vigencia no superior a 30 días de expedido a la fecha de cierre.

1.7.2. El proponente deberá acreditar mediante documento pertinente [illegible] por el [illegible] fiscal que a 31 de diciembre de 2015 [illegible] técnicas [illegible] por la regulación vigente.

1.7.3. Los proponentes deberán estudiar minuciosamente toda la información presentada en estos términos de referencia y analizar las circunstancias y condiciones que puedan afectar el desenvolvimiento de todas y cada una de las actividades por ejecutar. En el numeral 2.7 de la Sección III se describen los archivos contenidos en los CD's que se entregan como parte de esta licitación, mediante los cuales se realiza la [illegible] del [illegible].

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos, legales y económicos de los términos de referencia de esta licitación.

1.7.4. [illegible] las tarifas [illegible] y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución [illegible] de 1994 y la Circular Externa [illegible] de 1998 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia, y con unidad de [illegible] en todas las [illegible].

1.7.5. Los oferentes deberán tener cubrimiento nacional para realizar los pagos de las rentas [illegible] o diferidas [illegible] modalidades de [illegible] que trata la Circular Externa [illegible] de 2012 de la Superintendencia Financiera [illegible].

1.7.6. El seguro será colectivo y de participación de utilidades, por lo que las ofertas deberán contemplar el mecanismo para determinar y liquidar la participación en los términos del Decreto 2063 de 2010.

[illegible] no será responsable ni asumirá costo alguno por los gastos [illegible] a la preparación y presentación de su oferta

1.8. GARANTIAS

1.8.1 Para garantizar la seriedad de la oferta, cada proponente deberá constituir a favor de COLFONDOS y adjuntar a la propuesta una póliza de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia diferente de la misma entidad prescindible de acuerdo con las siguientes características, por un valor asegurado mínimo de pesos colombianos ($ 200.000.000) con vigencia igual al término de validez de la propuesta.

En caso de que se prorrogue el término de adjudicación de la licitación, el proponente deberá prorrogar la garantía de la Póliza de Seriedad de la Oferta por el cual se amplía el plazo de validez de la propuesta, informando la prórroga dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de prórroga.

1.8.2. COLFONDOS podrá solicitar, antes del periodo de ampliación de la vigencia de la propuesta, la ampliación del plazo de validez de la propuesta en el mismo porcentaje inflacionario que tenga en cuenta para prorrogar la licitación, deberá mantener vigentes todas las condiciones y características de la propuesta, así como las garantías constituidas.

1.9. PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Los oferentes deberán presentar sus propuestas en sobre debidamente cerrado y rotulado con validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la presente licitación y deberán cumplir con todos los requisitos de ley.

1.10. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas serán analizadas en las propuestas serán evaluadas y calificadas por COLFONDOS, para determinar según su conveniencia, el objeto de la oferta presentada al oferente cuya propuesta sea la más favorable a los intereses de la Entidad. Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes factores y la asignación de los siguientes puntajes para cada uno de ellos:

1. Margen de cobertura (Estructura Técnica y Logística): Hasta 90 puntos
2. Experiencia y cumplimiento en negociaciones similares: Hasta 100 puntos
3. Estructura para la administración y liquidación, cobro, operativa y servicios adicionales ofrecidos a Colfondos: Hasta 50 puntos
4. Referencias comerciales que respalden la oferta: Hasta 50 puntos
5. Tasas y primas a cargar por el oferente: Hasta 600 puntos
6. Tasas y forma de pago de la prima: Hasta 60 puntos
7. Amparos y coberturas adicionales a los exigidos en la Ley: Hasta 50 puntos
8. Documentos y tiempo para el cargue de la información: Hasta 50 puntos

Para efectos de la evaluación de la oferta y adjudicación de la Tasa y Prima para cada una de las coberturas descritas en el numeral 1.2. anterior, se tomará como referencia los valores de tasas y primas de la información reportada con corte a diciembre de 2015 en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas tasas y primas serán aplicadas a los afiliados que se encuentren activos y pensionados de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. (en adelante "Colfondos") correspondiente a la base de afiliados que se encuentren activos y pensionados de la vigencia de la póliza.

La Tarifa se tendrá en cuenta para la adjudicación de la oferta para cada uno de los siguientes grupos:

j) Una Carta para la oferta por la Cobertura Básica
k) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Básica incluyendo la Cobertura de Explosión de Tanques Atmosféricos
l) También podrá presentarse una oferta adicional con una, o más Coberturas de Exclusiones.

1.11 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA
La Licitación se podrá declarar con cualquier número de propuestas que haya. Siempre que la(s) propuesta(s) haya(n) cumplido con todos los requisitos exigidos en los presentes Términos de Referencia y en particular los definidos que se exigen en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 en la forma y contenido allí exigidos y, si hubiere que la Licitación no se declare desierta de acuerdo con el numeral anterior

SOLIDARIOS de todos modos, se reserva el derecho de adjudicar cualquiera de las propuestas que cumplan los Términos de Referencia o de declarar desierta la Licitación si ninguna propuesta es aceptable. Dicha decisión será comunicada por escrito a todos los Proponentes y se publicará en la página web de la Compañía y en la cartelera de la Entidad Administradora.

La adjudicación se hará dentro de los quince días calendario (15) siguientes a la fecha de cierre de la Licitación y la resolución será publicada dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación, en los términos del artículo 30 de 1994

1.12 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN
La adjudicación del contrato de seguro licitado será hasta por una vigencia de un (1) año y ocho (8) meses con inicio desde el primero (1) de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en los términos y condiciones del previamente cotizado y con los correspondientes descuentos por la comisión y/o gastos de administración y de operación

SOLIDARIOS se reserva el derecho de renovar el contrato con la compañía favorecida de la negociación por un término de dos (2) años adicionales a la vigencia inicial para un periodo máximo de cuarenta (40) meses. En todo caso, la oferta que se tenga en cuenta para renovar el contrato deberá ser igual o inferior a la cotizada inicialmente por el término máximo mencionado anteriormente, con el fin de que ninguna de las partes pueda modificar unilateralmente el contrato en perjuicio de la otra parte por escrito con una anticipación mínima de seis (6) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

1.13 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS
La contratación del seguro objeto de la presente licitación por SOLIDARIOS se hará teniendo en cuenta la participación de intermediarios, por lo tanto se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos con estos actores.

1.14 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS
Los proponentes deberán conocer y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por SOLIDARIOS respecto de la confidencialidad de la información y el manejo de conflictos de intereses. Para el efecto deberán suscribir la carta adjunta en el anexo que hace parte del presente numeral 1.4. De igual manera el proponente ganador deberá suscribir un documento adicional que se anexará al contrato que se suscriba con el mismo regulando los términos de confidencialidad

1.14 NORMAS APLICABLES

La gestión precontractual de la presente Licitación se regirá por lo previsto en la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones, en especial las contenidas en la Ley 797 y 860 de 2003, los artículos 2.2.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 19 de 2012, el artículo 18 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 2046 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el artículo 194 del Código de Estado de Sitio (Decreto 1.400 de 1970), Resolución número 1001 de 23 de [illegible] de 2003 de la Superintendencia Financiera y demás normas que acorde con la naturaleza especial del régimen previsional puedan resultar aplicables del título V del libro V del Código de Comercio, complementada en forma especial la aplicación del artículo 905 del Código de Comercio relativo a prescripción extintiva y en particular la [illegible] de octubre 2007 y S 214 de 2 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por el Decreto número 410 de 1971 en lo pertinente, aplicable que se dispone para que en lo no previsto en la presente Licitación se aplique las normas aplicables así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen, así como la interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial aquellas sentencias que establezcan la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez y sobrevivientes, en particular las Sentencias SU-140 de mayo 9 de 2013 y 42340 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y las sentencias C-258 y C-664 de 2013 de la Corte Constitucional.

La interpretación de las normas citadas se realizará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial de los recursos de la cuenta de administración de seguridad social y su carácter de [illegible].

1.15 ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

COLFONDOS podrá eliminar las propuestas que se presenten si bien se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- Cuando se presenten condiciones inaceptables o no especificadas en el pliego.
- Cuando no cumpla con el contenido exigido en la presente invitación para el [illegible] las ofertas o información exigida en los numerales 1.2.1 y 1.2.2.
- Cuando no cumpla con los requisitos [illegible] en la [illegible] de evaluación y adjudicación del seguro previsional.

No obstante lo anterior, COLFONDOS se reserva el derecho de rechazar o no aceptar cualquier oferta en el Proceso de Selección de Seguro Previsional en los casos en que lo estime pertinente.

SECCIÓN II

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

2.1. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

2.1.1. La propuesta junto con los documentos e información que exigen deberá entregarse por escrito en original y dos (2) copias idénticas en sobre cerrado, sellado y en idioma castellano.

2.1.2. Las copias deberán contener la misma información en original. En caso de discrepancias, prevalecerán los datos e informaciones que se consignen en el original. En caso de existir discrepancia entre los números y las letras prevalecerá lo consignado finalmente en estos últimos. Los documentos que acompañen el original deberán ser originales o fotocopias autenticadas notarialmente.

2.1.3. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados marcados exteriormente con el nombre de la persona natural o jurídica y número de folios de los documentos contenidos en el original y en la copia (original + 2 copias).

2.1.4. Las propuestas deberán entregarse en la Secretaría de Contratación (CALLE 10 CRA 8 Esquina No. 7-47 Piso 13 de Bogotá D.C. dentro del horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. del día establecido para el cierre.

2.1.5. La propuesta que presente su oferta después de vencido el plazo establecido o que no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, podrá ser rechazada directamente por el ordenador del gasto.

2.1.6. Se entiende que quienes participen en esta convocatoria cuentan con la capacidad para contraer las obligaciones objeto de la misma, con las condiciones establecidas en el numeral 1.5 de la invitación de referencia.

2.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser claras y precisas, y no contener enmendaduras, tachones o textos entre líneas, salvo que estas hayan sido expresamente convalidadas.

Las propuestas deberán manifestar expresamente que conocen la invitación en su totalidad y en todo su contenido y aceptan las condiciones en ella previstas, así como las modificaciones a las mismas, cuando las hubiere, sobre el objeto de la contratación.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS:

2.2.1. Carta de presentación de la propuesta

2.2.2. Carta de presentación de la propuesta en la cual se manifieste expresamente que se conoce la invitación y que se acepta en su totalidad, sin condicionamiento alguno, así como las modificaciones y aclaraciones a la misma, con indicación de su valor y forma de pago, la cual deberá ser suscrita por el proponente o su representante legal, en caso de ser persona jurídica.

2.2.3. Carta de autorización para el representante legal del proponente para suscribir y presentar la propuesta (representante legal o apoderado debidamente facultado para dicha función).

2.2.4. Certificado de existencia y representación legal del proponente (persona jurídica) o matrícula profesional (persona natural).

2.2.5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal (ver numeral 2.2.).

2.2.6. Fotocopia de RUT actualizado y vigente de las personas naturales o jurídicas proponentes o consorciados que respalden la oferta del proponente.

Adicionalmente deberán anexarse certificaciones de respaldo de aseguradoras en las que el consorciado incluya el porcentaje de participación asegurado.

En caso de que el proponente no cuente con un contrato vigente con una aseguradora, deberá presentar una carta de compromiso firmada y mencionando el asegurado, donde la aseguradora que dará cobertura deberá estar en cumplimiento de la Circular 029.

2.2.7. Certificado de inscripción y clasificación del proponente por lo menos en el grupo 4 expedido por la Cámara de Comercio. Los certificados mencionados deberán tener una vigencia no superior de 90 días calendario anteriores a la fecha de apertura de la licitación. En caso de encontrarse inhabilitado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, deberá anexar adicionalmente copia de la resolución ejecutoriada proferida por la autoridad competente.

2.2.8. Una (1) certificación expedida a favor del tomador bajo la cual se haya contratado un seguro de cumplimiento entidades estatales, y en la que se haga constar el cumplimiento y vigencia total de la póliza, para que los tenga en cuenta en el momento de evaluar su oferta.

2.2.9. Una certificación de entidades del sector privado con las cuales hayan tenido contratos de seguros de cumplimiento, y en la que se haga constar el cumplimiento y vigencia total de la póliza, para que los tenga en cuenta en el momento de evaluar su oferta.

2.2.10. Balances y estados de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2013, 2014 y a 31 de diciembre de 2015 debidamente firmados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

2.2.11. Presentar el estado de cuenta que incluya el valor de la prima, descuentos, intereses y saldo total a 31 de diciembre de 2013, con excepción de la información exigida específicamente para el régimen tarifario.

2.2.12. Obtener la certificación de la póliza expedida conforme lo establecido en el numeral 1.7 de la Circular.

2.2.13. Los proponentes deberán indicar los tipos de riesgos, planes y condiciones que pongan a disposición de los TOMADORES para la adquisición de seguros contenidos en su oferta de cotización, por cada uno de los ofrecidos.

2.2.14. Conocer de los clausulados de cada uno de los planes y tipos de riesgos propuestos, cuya copia deberán suministrar en caso de ser adjudicatarios de la invitación.

2.2.15. Indicar la forma de cumplimiento del pago de la prima para el pago de las pólizas emitidas.

2.2.16. Establecer la estructura técnica, administrativa y financiera que garantice la oportuna y eficaz prestación de los servicios ofrecidos que comprende la suscripción del seguro, incluyendo los recursos que se requieran para atender los siguientes aspectos: profundidad en el conocimiento del riesgo, selección de riesgos, emisión de pólizas, cobranza, manejo de la póliza y la comercialización de los productos ofrecidos con COLPENSIONES.

Así mismo el oferente deberá indicar de forma detallada el procedimiento establecido para la notificación, recepción, términos máximos para la entrega y pago de las reclamaciones y de aquellas originadas por amparos inválidos, siniestros y solicitudes incompletas, en el evento de pérdida de cobertura por mora en el pago de las primas y en las demás modalidades de terminación previstas en la Circular Externa 015 del 2012, las cuales el proponente no puede suscribir bajo los términos previstos en la ley exclusivamente los establecidos en dicha norma. La disposición para adelantar el pago correspondiente a cada mes de cobertura y el cumplimiento de las demás condiciones de ley y de los actos de terminación del proponente es obligatoria.

- Determinación de requisitos para el pago de la prima.
- Formulario de casos pólizas vigentes.
- Solicitudes y reclamaciones de siniestros de reclamación única.
- Manejo de investigaciones.
- Manejo y control de cartas de calificación de reporte de invalidez.
- Recepción de documentos originales.
- Manejo de solicitudes, reclamaciones o quejas presentadas por parte de COLPENSIONES.
- Propuesta para el seguimiento de objetos a documentos y procedimientos para el manejo de las reclamaciones.

El oferente debe garantizar que en caso de ser adjudicatario de la presente invitación suscribirá un convenio con COLPENSIONES que le permita emitir con el sujeto asegurado.

El oferente debe garantizar que implementará todas las actividades requeridas para dar cumplimiento a su objeto contractual en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de su aceptación.

El Oferente debe garantizar cumplimiento a todos los términos ofrecidos a su cargo durante la vigencia de la póliza de la cual hace parte el clausulado aprobado al momento correspondiente.

La aseguradora debe garantizar que se establecerán mecanismos de gobierno y seguimiento al cumplimiento y a los Acuerdos de Niveles de Servicio que se acuerden, que incluya un Comité de Operación mensual, cuando se requiera un Comité Técnico y un Comité Directivo que deberá sesionar por lo menos una vez al año, para revisar el cumplimiento de todos los términos contractuales.

El oferente escogido deberá formalizar mediante el Anexo 3 de Oferta Económica la oferta económica con todos los costos en que incurrirá relacionados a los procesos necesarios a su cargo, de forma tal que cumpla con lo requerido en el presente pliego.

2.2.17. El oferente deberá manifestar en este documento que las pólizas ofrecidas cumplen y tienen condiciones ofrecidas con sujeción a lo establecido en la Resolución 830 de 1997 y la Circular Externa 029 de 2014 expedidas por la Superintendencia Financiera, mencionando las pólizas ofrecidas, permanencia, y cualquier otra información que considere.

La propuesta económica debe estar de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales de los términos de referencia de esta invitación.

2.2.18. Relacionar los servicios adicionales que serán ofrecidos en el evento y el alcance mínimo que se prestará en cada uno de ellos, en el que se indique específicamente COLFONDOS.

2.2.19. Anexar el documento de vinculación solicitado, se deberá incluir todos los datos que se consideren necesarios para que COLFONDOS pueda evaluar la capacidad y experiencia con una completa hoja de vida del personal designado, incluyendo por lo menos la información del anexo 10.

2.2.20. Carta de garantía suscrita por el representante legal, o por la persona natural del proponente, indicando a cual caso se compromete con COLFONDOS sus afiliados y beneficiarios a dar cumplimiento con la obligación prevista en su oferta conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, demás leyes y las normas que lo modifiquen o adicionen que sean aplicables.

2.2.21. Carta de compromiso del proponente de entregar los entregables mínimos en la que se indique en el caso que los entregables de los afiliados o los formatos de personas obligatorias sean diferentes a los GOLFONDOS o sus herederos.

La información que sea dada por fuera de la propuesta inicial no podrá ser verificada por COLFONDOS. En consecuencia no podrán ser tenidas en cuenta.

2.4. CUADRO RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar el presente cuadro con la asesoría y los servicios ofrecidos. Dicha información deberá ser incluida como anexo y deberá incluir en el amparo los siguientes ítems que incluyan los costos asociados a los gastos

adicional que permanezca comprendido en la reclamación, y garantía del seguro y monto de la prima

Los procedimientos descritos anteriormente se aplicarán a cada una de las líneas de seguros que hacen parte del numeral 1.2 y únicamente de gastos administrativos.

Además, se debe incluir la metodología utilizada para determinar la tasa de descuento considerada: los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores atípicos identificados.

2.5 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS

2.5.1 Verificación Preliminar de Aspectos

Una vez presentadas las propuestas se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El empate de este concurso será el de menor oferta económica. No habrá lugar a otorgar puntaje adicional a los proponentes, ni se dará ninguna preferencia de acuerdo con la ley.

Solo las propuestas que no incurran en causal de rechazo pasarán a la evaluación técnica.

2.5.2 Evaluación Técnica

CAJA HONOR S.A. en cumplimiento de los principios de economía y transparencia establecidos en la Ley 1150 de 2007, efectuará las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas que no sean rechazadas, dentro del orden de elegibilidad de las propuestas.

2.5.3. Criterios de Evaluación.

Para la evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes factores establecidos en el numeral 5.10 y la información solicitada de acuerdo con el numeral 5.2 de la presente Invitación:

1. MARGEN DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y LIQUIDEZ

2. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN AFECCIONES SIMILARES

3. ESTRUCTURA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL, GARANTÍAS DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS ADICIONALES

4. NÓMINA DE LOS ASEGURADORES QUE REGALAN LA PÓLIZA

5. TASA (PRIMA) A PAGAR POR COBERTURAS Y PLAZO PARA EL PAGO

6. AMPAROS Y COBERTURAS

7. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, DOCUMENTOS Y TIEMPO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES Y SINIESTROS

SECCIÓN II – FORMATOS PROPUESTA

2. FORMULARIOS

3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

.. ..(LUGAR Y FECHA)

Señores
COLFONDOS Y AFP PENSIONES Y CESANTÍAS
Secretaría General
Bogotá D.C.

Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA [REF 001-2016]

Apreciados Señores:

El suscrito debidamente acreditado presenta la propuesta [Nombre de la persona jurídica] para el siguiente proponente con la solidez y profesionalismo para LOS AFILIADOS en forma de consultores cálculos de los montos por [OBJETO] de acuerdo con lo previsto en los presentes términos de referencia relación con el contrato y la información que ha sido suministrada por la propuesta adjunta.

Así mismo el [cargo del representante legal] que

1. El proponente cumple con los requisitos exigidos para presentar la propuesta

2. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación comprometen a la sociedad que legalmente representa. De la misma manera, en caso de adjudicación el contrato será firmado por el siguiente personal de la sociedad

NOMBRE CARGO

_____ _____ _____

[Aquí debe relacionar el personal mínimo exigido en el numeral 3.2 de estos términos]

3. De conformidad con el artículo 10 del decreto ley 1 del 1994 el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia tiene una vigencia de un año renovable hasta una vigencia de más. El proponente [la persona jurídica] se compromete a mantener su propuesta por el plazo establecido en el y que las siguientes condiciones formales de aceptación de la misma, salvo que se modifiquen las cláusulas del riesgo asumido

de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario.

4. Que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el [illegible] de los términos de referencia y sus respectivas aclaraciones, los cuales se encuentran a disposición del [illegible] para su consulta.

5. Haber recibido debidamente la siguiente adjunta y declara que no tiene ningún error y omisión

6. En la eventualidad de [illegible] de la propuesta económica, se compromete a notificar, dentro de un plazo máximo de [illegible] días hábiles a la fecha de [illegible] que COLFONDOS le notifique la negociación, todas las [illegible] necesarias para la ejecución y la legalización de las pólizas de [illegible] de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia.

7. Que el ofrecimiento de la propuesta se valida por un término mínimo de noventa días calendario a partir de la fecha y hora de cierre de la licitación

_____ _____ _____

NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD

_____ _____ _____

FIRMA Y SELLO DE LA SOCIEDAD

3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE

Denominación o razón social:
Domicilio Principal:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
E-mail:
Página Web:
Sucursales:

Capital: Suscrito: Pagado:
Nombre del Representante Legal:
Límite de la facultad del Representante Legal para comprometer a la sociedad hasta la cuantía de:
Apoderado Judicial de la Superintendencia Financiera:
Clase de Sociedad:
Tipo de Inversión: Nacional Extranjera:
Persona autorizada para firmar la propuesta:
Nombre:
C.C. No. de expedición en: de
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS:

3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Valor [illegible] y alcance [illegible] ... [illegible] Programas de [illegible]
[illegible]
Entidad Contratante:....... ....

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Fecha de
Iniciación:
Fecha de
Terminación:

8.4 CONFLICTOS DE INTERÉS

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Secretaría General
Bogotá D.C.

Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA No. 01-2016

Apreciados Señores:

El suscrito _____, en mi calidad de representante legal de _____ (en adelante El Proponente), manifiesto expresamente aceptar y me obligo a cumplir con el régimen de inhabilidades que regirá en la presente selección en mi calidad que represento y COLFONDOS con ocasión de la presentación de la propuesta referente a los Términos de Referencia y la Contratación y conozco en su totalidad que con mi participación en la misma del seguro de invalidez y sobrevivencia, conforme a los siguientes términos:

El Proponente sus empleados y agentes obrarán en la mejor diligencia y cuidado con prevención a la posible situación que pudiera dar como resultado un conflicto de intereses de COLFONDOS y se abstendrán de incurrir en situaciones que puedan generar conflictos de interés frente a los clientes de COLFONDOS o a terceros en general en Colombia. El Proponente no podrá realizar ningún tipo de COLFONDOS ningún pago, prestamo, remuneración, agasajo o algo similar.

El Proponente sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente a un empleado de COLFONDOS mientras esté vinculado por éste, salvo que se trate de aquellos que tengan una relación familiar y medie declaración de conflicto de interés en el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. El proponente notificará a COLFONDOS si tiene dentro de sus empleados, representantes o empleados de COLFONDOS a familiares que puedan tener algún interés en las actividades de El Proponente. Los empleados de COLFONDOS encargados de El Proponente deberán abstenerse de participar en cualquier forma en las actividades de El Proponente cuando se presente un conflicto de interés.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. a los ___ días del mes de _____ de 2016.

EL PROPONENTE

_____

Nombre
Representante Legal

3.5. DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO

La información relativa al estado del riesgo se realizará en los términos que se indica [illegible] los formatos de referencia y se entregará en el archivo [illegible]
[illegible] un registro [illegible] cuya [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a cargo de la póliza.

Adicionalmente, se incluyen las siguientes [illegible]

8.3 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

SEGUROS
BOLÍVAR

COLFONDOS
SECCION GENERAL

2005 ENE -5 P 3:07

Bogotá, Enero 4 de 2005
G –PEN 3

Señores
COLFONDOS
Atención: Dr. Jaime Restrepo Pinzón
Vicepresidente Jurídico
Calle 67 No. 7-94 Piso 6
Ciudad

Referencia: Envío Póliza de Invalidez y Sobrevivencia No. 5030-0000002-01 y Condiciones Generales

Apreciado Doctor Restrepo:

Teniendo en cuenta que a la fecha no hubo observaciones a la póliza y las condiciones entregadas el día 22 de diciembre de 2004, anexo a esta comunicación una copia adicional de la póliza IS No. 5030-000002-01 y sus condiciones.

Comedidamente le solicito la firma por el representante legal, de los dos ejemplares de la póliza y las condiciones, y el retorno a esta aseguradora de una de las copias.

Cordial saludo,

YOLANDA QUIROGA CRUZ
Gerente de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Anexo. Lo anunciado.

CIA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 4 16 39 P 7
3418017
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diciembre 22 de 2004

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

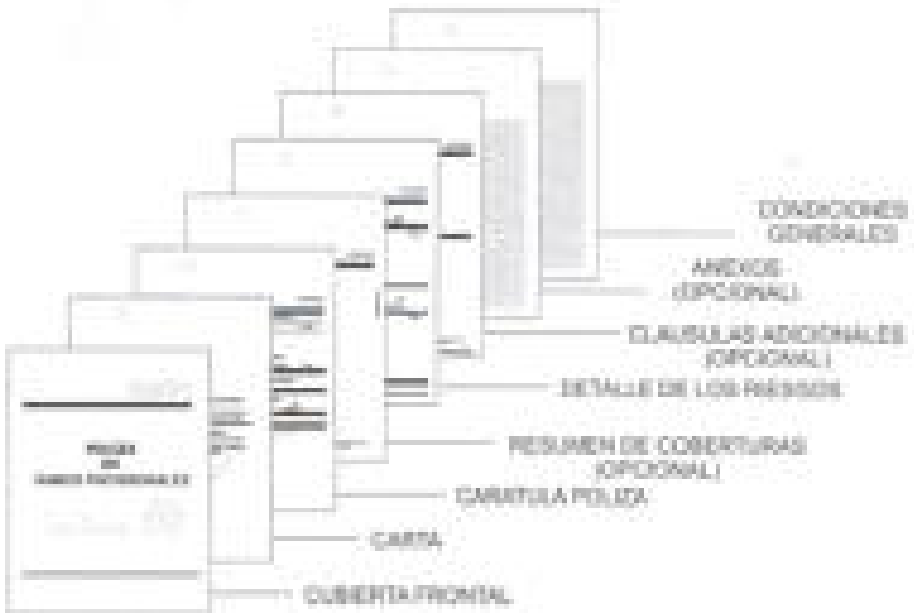
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador 5030 - 0000002 - 01

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
SA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL 67 7 94 P 8	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: dia 22 mes 12 año 2004

Vigencia dias 0365 Vigencia desde dia 31 mes 12 año 2004 a las 24 hrs Vigencia hasta dia 31 mes 12 año 2005 a las 24 hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados a ellos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato

Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V.S.R.		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

++ MODO DE POLIZA ++

********** MODO DE EJ. [**********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN PLAZO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ASOCIACION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA PUEDA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA POSTA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE RIESGO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS NORMAS.

*

4. PARA LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A CASOS DE SINIESTROS, NO SERAN A CARGADOS DE LAS RESPONSABILIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONOCIDO DE LA LICITACION Y SUS ANEXOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LAS TST DE 1993, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LAS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SEGUROS
BOLÍVAR

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas sigaientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado

a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hechos de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DIFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad

administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del Siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones a favor del afiliado o su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y

el monto de aportes obligatorios que a la fecha del Siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono Pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

SEGUROS
BOLÍVAR

2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono Pensional a que tuviere derecho el afiliado.

3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la Compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho Siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación. Las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso. La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos

(2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual La Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir

SEGUROS
BOLÍVAR

al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.
En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional

de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de La Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS
BOLÍVAR

COLFONDOS
SECCION GENERAL

2005 ENE -5 P 3:07

Bogotá, Enero 4 de 2005
G –PEN 3

Señores
COLFONDOS
Atención: Dr. Jaime Restrepo Pinzón
Vicepresidente Jurídico
Calle 67 No. 7-94 Piso 6
Ciudad

Referencia: Envío Póliza de Invalidez y Sobrevivencia No. 5030-0000002-01 y Condiciones Generales

Apreciado Doctor Restrepo:

Teniendo en cuenta que a la fecha no hubo observaciones a la póliza y las condiciones entregadas el día 22 de diciembre de 2004, anexo a esta comunicación una copia adicional de la póliza IS No. 5030-000002-01 y sus condiciones.

Comedidamente le solicito la firma por el representante legal, de los dos ejemplares de la póliza y las condiciones, y el retorno a esta aseguradora de una de las copias.

Cordial saludo,

YOLANDA QUIROGA CRUZ
Gerente de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Anexo. Lo anunciado.

CIA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 4 16 39 P 7
3418017
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diciembre 22 de 2004

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

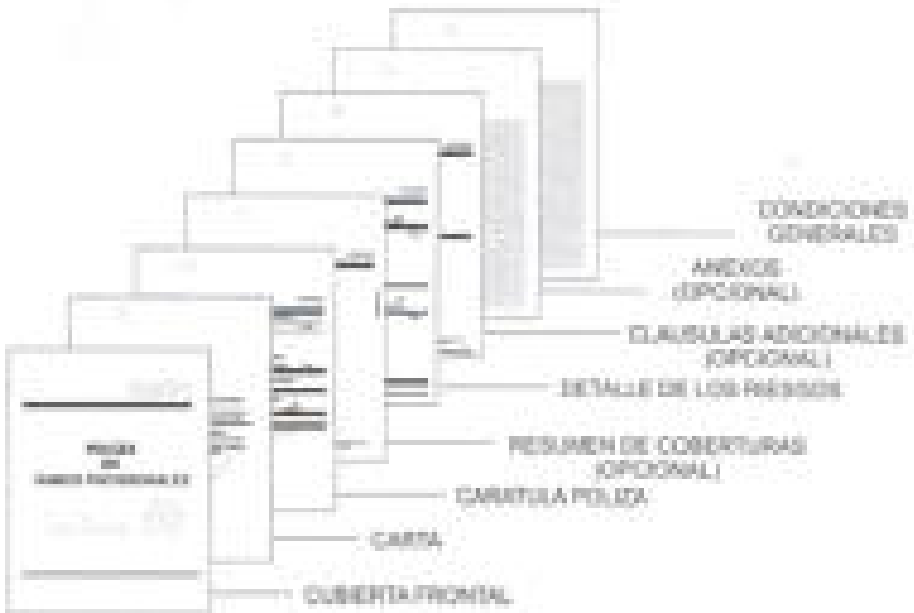
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador 5030 - 0000002 - 01

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
SA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL 67 7 94 P 8	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: dia 22 mes 12 año 2004

Vigencia dias 0365 Vigencia desde dia 31 mes 12 año 2004 a las 24 hrs Vigencia hasta dia 31 mes 12 año 2005 a las 24 hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados a ellos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato

Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V.S.R.		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

++ MODO DE POLIZA ++

********** MODO DE EJ. [**********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN PLAZO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ASOCIACION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA PUEDA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA POSTA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE RIESGO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS NORMAS.

*

4. PARA LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A CASOS DE SINIESTROS, NO SERAN A CARGADOS DE LAS RESPONSABILIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONOCIDO DE LA LICITACION Y SUS ANEXOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LAS TST DE 1993, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LAS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SEGUROS
BOLÍVAR

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas sigaientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado

a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hechos de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DIFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad

administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del Siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones a favor del afiliado o su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y

el monto de aportes obligatorios que a la fecha del Siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono Pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

SEGUROS
BOLÍVAR

2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono Pensional a que tuviere derecho el afiliado.

3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la Compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho Siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación. Las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso. La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos

(2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual La Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir

SEGUROS
BOLÍVAR

al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.
En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional

de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de La Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



Bogotá D.C, Enero 3 de 2017

Señor:
COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Reciba un cordial saludo y agradecemos su fidelidad hacia nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hay resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarlo fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencilla la lectura y consulta de su póliza hemos diseñado un contenido ágil y claro para que usted pueda leerla y entenderla completamente ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entera conformidad.

Para facilitarle la consulta en los siguientes puntos encontrará las partes que componen este documento:

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por el cual obtiene una valiosa protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente, en Bogotá al 3 122 322 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país donde con gusto le atenderemos.

Cordial saludo,



NIT. 860.035.964-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA número

5030 - 0000002 - 09

Datos del Tomador

Nombre del tomador	Identificación	Parentesco
CACIQUE [illegible]	NIT 830.113.426-3	(EMPRESA)
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CLL [illegible]	BOGOTA D.C.	5181000

Datos de la Póliza

Certificado No. [illegible] Fecha de expedición [illegible]

Vigencia desde [illegible] hasta [illegible]

Periodo de Pago: MENSUAL Localidad de Radicación: 5030

Datos de Intermediación

PRIMA	ASISTENCIA EXEQUIAL	IVA	TOTAL
$ [illegible]	$0	$0	$0

[illegible]

Observaciones

[illegible]

Bogotá D.C. [illegible] Línea de Servicio al Cliente [illegible] Bogotá D.C.

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
[illegible]0000002 -[illegible]

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL			

[illegible]

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

[illegible] NUMERO

5030 0000002 09

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

Bogotá D.C., Enero 13 de 2006

Señor:
[illegible] ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza, donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarlos fácilmente.

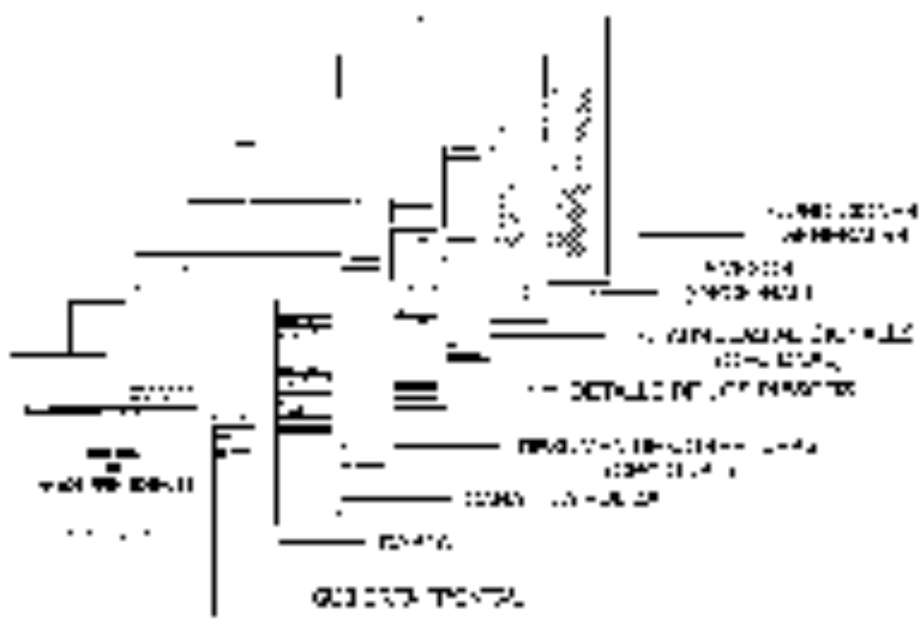
Con el fin de hacer más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su pleno conocimiento.

Para facilitar su consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le regula el contrato de seguro, por ello [illegible]

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente, [illegible] 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 123 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Compañía de Seguros Bolívar S.A. [illegible]

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5880 - 0000002 - 0

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
[illegible]

Identificación
NIT 800 149 496

Promotor
JURIDICO

Ciudad
BOGOTA D.C.

Oficina
[illegible]

Datos de la Póliza

Vigencia desde [illegible] Vigencia hasta 31 12 2006 Duración [illegible] Vigencia emitida 01 01 2006 A [illegible]

Póliza de Factoría con PERSONAL

Localidad de Facturación 0000

Número 752

Datos de Intermediación

[illegible]

[illegible]

Prima	GASTOS DE EMISION	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

[illegible]

Observaciones

RENOVACION ANUAL SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

[illegible]

[illegible]

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA No. [illegible] 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - CIM FONDOS

POLIZA NUMERO

5030 0000002

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



Bogotá D.C. Enero 9 de 2006

Señor:
[illegible]
Ciudad

Recursos Bolívar le confirma su vinculación con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la correspondiente póliza para lo cual le solicitamos revisar los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarlos fácilmente.

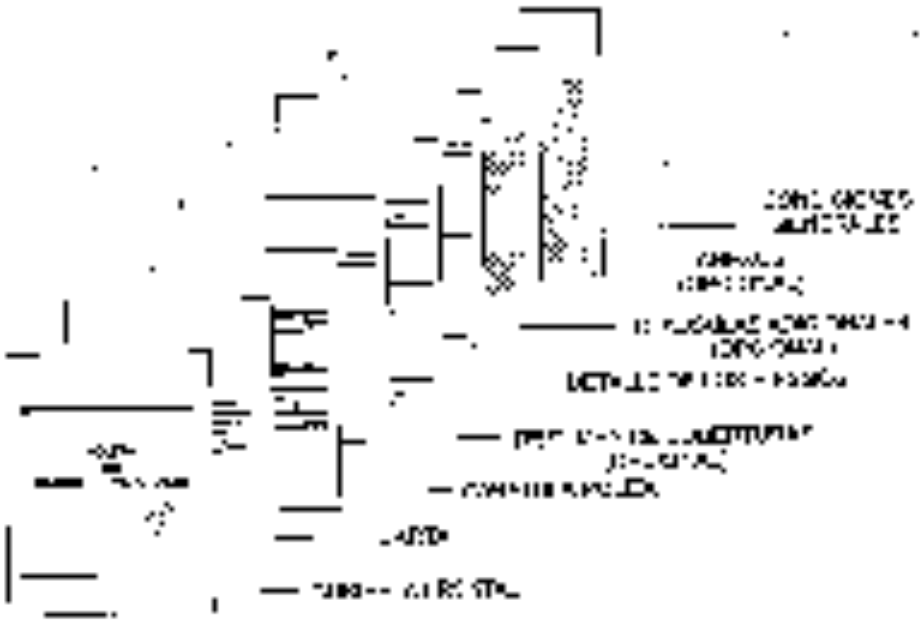
Con el fin de brindarle más seguridad en sus consultas en la página de Recursos Bolívar hemos dispuesto un acceso rápido para que usted pueda realizar y chequear completamente y en línea todas las transacciones que desee con su nuevo contrato.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará los pasos con los cuales podrá ingresar.

Tenga en cuenta que la página es el mismo que le suministramos en el momento de la vinculación por lo cual le agradecemos una permanente protección.

En caso de requerir información adicional comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente Fasecolda Vigilada SFC 018 426 en Bogotá al [illegible] o al [illegible] para el resto del país, con gusto con mucho gusto con gusto con mucho gusto.

Cordialmente,



BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

3090 - 0000002 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Nacionalidad
[illegible]	[illegible]	[illegible]
Actividad Económica	Ciudad	Moneda
[illegible]	BOGOTA D.C.	[illegible]

Datos de la Póliza

Fecha de Expedición: 29 12 2000

Vigencia desde: 31 12 2000 hasta las 24 Vigencia hasta: 31 12 2001 a las 24

Periodo de Facturación: MENSUAL

Datos de Coberturas/Indemnización:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
$0	$0	$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los restablecimientos o primas que se expidan con fundamento en ella producirá la [illegible] de pleno derecho.

Observaciones:

[illegible]

citi colfondos

[illegible]

[illegible]

Bogotá D.C. Carrera 13 No.18-24 Línea única de Servicio [illegible]

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

No. 9536 - 0000002 - 019

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

colfondos

BC. VAR 059

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA No.

5030 0000002 - 04

DAVIVIENDA

DAVIVIENDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - DAVIVIENDA

CL PH C 67 # 7 64 P 14
BOGOTA D.C.

ENPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DAVIVIENDA

SR. DAVIVIR

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., Enero 2 de 2007

Señor:
CIA.COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

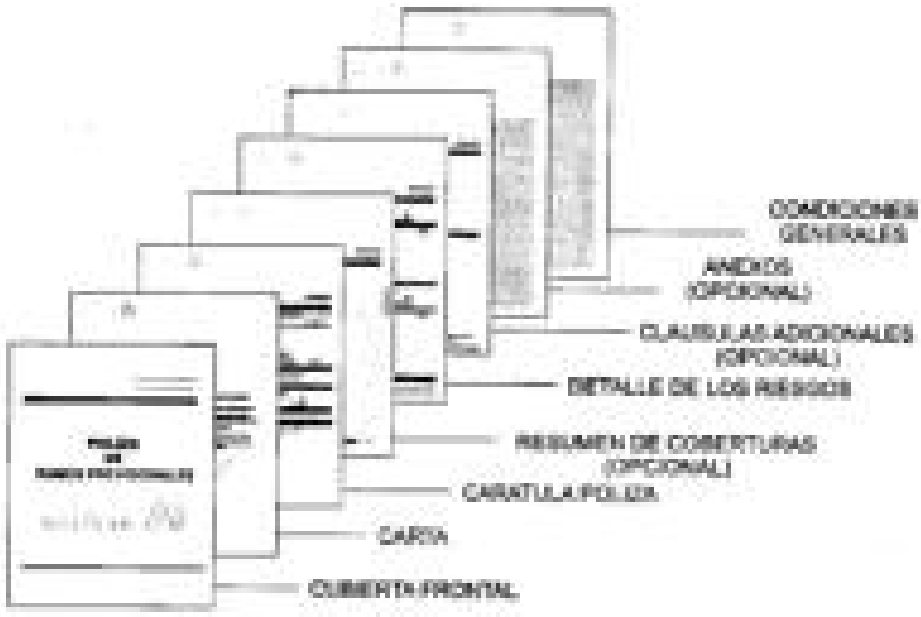
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



BOLIVAR

NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador 5030 - 0000002 - 03

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CALCULADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. -COLFONDOS	NIT 830.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL PH C 67 # 7 34 P 14	BOGOTA D.C.	3121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: dia 02 mes 01 año 2007

Vigencia días 0365 Vigencia desde dia 31 mes 12 año 2006 a las 24 hrs Vigencia hasta dia 31 mes 12 año 2007 a las 24 hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Datos de Intermediación Método de Tarificación No. Asegurados *****0

PRIMA $0.- AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO 5030 - 0000002 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1.42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONSECUTIVOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ASOCIACION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE RIESGO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PROVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR LA LEY.

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LAS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

COLFONDOS S.A.
DEPOSITO DE CESANTIAS

CIA.COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.

Ene 28 5 24 PM '06

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

CLAVE DIRECTA © GERENCIA DE PENSIONES
CR 15 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 16 de 2006

Señor:
CIA.COL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

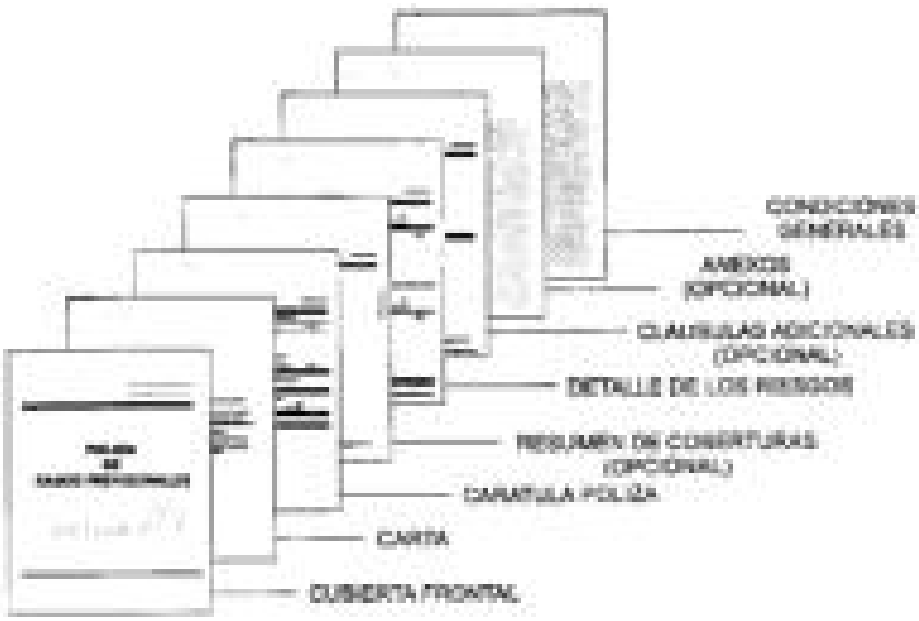
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente. al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



SEGUROS BOLIVAR

NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO 5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CALCULADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: 16 01 2006

Vigencia días 0365 Vigencia desde 31 12 2005 a las 24 hrs Vigencia hasta 31 12 2006 a las 24 hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados 32.127

Datos de Intermediación

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO 5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,47	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

<< ANEXO DE POLIZA >>

********** ANEXO NO. 1 **********

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRODUZCAN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS NORMAS.

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PARTICULAR DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ACUERDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

NOMBRE DEL TOMADOR
CIA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CLIN C 57 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



SUCURSAL EXPEDICION
DF. PRINCIPAL

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 9 de 2006

Señor:
CIA.COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

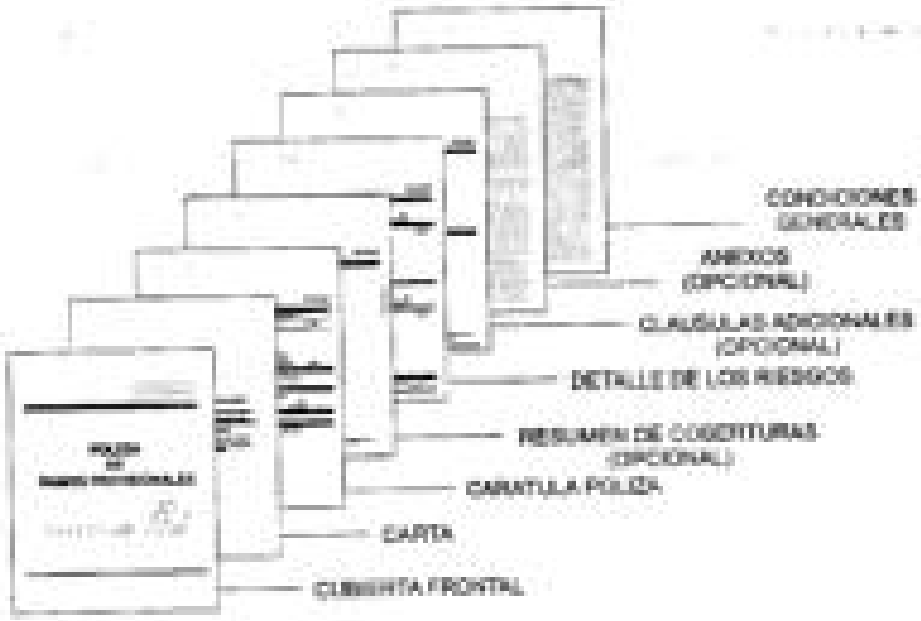
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO 5030 - 0000002 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
DA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO	JUR NDOS	496
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL PH C 67 # 7 54 P 14	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 9999 Fecha de Expedición: DIA 28 MES 12 AÑO 2007

Vigencia días 0360 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2007 a las 24 hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2008 a las 24 hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 8000 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

BASE DE PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 1

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

citi colfondos

REPRESENTANTE LEGAL TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 19 No.10-38 Línea Única de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 422 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 04

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $

citi colfondos
JAIME HUMBERTO LOPEZ
Presidente

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

SEGUROS GENERALES
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

** ANEXO DE POLIZA **

********** ANEXO NO. 1 **********

1. LA POLIZA TENDRA UNA VIGENCIA INICIAL DE DOCE (12) MES, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN PLAZO DE CUATRO (4) AÑOS CONTADOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ASOCIACION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA SINIESTRALIDAD DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS NORMAS.

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR RELACIONADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

5. EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 1993, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LAS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
Nit: 860002503 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019486
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Doraro No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (6).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83959 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83977 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83972 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girara bajo el nombre de sucursal BOGOTA CENTRO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Acta No. 1275 de la Junta Directiva del 10 de diciembre de 2008, inscrito el 24 de abril de 2009 bajo el No. 00176852 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de OFICINA NUEVA BOGOTA CENTRO - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaría 07 de Bogotá D.C. del 12 de abril de 2004, inscrita el 11 de mayo de 2004 bajo el número 933674 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., también podrá girar bajo la denominación SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Escritura Pública No. 3274 de la Notaría 07, del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el No. 1179386 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte

de su patrimonio a la sociedad INVERSORA BOLIVAR S A. que se constituye.

Por Escritura Pública No. 1855 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521091 del libro IX, La sociedad de la referencia (absorbente) mediante adquisición con fines de absorción (fusión) absorbe a LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0157 del 01 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 66001400300220200049100 de Luz Alba Marín Bueno CC. 30384366, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187391 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2.651 del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Diciembre de 2021 con el No. 00193988 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.11001400303520210078300 de Marybel Martinez Peña CC. 52.211.391 Contra: HOLCIM COLOMBIA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA, UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS: SIGLA LINEAS UNITURS SAS, Carlos Arturo Ávila Bautista, Carlos Julio Ávila Cuervo y Jorge Armando Ruedacabezas.

Mediante Oficio No. 0019 del 31 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 8 de Febrero de 2022 con el No. 00195383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00009-00 de Carmen Alicia Sánchez Peñate CC. 63.356.669 y otros, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y otros.

Mediante Oficio No. 0117 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197030 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00048-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT 860002503-2, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7.

Mediante Oficio No. 545 del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Septiembre de 2022 con el No. 00199496 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00055-00 de Rafael Antonio Gallego Martínez contra: Carlos Leonardo Reyes Villanueva C.C. 1.057.892.963, Juan Pablo Reyes Paez C.C. 4.223.625 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2

Mediante Oficio No. 2806 del 16 de diciembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Diciembre de 2022 con el No. 00202129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-40-03-002-2022-00426-00 de Angela María Del Pilar Lastra Fernández C.C. 65.773.862, contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 0600 del 14 de abril de 2023, el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00206007 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - incumplimiento de contrato No. 05001-40-03-016-2023-0189-00 de Luz Dary Martínez Guisao C.C. 43.531.688, contra SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 715 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207781 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00067-00 de María Mercedes Vergara Cardera C.C. 25.912.193, Julio Ramon De Hoyos Torres C.C. 15.726.162, Mabel Del Carmen De Hoyos Vergara C.C. 35.143.680, Jorge Luis De Hoyos Vergara C.C. 78.733.982, Yaquelin María De Hoyos Vergara C.C. 64.587.262,

Manuel Francisco De Hoyos Vergara C.C. 1.066.173.981, contra Jairo Segundo Cohen Sandoval C.C. 9.110.668, Gimena Isabel Ruiz García C.C. 33.334.843, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 747 del 18 de julio de 2023, el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207973 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00066-00 de Marisella Pelufo Pacheco C.C. 32.285.065, Nargith Antonio Quiñoenez Salcedo C.C. 92.498.067 Rosa María Quiñonez Diaz C.C. 1.192.894.823, Jesús Alberto Quiñonez Diaz C.C. 1.066.184.823, Fred Enrique Villegas Peluffo C.C. 92.532.763, Graciela Emperatriz Rivera Peluffo C.C. No. 1.052.086.565 y Rosa Emilia Quiñonez Diaz C.C. No. 1.007.611.804, contra Jairo Segundo Cohen Sandoval C.C. 9.110.668, Gimena Isabel Ruiz García C.C. 33.334.843, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 1348 del 10 de agosto de 2023, el Juzgado 6 Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208748 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 54001-3153-006-2022-00373-00 de Erika Mayerli Ramirez Ovalles CC. 1090.446.358, Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A NIT 860002503-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de diciembre de 2039.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A. La celebración de contratos de seguro, coaseguros y reaseguro de vida, que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra

heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; B. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; C. Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; D. Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma, cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía, o prestar dinero sobre los mismos; E. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas aseguradas o que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derechos de participar en las utilidades de la compañía, o en las de cualquier rama o sección de sus negocios, o cualesquiera otra ventaja o privilegio; F. Comprar o adquirir a cualquier otro título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue G. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma; H. Incorporase en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejante a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías, o fusionarse con ellas; I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos, o los que le sean entregados en dación en pago de deudas o los que adquiera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir, cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un

inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin; J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; K. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia, con garantía prendaria o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno, de conformidad con las normas que le sean aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio; L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago; M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva; N. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros; O. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva. P. En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses con compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $38.688.000.000,00
No. de acciones	: 52.000.000,00
Valor nominal	: $744,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los cinco (5) suplentes quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá designar representantes legales para adelantar funciones judiciales, es decir, para actuar ante las autoridades jurisdiccionales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1358 del 29 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2017 con el No. 02196187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Maria De Las Mercedes Ibañez Castillo	C.C. No. 39681414

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 129 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 02998607 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Segundo Renglon	Nicolas Cortes Kotal	C.C. No. 80415869
Tercer Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 79522437
Cuarto Renglon	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 52410477
Quinto Renglon	Diego Ernesto Molano Vega	C.C. No. 6775573

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 79244142
Segundo Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 79146887
Tercer Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 51984996
Cuarto Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 35469189
Quinto Renglon	Mario Fernando Rojas Escobar	C.C. No. 79782452

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 104 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2009 con el No.

01292422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 02904741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 1018423661 T.P. No. 183118-T

Por Documento Privado del 5 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 375 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2006, inscrita el 22 de febrero de 2006 bajo el No. 10369 del libro V, y ampliada mediante escritura pública No. 309 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2008, inscrita el 05 de marzo de 2008 bajo el No. 13362 del libro V, compareció Jorge Enrique Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8. 255. 153, de Medellín, obrando en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora Marcela Ramírez Rubiano, también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047 expedida en Bogotá, para que en relación con los seguros de vida individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores, y últimos gastos,

realice los siguientes actos: A). Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B). Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D). Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. Segundo: Que las anteriores facultades pueden ser ejercidas cuando la reclamación sea igual o inferior a ciento ocho (108). salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1388 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031716 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827 en su calidad de presidente de la compañía primero que actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, a Eliana María Esquivia Martelo, mayor de edad, vecina de Bogotá ., identificada con la cédula de ciudadanía número 50.967.337 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de directora de pensiones, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y dé rentas vitalicias: A). Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de rentas vitalicias. B). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional C). Suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D). Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E). Solicite a los afiliados, pensionados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguro previsionales de invalidez sobre vivencia y rentas vitalicias y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. F). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a

nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, las solicitudes de calificación y revisión de calificación de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones que tengan contratada con está aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza da renta vitalicia G). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por éstas con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a las administradoras de fondos de pensione que tengan contratada con esta aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza de renta vitalicia. H). Atienda cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación de invalidez I). La apoderada queda además facultada para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 23 de noviembre de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036530 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alba Paola Daza Parra identificado con cédula ciudadanía No. 52.331.172 de Bogotá D.C., para que mientras permanezca en el cargo actual de gerente nacional de ARL, represente a la compañía en los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesario para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B). Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos, haga el pago respectivo. C). Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D). Represente a la compañía en las licitaciones públicas y privadas en que participe y celebre todos los actos y contratos subsiguientes, en el caso en que le fueran adjudicadas. E). De respuesta a las acciones de tutela impetradas en contra de la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía a nivel nacional. F). De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que reformo el código procesal del trabajo y de la seguridad social, comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre

personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta a la doctora daza para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultada para conciliar y comprometer a la compañía. G). Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultada para comprometer a la compañía. H). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por éstas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía y atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Igualmente queda facultada para delegar a los diferentes profesionales que estime convenientes, la asistencia a las audiencias de las juntas regionales y la junta nacional de calificación de invalidez. I). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en proceso judiciales dentro de los cuales se parte la Compañía como Administrara de Riesgos Laborales (A. R. L.).

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16518 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, amplio y suficiente, al doctor Jose María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.0733 del 18 de mayo de 2010 de la Notaría sesenta y cinco, inscrito el 07 de junio de 2010 bajo el No. 00019486 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a German Duran García identificado con cédula ciudadanía No. 79.387.415 de Bogotá, para que represente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Ante las diferentes entidades estatales de carácter nacional, territorial y/o descentralizadas adelantando todas las actividades que sean necesarias para solicitar la asignación, renovación, manejo, cancelación y demás que se relacionen con los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. El apoderado queda facultado así mismo para participar en los procesos de selección adelantados por las entidades públicas competentes cuyo objetivo sea la asignación o renovación de los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. En ese sentido, queda facultado para la presentación de las ofertas, la participación durante todo el proceso de selección y la participación en las audiencias de asignación o renovación de los mencionados códigos y cualesquiera otras audiencias que se desarrollen dentro de estos procesos.

Por Escritura Pública No. 1394 del 29 de agosto de 2012, inscrito el 26 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023476 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.710.511 para que para que en relación con los seguros de vida, individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores y últimos gastos, realice los siguientes actos: A) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. La apoderada tiene facultades para objetar

y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028933 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagón Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A) Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) Solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) Verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029074 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública,

confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescun Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030287 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y

los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrgatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes. Que por escritura pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039908 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: A) Representar a las compañías antes entidades públicas. B) Comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) En nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) Interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) Otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) Suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030293 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones

y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por escritura pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030296 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030905 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la Ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el Banco de la República, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031717 del libro V; modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036943 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado William Martínez Camacho; modificado a su vez por Escritura Pública No. 3849 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048486 del libro V; la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 79.647.038 de Bogotá D.C., para que mientras que permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir los contratos de trabajo de los empleados; B). Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores; C). Suscribir la autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos

de pensiones y cesantías; D). Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E). Atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f). Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g). Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Asimismo, para que realice los siguientes actos en nombre y representación de las compañías: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 1951 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2015 inscrita el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 00032367 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 en su calidad de presidente (representante legal), por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a German Bayona Romero, identificado con cédula ciudadanía No. 79.601.207, de Bogotá D.C., para que: mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de medicina laboral, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. B). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, los recursos legales correspondientes de reposición y

apelación contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. C). Atender cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación. D). El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032914 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sánchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realicen nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; B) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley; circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0947 del 13 de junio de 2016, inscrito el 12 de julio de 2016 bajo el No. 00034881 del libro V, modificado por escritura pública No. 1041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 0039716 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado Sergio Ospina Colmenares compareció Javier Jose Suárez Esparragoza mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sergio Ospina Colmenares, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.528, para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A) Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). De la compañía. E) Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. F) Comparecer e intervenir en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como practica de pruebas dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato iniciados ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte la aseguradora como administradora de riesgos laborales. Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultado para conciliar y comprometer a la compañía. Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante los ministerios de salud y protección social y del trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Presente ante las juntas

regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. Atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037221 del libro V, compareció Jose Javier Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de gestión tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de compañía ante la dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales-Dian incluyendo pero no limitándose a: las declaraciones del (I) Impuesto sobre la renta complementarios, (II) De ingresos y patrimonio, (III) IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, (IV) Gasolina y Acpm, (V) Consumo, (vi) Impuesto sobre la renta para la equidad, cree, (VII) De retención en la fuente, (VIII) De patrimonio, (ix) Gravamen a los movimientos financieros, e (X) Individuales y consolidadas de precios de transferencia; b) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante las administraciones de impuestos departamentales, distritales y municipales, incluyendo pero no limitándose a las declaraciones del (I) Impuesto de industria y comercio, (II) De retenciones del impuesto de industria y comercio, (III) Impuesto predial, e (IV) Impuesto de vehículos; c) En particular, se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en los literales (a) Y (b), a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales, información que en caso de requerirse, podrá estar firmada digitalmente por el mandatario. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades, necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a, la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037223 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1943 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de Junio de 2022 bajo el No. 00047667 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho

acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038854 del libro V, compareció maría de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038857 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Que actuando en representación de las compañías por medio de este instrumento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro no 00039231 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 3 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044900 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con Nit 860.002.503-2, de la compañía seguros comerciales bolívar s.a. con Nit 860.002.180-7 y de la compañía capitalizadora bolívar s.a. Con Nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucía Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de

pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 945 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2016, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el registro no 00039714 del libro V, modificado por escritura pública No. 1040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 00039715 del libro v, en el sentido de indicar que se amplía poder para la apoderada Aida Constanza Forero Acosta, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en adelante la compañía, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Aida Constanza Forero acosta identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.779 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: a) Solicite a los

afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. B) Verificar la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. C) Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D) Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. E) Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social y ante el Ministerio de Trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Amplia: En relación con el ramo de riesgos laborales: suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L): De la compañía. suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.), Entidades Promotoras De Salud (E.P.S.) Y demás proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1822 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el registro no 00039824 del libro V, modificado por la escritura pública No.1273 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá; inscrita el 13 de agosto de 2018 , bajo el número 00039825 del libro V en el sentido de indica que amplía el poder especial, amplio y suficiente, compareció Javier José Suárez Esparragoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por medio de la

presente escritura pública, actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a David Leonardo Otero Bahamón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.879 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de salud: A) Suscriba las respuestas a las acciones de tutela impetradas contra la compañía ante los jueces correspondientes a nivel nacional. B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E) Comparezca e intervenga en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como práctica de pruebas, dentro del trámite de las tutelas e incidentes de desacato iniciados ante los jueces, a nivel nacional, en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de salud. Para que realice en nombre y representación de la compañía los actos allí establecidos en relación con el ramo de salud tanto como para el ramo de vida.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040062 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la

adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040069 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la compañía de seguros bolívar s.a., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos: a) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el registro no 00040567 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ricardo Andres Mazuera Noriega, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.907 de Bogotá facultándolo para que en el departamento de valle del cauca realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás hormas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales san parte las compañías. G). Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042653 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042658 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

libro V, modificada Por Escritura Pública No. 3878 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048472 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural. Realice adicionalmente los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas

de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046713 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Procesó, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de pate y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañias. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Gloria Yazmine Breton Mejia en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047150 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2133 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047700 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra identificado con la cedula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.104.704.544, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

Por Escritura Pública No. 2139 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047716 del libro V la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, identificada con la cedula No. 1.032.368.851 para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de

este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
3.592	05--XII-1.939	04 BOGOTA	18--XII-1.939 NO.005.335
2.848	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953-NO.022.864
3.941	12-VIII-1.954	04 BOGOTA	24-VIII-1.954-NO.024.027
6.487	30---XI-1.955	04 BOGOTA	13--XII-1.955-NO.025.065
4.190	23--VII-1.958	04 BOGOTA	31--VII-1.958-NO.027.171
3.930	26-VIII-1.963	04 BOGOTA	24---IX-1.963-NO.032.247
3.391	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09----X-1.964-NO.033.561
3.492	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970-NO.042.746
1.748	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972-NO.003.384
1.335	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975-NO.028.931
00537	10--VII-1.981	24 BOGOTA	04-VIII-1.981-NO.103.983
4.993	08----X-1.987	04 BOGOTA	14----X-1.987-NO.220.903
3.067	19----V-1.988	01 BOGOTA	27----V-1.988-NO.237.195
5.002	23---VI-1.989	29 BOGOTA	28---VI-1.989-NO.268.547
5.966	05---IX-1.991	1A STAFE. BTA.	19---IX-1.991-NO.339.338
6.179	11---XI-1.992	31 STAFE. BTA.	25---XI-1.992-NO.386.929
2.895	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	13---IV-1.994 NO.443.731
3.431	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.727
1.209	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.535.953
0.902	28- IV--1.997	7A STAFE. BTA.	30---IV-1.997 NO.583.233

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001076 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634090 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001978 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646619 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000799 del 29 de abril	00679856 del 13 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0002101 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00750905 del 31 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000519 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874908 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933674 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000766 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00988826 del 29 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000844 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051126 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135408 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01166412 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178065 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003261 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179386 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000482 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197407 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01304221 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 853 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01374370 del 9 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0792 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01738006 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0606 del 14 de abril de	01931589 del 20 de abril de

2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2015 del Libro IX
E. P. No. 0553 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094920 del 19 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1855 del 31 de octubre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02521091 del 1 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4875 del 2 de diciembre de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02769991 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

****Certifica Especiales****
Por Resolución No. 0332 de la Superintendencia de Valores del 17 de abril de 1997, inscrita el 30 de abril de 1997 bajo el No. 583.324 del libro IX, se autorizó una emisión ordinaria de 20.000 bonos por valor de $20.000.000.000,00, y fue nombrado:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal De los tenedores De bonos	FIDUCIARIA UNION S.A FIDUNION S.A.	Nit. 800.145.371

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL BOGOTA COMERCIALES BCM COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR
Matrícula No.:	00551125
Fecha de matrícula:	4 de junio de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 71 52 To B P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551670
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

	9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A AGENCIA LA FLORESTA
Matrícula No.:	01961815
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 12.011.548.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 16:21:15
Recibo No. AB23831334
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23831334C3B12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO